



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.427 - 180/26
Paraná, miércoles 30 de septiembre de 2026
Edición de 117 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	4
DTO-2026-2763-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CENTRO DE DÍA "ANDARES"	4
DTO-2026-2764-E-GER-GOB	
SUBSIDIO A FUNDACIÓN ODEÓN.....	5
DTO-2026-2765-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FEHLEISEN, SUSANA	5
DTO-2026-2766-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BRIOZZI, ROBERTO M.....	8
DTO-2026-2767-E-GER-GOB	
PENSIÓN LEY 4035.....	11
DTO-2026-2768-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO UN MUNDO PARA TODOS	12
DTO-2026-2769-E-GER-GOB	
EMISIÓN DE PAGO POR RESTITUCIÓN DE FONDO.....	12
DTO-2026-2770-E-GER-GOB	
CREA DE SERVICIO DE ODONTOLOGÍA EN EL HOSPITAL SAN BLAS	13
DTO-2026-2771-E-GER-GOB	
PENSIÓN LEY 4035.....	14
DTO-2026-2772-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE BENÍTEZ, JORGE A.....	14
DTO-2026-2773-E-GER-GOB	
PENSIÓN LEY 4035.....	15
DTO-2026-2774-E-GER-GOB	
PENSIÓN LEY 4035.....	15
DTO-2026-2775-E-GER-GOB	
RATIFICA RESOLUCIÓN Nº 666/269 DGP	15
DTO-2026-2776-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A NUTRIHOME - NUTRICIÓN DOMICILIARIA.....	16

DTO-2026-2777-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE LEIKAN, JAVIER S.....	17
DTO-2026-2778-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BONE, SANDRA E.....	18
DTO-2026-2779-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARRASCO, FABIÁN A.	20
DTO-2026-2780-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE KLOSTER, ROBERTO G.	22
DTO-2026-2781-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEOPOLD, ALICIA O.....	22
DTO-2026-2782-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LAZCANO, JUAN C.....	26
DTO-2026-2783-E-GER-GOB	
NOMBRAMIENTO DE LA PER.....	28
DTO-2026-2784-E-GER-GOB	
PENSIÓN LEY 4035.....	29
DTO-2026-2785-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR REYES, SILVIA M.	30
DTO-2026-2786-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	34
DTO-2026-2787-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L.	35
DTO-2026-2788-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROMERO, LUIS H.	35
DTO-2026-2789-E-GER-GOB	
REUBICACIÓN A CHÁVEZ, JOSÉ R.	39
DTO-2026-2790-E-GER-GOB	
DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A COMPARSA AIMARÁ	40
DTO-2026-2791-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A GRUPO MIT	41
DTO-2026-2792-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE ZAPATA, MA. MERCEDES.....	42
DTO-2026-2793-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.....	42
DTO-2026-2794-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	43
DTO-2026-2795-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BASSO, CARLOS L.....	44

DTO-2026-2796-E-GER-GOB	
HORAS CÁTEDRA.....	46
DTO-2026-2797-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L.....	46
DTO-2026-2798-E-GER-GOB	
ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LEDESMA, PAOLA S.	47
DTO-2026-2799-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L.....	48
DTO-2026-2800-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO.....	48
DTO-2026-3222-E-GER-GOB	
AUTORIZA CONCURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - UEP.....	49

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICOS.....	51
RESOLUCION GENERAL Nº 009/26 DGIPJYRP	
RÉGIMEN DE MORATORIA PARA LAS ASOCIACIONES CIVILES	51
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS.....	53
RESOLUCION Nº 004924/26 CJPER	
REGLAMENTA EL ART. 71° DE LA LEY Nº 8732	53
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS	56
RESOLUCION Nº 349/26 ATER	
APRUEBA TABLA DE VALORES DE AFORO.....	56

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-2763-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN CENTRO DE DÍA “ANDARES”

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prestación de TRANSPORTE – MODALIDAD CON O SIN DEPENDENCIA, según para quien corresponda, para cada uno de los beneficiarios del Programa INCLUIR SALUD, por el periodo e importe anual detallado en el Anexo IF-2026-00169348-GER-DGD%MS, que adjunto forma parte integral del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción de carácter individual a favor de cada uno de los Beneficiarios con la firma “ANDARES CHAJARI S.R.L.” de la ciudad de CHAJARI, CUIT N° 30-71801095-7, por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 39/100 CENTAVOS (\$ 129.460.323,39), en concepto de TRANSPORTE – MODALIDAD CON O SIN DEPENDENCIA, según para quien corresponda, para cada uno de los beneficiarios del Programa Federal INCLUIR SALUD, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, como así también, Libre deuda ATER y Póliza de Seguro de Responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 –C 1 –J 45 –SJ 00 – ENT 0000 –PG 18 –SP 00 –PY 00 –AC 01 –OB 00 –F 3 –FU 12 –FF 11 –SFT 0001 –I 3 –PR 5 –PA 1–SPA 0000 – DTO 84 –UG 07. –

ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA a efectuar los pagos mensuales por el periodo comprendido a partir del 02 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, a la Institución “ANDARES CHAJARI S.R.L.”, CUIT N° 20-27256778-7, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.–

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-2764-E-GER-GOB

SUBSIDIO A FUNDACIÓN ODEÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la Fundación Odeón, de la ciudad de Concordia, en la persona de su Presidente, Sr. Alfredo Osvaldo PEREZ, M.I. N° 14.998.445, un Subsidio por la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000.-), con destino a solventar gastos de funcionamiento del Teatro Odeón, por el período de enero a octubre de 2025, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la Fundación, Sr. Alfredo Osvaldo PEREZ, la suma determinada en el Art. 1º.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación, a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-2765-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FEHLEISEN, SUSANA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora Susana FEHLEISEN, DNI N° 17.296.282, contra la Resolución N° 5495/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 15 de septiembre de 2025, según consta a fojas 121, y el mencionado Recurso fue articulado el 30 de septiembre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 126 y vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 5495/25 CJPER, obrante a fojas 119 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos resolvió, a través de su artículo 1º, "HACER LUGAR A LA REAPERTURA del procedimiento, conforme el artículo 93º de la Ley 8732", y a través de su artículo 2º, se dispuso "DENEGAR el beneficio de Jubilación por Invalidez, a la Sra. FEHLEISEN SUSANA..."; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora FEHLEISEN interpuso, a fojas 124/126, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual sostuvo que presenta graves enfermedades que no fueron tenidas en cuenta por el Tribunal Médico, las cuales no le permiten desenvolverse con normalidad en su trabajo habitual como maestranza. Sostuvo que con tales enfermedades detectadas es inadmisibles que pueda seguir prestando servicios. Expresó que el dictamen médico no reúne los mínimos requisitos para constituir una pericial médica. Manifestó que en materia previsional la incapacidad no puede ser valorada en forma aislada, sin tener en cuenta la edad, el tipo de tareas que se cumplen y la posibilidad de sustituir las actuales tareas por otras compatibles.

Finalmente, peticionó la realización de una nueva Junta Médica y que, oportunamente, se revoque la resolución cuestionada concediéndose el beneficio solicitado; y

Que, a fojas 134, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió remitir las actuaciones al área médica a los fines de citar a la actora y examinarla personalmente practicando un nuevo informe; y

Que, a fojas 135, obra intervención del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 25 de marzo de 2026 el cual, previo estudio de los antecedentes del caso, los resultados del examen médico y estudios complementarios realizados, dejó constancia que la Señora FEHLEISEN, presentaba: "ENFERMEDAD DEGENERATIVA DEL RAQUIS. H.T.A. ESTADIO II. CANCER DE MAMA OPERADOS. F.41.2 (CIE-10) LIMITACION FUNCIONAL HOMBRO IZQUIERDO OPERADO", estableciendo el porcentual de incapacidad laboral parcial – permanente del TREINTA Y CINCO por ciento (35%). Que, existe la posibilidad de sustituir la actividad habitual por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional. Que la incapacidad sufrida era irreversible y sin posibilidad de disminuirla mediante tratamiento médico adecuado, produciéndose durante la relación laboral y finalmente, consignó "Esta junta médica dictamina de acuerdo a Reglamentación de los Arts. 48-49-50-51-52 y 53 de la Ley Nro. 24241, por decreto número 1290/94 y por decreto Nro. 478/98"; y

Que, a fojas 137/138, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sostuvo que la resolución recurrida resiste los cuestionamientos actorales consignados al haber sido dictada con sustento en informes médicos elaborados por una junta oficial en la que participaron los galenos del Organismo, utilizando conceptos, baremos y conclusiones que han sido debidamente detalladas en el informe respectivo; y

Que, asimismo, resaltó que, el escrito recursivo, no fue acompañado de un informe médico actualizado que rebata las consideraciones consignadas en el acto en crisis, circunstancia que incluso tampoco alcanzaría para torcer su suerte adversa, pero al menos obligaría a sopesar de manera diferente el agravio en cuestión; y

Que, finalmente, puso de relieve que el Organismo previsional, honrando el principio de la buena administración y encontrándose en juego derechos de alta sensibilidad como son los que emanan de situaciones vinculadas a la invalidez de los trabajadores activos, produjo un último informe médico, con el fin de ponderar su invalidez, y surge allí que tampoco se alcanzó el umbral del SESENTA Y SEIS por ciento (66%) de invalidez; en consecuencia, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 142/144 y vuelta, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, recordó que el caso de la Señora FEHLEISEN ya había sido considerado con anterioridad, en referencia a su anterior pedido de concesión del beneficio previsional por incapacidad, lo cual fue resuelto -en última instancia- por el Poder Ejecutivo a través del dictado del Decreto N° 1218/24 MGT, el cual se encuentra firme y consentido; y

Que, la actora con posterioridad solicitó idéntico beneficio previsional al que le había sido denegado, tomando nueva intervención el Tribunal Médico del Ente previsional -en dos oportunidades, a partir de esta nueva petición- ratificando el porcentaje de incapacidad en un TREINTA Y CINCO por ciento (35%); y

Que, asimismo, relevó que en el planteo recursivo interpuesto contra la Resolución N° 5495/25 CJPER, se reeditaron los agravios que sirvieron de fundamento para el recurso incoado contra la primigenia Resolución N° 6098/23 CJPER, los cuales fueron analizados y rechazados a través del citado Decreto N° 1218/24 MGT; y

Que, en función de lo expresado, teniendo presente que ninguna consideración novedosa se ha presentado en esta instancia recursiva, la mencionada área jurídica reiteró los argumentos expuestos en su dictamen precedente, obrante a fojas 65/67. Así, recordó que la prestación solicitada por la Señora FEHLEISEN se encuentra comprendida dentro de las contingencias protegidas por nuestro Sistema Previsional Provincial, conforme el artículo 35° de la Ley N° 8732; y

Que, en concordancia con ello, el artículo 42° de dicho cuerpo legal dispone: "Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo. La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total;" y

Que, a tenor de los dictámenes elaborados por el Tribunal Médico del Organismo previsional -por los cuales se determinó en el caso de la Señora FEHLEISEN una incapacidad laboral parcial y permanente del TREINTA Y CINCO por ciento (35%)-, la mencionada área jurídica concluyó en que la actora no reúne el porcentaje de incapacidad laboral requerido por el artículo 42º de la Ley Nº 8732, siendo éste un requisito imprescindible para el otorgamiento del beneficio pretendido; y

Que, asimismo, estimó pertinente destacar que la actora fue examinada por el Tribunal Médico del Organismo previsional, área con competencia en la materia, quien emitió dictámenes médicos fundados, en los que se determinó -entre otros aspectos- un grado de incapacidad insuficiente para la concesión del beneficio requerido; y

Que, del análisis de las actas labradas por la Junta Médica surge que las mismas han sido confeccionadas en debida forma y con cumplimiento de los requisitos formales pertinentes, evidenciándose de ellas tanto los antecedentes de la enfermedad, el estado actual de la paciente, como así también las consideraciones médicas pertinentes, no observándose ningún vicio susceptible de acarrear la nulidad de la misma y/o apartamiento de sus conclusiones técnicas; y

Que, frente a la incapacidad parcial y permanente que fuera acreditada y, en referencia a la efectiva actividad laboral de la actora, destacó lo establecido en el Convenio Nº 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo, ratificado por nuestro país a través de la Ley Nº 23.462, cuyo artículo 1º dispone "...todo Miembro debe considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad". Asimismo, su artículo 7º reza: "Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo"; y

Que, por todo lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que, en el presente caso, no se encuentran cumplidos los recaudos previstos en el artículo 42º de la Ley Nº 8732, requisitos imprescindibles e inexcusables para el otorgamiento del beneficio de Jubilación por Invalidez solicitado; ello, por cuanto la actora no reúne el porcentaje de incapacidad laboral exigido por la norma, no existiendo causa o fundamento suficiente para apartarse de las conclusiones técnico legales efectuadas por el Tribunal Médico. En consecuencia, siendo la Resolución que denegó el beneficio un acto administrativo válido, legítimo, debidamente motivado y dictado por una autoridad competente, en ejercicio de facultades legalmente atribuidas, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, mediante el Dictamen Nº 0356/26, obrante a fojas 146 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien estimó válido adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 142/144, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora FEHLEISEN; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes las cuales ratificó íntegramente; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor destacó que el Tribunal Médico del Organismo previsional ha actuado conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 43º de la Ley Nº 8732, interviniendo en el caso de autos en varias oportunidades (destacándose el dictamen de fecha 03 de julio de 2025, y el posterior a la articulación de la presente vía recursiva de fecha 25 de marzo de 2026), habiéndose valorado todos los antecedentes médicos y estudios complementarios realizados a la recurrente, no alcanzándose en ellas el grado invalidante que prevé la legislación previsional local, Ley Nº 8732, por lo que no aprecia elementos que permitan apartarse de los dictámenes médicos efectuados; y

Que, en cuanto a las características de un acto administrativo que recepta una opinión técnica, consignó que el control de legitimidad que puede efectuarse sobre los juicios técnicos, emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia basados en un conocimiento o pericia extrajurídica -como resulta en el caso el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia-, es restringido por la propia naturaleza de dichos pronunciamientos; no podría llegar a sustituir el núcleo discrecional de lo decidido y sólo correspondería

apartarse de ello frente a la evidencia de ilegitimidad y/o arbitrariedad en grado manifiesto, circunstancia que no se aprecia en el particular; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo no hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora FEHLEISEN, rechazando en consecuencia el beneficio de invalidez solicitado; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora Susana FEHLEISEN, DNI Nº 17.296.282, con domicilio legal constituido en calle Laprida Nº 374 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en hasenkampestudio@gmail.com, contra la Resolución Nº 5495/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de septiembre de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2766-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BRIOZZI, ROBERTO M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Señor Roberto Matías BRIOZZI, DNI Nº 29.014.136, contra la Resolución Nº 5652/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 18 de septiembre de 2025, según consta a fojas 66, y el mencionado Recurso fue articulado el 23 de septiembre de 2025, conforme cargo obrante al pie de fojas 71 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 5652/25 CJPER, obrante a fojas 64 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, "DENEGAR el Derecho al Haber de Retiro al Sr. BRIOZZI ROBERTO MATIAS (...) por no encuadrar en los extremos legales previstos por los Arts. 9º y 59º en concurrencia con los Arts. 253º inc. 2) pto. C) (Ref. Ley Nº 8707)"; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor BRIOZZI interpuso, a fojas 67/71 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual expresó que la resolución atacada se funda en una interpretación y aplicación errónea, irrazonable y formalista de la normativa vigente, que lesiona gravemente sus derechos previsionales. Sostuvo que la misma adolece de vicios graves que la tornan nula, por error en la determinación de fechas y su consecuente cálculo, y por sustentarse en un exceso de rigor formal que vulnera principios y garantías de raigambre constitucional. En tal sentido, adujo que el acto de cesantía adquirió eficacia y produjo efectos jurídicos una vez notificado (02 de mayo de 2024), por lo que legalmente continuaba en "estado policial" hasta tanto operó el plazo para impugnar para su destitución, quedando consolidado el cese de la relación de empleo público el 07 de mayo de 2024, superando así los VEINTE (20) años de servicios policiales con aportes efectivos

que exige la normativa para acceder al haber de Retiro. En definitiva, solicitó se haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica y se disponga el otorgamiento del beneficio solicitado; y

Que, a fojas 89/90, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, puso de relieve que el Organismo previsional, en el proceso de otorgamiento de los beneficios previstos en las distintas leyes previsionales que administra, debe atenerse estrictamente a las Planillas de Servicios emitidas por los distintos organismos empleadores. En el caso concreto, destacó que, de la Planilla Demostrativa de Servicios emanada de la fuerza de seguridad donde prestó sus funciones el Señor BRIOZZI, obrante a fojas 44/45, se advierte que el total de años de servicios con aportes certificados es de DIECINUEVE (19) años, ONCE (11) meses y VEINTITRES (23) días, es decir, no alcanza el umbral mínimo de VEINTE (20) años; y

Que, sin embargo, la parte quejosa resistió ese temperamento y afirmó que el corte temporal debió ubicarse en el momento de la notificación de la cesantía en el servicio y no en la fecha del acto que la dispuso, ya que de esa manera se hubiera computado un mayor lapso de tiempo de funciones con aportes y así alcanzaría el piso mínimo exigido para acceder al haber de Retiro; y

Que, sin perjuicio del planteo actoral, la mencionada área jurídica sostuvo que no es posible subvertir el informe elaborado por la fuerza policial en lo tocante a la cantidad de años, meses y días de servicios certificados. En todo caso, el cuestionamiento del actor debería dirigirse a la Policía de la Provincia, resultando el Organismo previsional ajeno a ese debate por no haber sido parte de la relación bilateral y sinalagmática que lo unió con su parte patronal; y

Que, por lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia concluyó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica deducido; y

Que, a fojas 94/96 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, recordó que el actor solicitó el otorgamiento del haber de Retiro, por haberse desempeñado en la Policía de la Provincia, bajo el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos (Ley Nº 5654/75 y sus modificatorias); y

Que, dicha norma, a través de su artículo 121º, expresamente establece: “La BAJA es la pérdida del Estado Policial con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiese corresponderle cuando así lo establezca esta Ley”; y

Que, por su parte, el artículo 122º, expresa: “El Estado Policial se extingue: a) Por fallecimiento, b) Por haber ingresado como “alta en comisión” y no ser confirmado luego de transcurrido el plazo establecido en el Artículo 76º. de la presente Ley.- c) Por renuncia del interesado debidamente aceptada y modificada, d) Por destitución en algunas de las formas establecidas en los Artículos 181º., 182º., de esta Ley”; y

Que, finalmente, el artículo 253º reza: “El personal en actividad tendrá derecho al haber del retiro: I- En el retiro voluntario, cuando el personal superior acredite como mínimo treinta (30) años de servicios computables, o el personal subalterno veinticinco (25) años computables de los cuales (21) deben ser de servicios policiales con aporte efectivo.- 2- En el retiro obligatorio, cuando: a) Haya pasado a esta situación por haber sido declarado su incapacidad total o permanente para el servicio.- b) Haya pasado a esta situación por estar contemplado en el inciso e) del artículo 248º.- c) Haya pasado a esta situación por causas no comprendidas en los apartados anteriores de este inciso y tenga computado veinte (20) años policiales con aportes efectivos”; y

Que, del articulado citado surge que a los agentes policiales que se les ha aplicado la sanción de cesantía se les da la baja de la institución policial, es decir, pierden el estado de policía, excepto la percepción del haber de Retiro que pudiese corresponderle cuando así lo establezca esta ley; y

Que, la percepción del haber de Retiro, en dicho supuesto, solo resulta posible si el agente cuenta, como mínimo, con VEINTE (20) años computados de servicios policiales con aportes efectivos; y

Que, tal como se desprende de los actuados, la Policía de Entre Ríos, como ex empleador del Señor BRIOZZI, solo reconoció un total de servicios policiales con aportes en la cantidad de DIECINUEVE (19) años, 11 (ONCE) meses y VEINTITRÉS (23) días, comprendidos entre el 1º de mayo de 2004 al 24 de abril de 2024; y

Que, como punto de partida, la mencionada área jurídica remarcó que la firmeza de la Resolución Nº 410/25 CJPER, de fecha 29 de enero de 2025, que reconoció los servicios policiales con aportes por el período mencionado. Dicho acto fue notificado al actor el 31 de enero de 2025, conforme surge a fojas 13, sin que éste

haya interpuesto los remedios recursivos previstos en la normativa vigente para cuestionar lo allí resuelto por el Ente previsional, el cual dictó el acto en base a la información suministrada por la fuerza policial; y

Que, en consecuencia, el cómputo de servicios oportunamente efectuado ha quedado definitivamente consolidado, en tanto no fue impugnado en tiempo y forma por el actor; por ello, cualquier planteo ulterior vinculado con dicha cuestión debiera ser rechazado por manifiestamente extemporáneo, en virtud de haber precluido la instancia administrativa, al no haberse interpuesto recurso alguno contra la decisión adoptada. Ello así, en tanto admitir una revisión en esta instancia importaría desconocer los efectos propios de la firmeza de los actos administrativos; y

Que, no obstante ello, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social procedió a analizar la cuestión de fondo. Al respecto, recordó que el actor en su planteo recursivo sostiene, en forma principal, que la denegatoria del beneficio se fundamenta en un error en que habría incurrido el Ente previsional al realizar el cálculo de servicios, afirmando que su fecha de cese efectiva fue el 07 de mayo de 2024, día en el cual adquirió firmeza el acto por el cual se dispuso su destitución, el que le fuera notificado fehacientemente el 02 de mayo de 2024; y

Que, más allá de que el planteo en cuestión resulta inadmisibile, máxime cuando también se contradice con la documental obrante a fojas 21, en la cual se consignó como período de prestación de tareas el comprendido entre el 1º de mayo de 2004 y el 30 de abril de 2024, la mencionada área jurídica expresó compartir en todos sus términos el criterio sostenido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, en efecto, dicho Organismo previsional no puede apartarse de la Planilla Demostrativa de Servicios oportunamente confeccionada por el empleador, en tanto es este último quien se encuentra en condiciones de determinar con precisión la extensión y características de los servicios prestados por los agentes o trabajadores; ello así, por cuanto el Ente previsional resulta ajeno a la relación de empleo, careciendo de facultades para modificar o alterar los extremos que de ella derivan; y

Que, sentado ello, más allá de la negativa de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para apartarse de lo consignado en la Planilla Demostrativa de Servicios que cuestiona, la mencionada área jurídica señaló que resulta falaz la afirmación de que el actor prestó tareas o se encontraba bajo el estado policial hasta el 07 de mayo de 2024 (o al menos hasta el 02 de mayo de 2024), por cuanto surge indubitable que se había dispuesto su cesantía el 24 de abril de 2024, lo que imposibilitaría en la praxis el efectivo servicio policial por parte del actor; y

Que, de tal manera, si la Administración cometió un error involuntario al liquidar salarios indebidamente, ello merecería el inicio de las actuaciones respectivas a fin de su recupero, pero no implica de forma alguna que deban reconocerse servicios no prestados, más aún, cuando el actor poseía una inhabilidad para pertenecer a los cuadros de la Policía de Entre Ríos, al encontrarse desvinculado de la misma por la baja dispuesta por la Resolución JP Nº 071/24; y

Que, por ende, y más allá de que -en principio- el Organismo previsional no puede apartarse de la certificación de servicios elaborada por el empleador, no surge de estos actuados, ni de lo alegado por el quejoso, ningún elemento que pudiera contradecir lo allí consignado; y

Que, en conclusión, y respecto al fondo de la cuestión, entendió que en el presente caso no se encuentran cumplidos los recaudos previstos por la Ley Nº 5654 para acceder a un haber de Retiro; ello, por cuanto el actor no reúne el requisito de cantidad de tiempo de servicios exigidos por la norma, no existiendo causa o fundamento suficiente para apartarse de las conclusiones técnico-legales de las áreas pertinentes del Ente previsional; y

Que, por todo lo expuesto, y tratándose la Resolución cuestionada de un acto legítimo, debidamente motivado y dictado por autoridad competente -en ejercicio de facultades legalmente atribuidas-, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y la confirmación de la Resolución recurrida; y

Que, a fojas 98 y vuelta, mediante Dictamen Nº 0421/26, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien expresó compartir en su totalidad, plena e íntegramente, los argumentos expuestos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 94/96 y vuelta, para fundar la sugerencia consistente en el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BRIOZZI, puesto que valoradas debidamente las constancias agregadas al trámite, se arriba a la conclusión de que, en el presente

caso, no se encuentra acreditada la reunión de los recaudos previstos en la normativa vigente aplicable para obtener el otorgamiento del beneficio de Retiro solicitado; y

Que, por consiguiente, en virtud de no advertir la existencia de otros argumentos que adicionar con finalidad complementaria de los desarrollados por el referido servicio jurídico preopinante, y en observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquel dictamen, el que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolo parte integrante de su intervención; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BRIOZZI contra la Resolución N° 5652/25 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Señor Roberto Matías BRIOZZI, DNI N° 29.014.136, con domicilio legal en calle Salta N° 130 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en albarenque.estudio@gmail.com, contra la Resolución N° 5652/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de septiembre de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2767-E-GER-GOB

PENSIÓN LEY 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a partir de la emisión del presente, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035, en favor de la persona que se detalla a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE: GONZÁLEZ ARMANDO GUADALUPE - D.N.I. N° 21.541.749 – R.U 576 – SUC.: 14 – DEPARTAMENTO LA PAZ – LOCALIDAD LA PAZ.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-2768-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A CTRO. EDUCATIVO TERAPÉUTICO UN MUNDO PARA TODOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prestación de CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO, JORNADA SIMPLE Y JORNADA DOBLE -Categoría A-, para cada uno de los beneficiarios del Programa INCLUIR SALUD, por el periodo e importe anual detallado en el Anexo; IF-2026-00170000-GER-DGD%MS, que se adjunta y que forma parte integral del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción de carácter individual, a favor de cada uno de los Beneficiarios, con el Sr. Alejandro Maximiliano NAVARRO JAURENA CUIT Nº 24-33068714-9, Director y propietario del Centro Educativo Terapéutico "UN MUNDO PARA TODOS" de la ciudad de CONCORDIA, por la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 93/100 (\$ 34.556.915,93), en concepto de CENTRO EDUCATIVO TERAPÉUTICO, JORNADA SIMPLE Y JORNADA DOBLE -Categoría A-, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su comprobante de pago respectivo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: *DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – F 3 – FU 12 – FF 11 – SFT 0001 – I 3 – PR 4 – PA 2 – SPA 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD a realizar la orden de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al Departamento Tesorería M.S., a efectuar los pagos mensuales a partir del 01 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2026, al Sr. Alejandro Maximiliano NAVARRO JAURENA CUIT Nº 24-33068714-9, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**[ANEXO_2768](#)

DTO-2026-2769-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO POR RESTITUCIÓN DE FONDO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva la suma total de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-) al Consejo Federal de Inversiones C.U.I.T. Nº 30-54665967-0, Cta. Cte. Nº 00040000163173, CBU 0110599520000001631735, en concepto de restitución de los fondos no utilizados en

el marco de la ejecución del Convenio "Promoción de la Producción, el Desarrollo del Turismo, las Industrias Culturales y la Construcción de Ciudadanía" suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), según las disposiciones del Decreto DTO-2026-415-E-GER-GOB y su modificatoria DTO-2026-565-E-GER-GOB, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Unidad Ejecutora GOBERNACIÓN, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 02, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 14, Subfuente de Financiamiento 5354, Inciso 5, P. Principal 1, P. Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2770-E-GER-GOB

CREA DE SERVICIO DE ODONTOLOGÍA EN EL HOSPITAL SAN BLAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital "SAN BLAS" de NOGOYÁ, solicita la creación del Servicio de Odontología; y

CONSIDERANDO:

Que de hecho, el mencionado Servicio se encuentra funcionando desde hace 30 años, presentando alta demanda de consultas y atención de usuarios desde recién nacidos hasta adultos; y

Que dicho servicio desarrolla de manera sostenida actividades asistenciales, incluyendo consultas odontológicas, tratamientos preventivos, restauraciones, urgencias y acciones de educación para la salud, las cuales contribuyen a la resolución de patologías existentes y a la disminución de la incidencia de enfermedades bucales a largo plazo; y

Que asimismo, el Servicio se articula con otros Servicios del Hospital, favoreciendo un abordaje interdisciplinario de los pacientes a los fines de contribuir a un modelo de atención sanitaria integral; y

Que mediante Decreto N° 2524/18 M.S., se establecieron los Niveles de Complejidad de los diferentes Establecimientos Asistenciales de la Provincia, clasificándolos de acuerdo a su Nivel de Riesgo, y contemplando los Servicios que cada uno debe tener conforme dichos Niveles, desprendiéndose que el HOSPITAL "SAN BLAS" de NOGOYÁ, pertenece al Nivel II Mediano Riesgo – Subnivel A, encontrándose expresamente contemplado dentro de su estructura funcional el Servicio de Odontología; y

Que el Servicio a crear dependerá de la División Diagnóstico y Tratamiento, conforme Organigrama obrante en Anexo, como así también objetivos y funciones detallados en el mismo; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE HOSPITALES, ambos del MINISTERIO DE SALUD se han expedido al respecto; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS se ha expedido en consecuencia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Servicio de Odontología en el ámbito del Hospital "SAN BLAS" de NOGOYÁ, el cual dependerá orgánicamente de la División Diagnóstico y Tratamiento, conforme Organigrama obrante en Anexo (IF-2026-00165641-GER-DGD#MS), el que agregado forma parte integrante del presente, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, cumplido gírense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE SALUD a fines de dar continuidad a la designación pretendida, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

[ANEXO 2770](#)



DTO-2026-2771-E-GER-GOB

PENSIÓN LEY 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a partir de la emisión del presente, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035, en favor de la persona que se detalla a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE: OJEDA JUAN CARLOS - D.N.I. N° 20.670.669 – R.U 539 – SUC.: 22 –
DEPARTAMENTO TALA – LOCALIDAD: R. DEL TALA.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-2772-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE BENÍTEZ, JORGE A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Jorge Alejandro BENÍTEZ, clase 1974, M.I. N° 24.223.825, Legajo Personal N° 24.652, Legajo Contable N° 136.957, numerario de la Dirección General de Prevención y Seguridad Vial, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2026-2773-E-GER-DOB

PENSIÓN LEY 4035
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a partir de la emisión del presente, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035, en favor de la persona que se detalla a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE: BARIE, JORGE ALFREDO - D.N.I. Nº 29.171.503 - R.U 516 - SUC.:4 -
DEPARTAMENTO FEDERAL – LOCALIDAD FEDERAL.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Verónica Berisso**

DTO-2026-2774-E-GER-DOB

PENSIÓN LEY 4035
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a partir de la emisión del presente, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035, en favor de la persona que se detalla a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE: PERLO, LUIS ALBERTO - D.N.I. Nº 20.321.948 - R.U 540 - SUC.:18 -
DEPARTAMENTO TALA – LOCALIDAD MACIA.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Verónica Berisso**

DTO-2026-2775-E-GER-DOB

RATIFICA RESOLUCIÓN Nº 666/269 DGP
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las actuaciones iniciadas en el ámbito de la Policía de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas la Oficial Principal Profesional -Bioquímica- de la Policía de la Provincia Señora Paula Carolina COLAZO BUTTAZZONI, L.P. Nº 30.212, M.I. Nº 33.424.311 solicitó, en fecha 20 de abril de 2026, la renuncia a las filas policiales a partir del 01 de mayo 2026 –cfr. fojas 1-; y

Que a fojas 05/08 obra Legajo Personal de la Bioquímica COLAZO BUTTAZZONI; y

Que en virtud de lo interesado, a fojas 09, se expidió la División Administración de Recursos Humanos, informando que la mencionada funcionaria ingresó a la Institución Policial en fecha 08 de febrero de 2010 como Agente de Policía dentro del Cuerpo Servicios Auxiliares, por Resolución DP N° 243/10. Que posteriormente, en fecha 06 de julio de 2022 se la designa con el Grado de Oficial Principal dentro del Cuerpo Profesional -Escalafón Sanidad C Bioquímica- conforme Decreto N° 2150/22 MGJ; y

Que a fojas 11 la División Junta Médica Superior de la Policía de la Provincia de Entre Ríos señaló que la causante no se encuentra bajo su órbita; y

Que a fojas 13 la Dirección General de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos señaló que no existen registros de causas administrativas en trámite; y

Que se expidió la División de Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos a través de Dictamen N° 270/26 –cfr. fojas 15 y vta.-; no encontrando objeciones legales para aceptar la renuncia formulada; y

Que a fojas 16/17 obra Resolución DGP N° 666 de fecha 04 de mayo de 2026, en virtud de la cual se acepta la renuncia de la funcionaria COLAZO BUTTAZZONI, a partir el 01 de mayo de 2026. A fojas 19 se adjunta notificación del acto administrativo que dispuso la aceptación de la renuncia; y

Que a fojas 23 la División Finanzas de la Dirección General de Administración y Logística informó que tomó conocimiento de lo dispuesto por la Resolución DGP N° 666/26, mediante la cual se acepta la renuncia de la Oficial Principal COLAZO BUTTAZZONI, procediendo en consecuencia; y

Que a fojas 26/27 mediante Dictamen DLJL N° 2026-393-E-GER-DGAJ-MSJYJ se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, señalando que lo propiciado encuentra su fundamento en lo normado por el artículo 59° inciso a) “el personal policial de la institución gozará de la estabilidad en el empleo y solo podrá ser privado del mismo, y de los derechos y deberes del estado policial en los siguientes casos: a) por renuncia...” y en el artículo 122° inciso c) “el estado policial se extingue... c) por renuncia del interesado debidamente aceptada y notificada” de la Ley N° 5.654/75 Reglamento General de Policía; y

Que la renuncia requerida encuadra en las disposiciones de los artículos 59° inciso a) y 122° inciso c) del Reglamento General de Policía Ley N° 5.654/75;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución D.G.P. N° 666/26, que dispuso aceptar la renuncia presentada por la Oficial Principal Profesional- Bioquímica de la Policía de la Provincia Señora Paula Carolina COLAZO BUTTAZZONI, L.P. N° 30.212, M.I. N° 33.424.311, a partir del 01 de mayo de 2026, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2776-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A NUTRIHOME - NUTRICIÓN DOMICILIARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Contratación Directa -Vía Excepción- con la firma NUTRIHOME - Nutrición domiciliaria - de CAPITAL FEDERAL, en concepto de TREINTA (30) unidades del Artículo MNP-0000B3 BAP 1001-2000-CICLICA, en el período comprendido del 01/11/2025 hasta el 30/11/2025 inclusive, a favor del paciente Benjamín Nathanael HALLER, DNI N° 56.826.251, Beneficiario del Programa FEDERAL INCLUIR SALUD N° 405-9434834/00, según Factura “B” N° 0047-00007496 de fecha 27/3/2026, por la suma total de PESOS DIECIOCHO

MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL VEINTE CON 00/100 (\$18.904.020,00), en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: DA 960 – C 1 - J 45 - SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 - FI 3 - FU 12 - FF 11 - SF 0001 - I 3 – PR 4 – PA 2 –SP 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a realizar la Orden de Pago y al DEPARTAMENTO TESORERÍA del MINISTERIO DE SALUD a realizar el pago a la firma NUTRIHOME -Nutrición domiciliaria- de CAPITAL FEDERAL, CUIT N° 30-69118223-8 por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL VEINTE CON 00/100 (\$18.904.020,00), previa intervención de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud a lo aprobado por el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Blanzaco

DTO-2026-2777-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE LEIKAN, JAVIER S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Colegio de Escribanos de Entre Ríos solicitó el dictado del Decreto que disponga el cese de las funciones notariales de la Escribana Ángela María SANTAPAOLA, Titular del Registro Notarial N° 109, con competencia territorial en todo el Departamento Paraná, en razón de haberse dispuesto su Jubilación Ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10, la Escribana SANTAPAOLA solicitó se le otorgue el beneficio de la Jubilación Ordinaria y cesar en sus funciones en fecha 01 de Julio de 2026; y

Que a fojas 11 y vuelta, luce Resolución N° 15/2026, dictada por la Caja Notarial de Acción Social de Entre Ríos, en fecha 02 de Julio de 2026, acordándole a la Escribana Ángela María SANTAPAOLA la Jubilación Ordinaria, por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 13º de la Ley N° 9280, y requiriendo además al Poder Ejecutivo, a través del Colegio de Escribanos de Entre Ríos, el cese de sus funciones; y

Que a fojas 12, luce nota suscripta por el Escribano Javier Sebastián LEIKAN, D.N.I. N° 30.322.460, adscripto al Registro Notarial en cuestión, solicitando su Titularidad en dicho Registro; y

Que a fojas 16/18 obra constancia de depósito de protocolos correspondientes a los años 1978 a 2025 inclusive; y

Que a fojas 19, se comunicó que se encuentran archivados los Libros de Actos e Intervenciones Extraprotocolares, del N° 23 al N° 57, quedando en uso el Tomo N° 58 correspondiente al año 2026; y

Que se informó que se han expurgado los Tomos N° 1 al N° 22; y

Que a fojas 20/21, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos informó que la Escribana SANTAPAOLA fue designada Titular del Registro Notarial con asiento en la ciudad de Paraná y competencia territorial en todo el Departamento homónimo, conforme la autoriza el Decreto N° 3810 MGJE de fecha 27 de Septiembre de 1978, al cual posteriormente se le asignó el N° 109 por Decreto N° 35 MGJE de fecha 18 de Enero de 1979; y

Que el Escribano Javier Sebastián LEIKAN fue designado Adscripto al Registro Notarial de mención mediante Decreto N° 671 MGJ de fecha 09 de Abril de 2018 y cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 6200 para ser designado Titular de dicho Registro; y

Que a fojas 23/24, mediante DLJL-2026-608-E-GER-DGAJ#MSYJ intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, aconsejando el dictado del Acto Administrativo que disponga el

cese definitivo en la Titularidad del Registro de la Escribana SANTAPAOLA, en virtud de haberse acogido al beneficio de Jubilación Ordinaria, y designar simultáneamente en carácter de Titular al Escribano LEIKAN; y

Que la presente gestión, encuadra en las disposiciones de los Artículos 14º, 23º quater inc. b), 110º y Art. 112º de la Ley 6200, modificada por Ley Nº 9723;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase el cese definitivo en la titularidad del Registro Notarial Nº 109, con asiento en la ciudad de Paraná y competencia territorial en todo el Departamento homónimo, a la Escribana Ángela María SANTAPAOLA, en virtud de habersele otorgado el Beneficio de Jubilación Ordinaria por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 13º de la Ley Nº 9280, según lo dispuesto por los Artículos 35º inciso 3) y 110º de la Ley Nº 6200 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2º.- Designase como Titular del Registro Notarial Nº 109 con asiento en la ciudad de Paraná y competencia territorial en todo el Departamento homónimo, al Escribano Javier Sebastián LEIKAN, D.N.I. Nº 30.322.460, con las facultades que le acuerda la última parte del Artículo 110º de la Ley 6.200 y modificatorias.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2778-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BONE, SANDRA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Sandra Estela BONE, DNI Nº 23.359.492, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra las Resoluciones Nº 3022/25 y Nº 5684/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 14 de mayo de 2025 y el 22 de septiembre de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Nº 3022/25 CJPER ha sido notificada el 19 de mayo de 2025, según consta a fojas 339, y la Resolución Nº 5684/25 CJPER ha sido notificada el 23 de septiembre de 2025, según consta a fojas 355, mientras que el Recurso de Apelación Jerárquica fue interpuesto contra ellas el 06 de octubre de 2025, conforme cargo obrante al pie de fojas 361 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido extemporáneamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 62º de la Ley Nº 7060; y

Que, a fojas 366/367, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por medio de la cual sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 371/372, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sostuvo que la interposición del recurso resulta extemporánea, atento a que el escrito fue presentado fuera de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el acto recurrido; y

Que, en este orden de ideas, recordó que el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060 que rige el procedimiento administrativo en la Provincia de Entre Ríos, dispone: "Cuando el recurso sea interpuesto ante el Poder Ejecutivo, el término será de diez días contados del mismo modo y la resolución recurrida deberá ser ejecutoria"; y

Que, de tal manera, ante la inadmisibilidad formal de su presentación recursiva, no corresponde ingresar a la cuestión de fondo, ya que no debe perderse de vista que los plazos en el procedimiento administrativo son perentorios y fatales por imperio legal -artículo 18º de la Ley Nº 7060-; y

Que, en este punto, consideró que dicha decisión deviene adecuada, en mérito al criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que ha convalidado la jurisprudencia creada a partir de "Farizzano", en los autos caratulados: "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial

s/ Demanda Contencioso Administrativa", en sentencia del 17 de agosto de 2010, que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda; y

Que, en dicho resolutorio se expresó: "...al presentarlo el día 03/03/03 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del art. 4 inc. a) y b) del CPA no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen, condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el art. 10 del CPA 'las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos', lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa... (...) ... En autos como ut-supra se señalara, el actor dejó firme la resolución que le impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos previstos ya señalados del art. 4 CPA"; y

Que, asimismo, la mencionada área jurídica relevó que en el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la recurrente, también se cuestionó la Resolución N° 5684/25 CJPER, que le fuera notificada el 23 de septiembre de 2025, conforme surge a fojas 355, acto por el cual se aprobó la deuda en la cual habría incurrido, por haber percibido haberes previsionales sin derecho; y

Que, sin embargo, de la atenta lectura del memorial, surge que la actora no cuestionó en debida forma dicha resolución, por cuanto no disputó la causa de la deuda (pago indebido) ni la forma de determinación de la misma, dirigiendo únicamente su planteo a cuestionar lo decidido mediante Resolución N° 3022/25 CJPER, acto que se encontraba firme y consentido. Por ende, la mencionada área jurídica entendió que el Recurso dirigido a cuestionar la Resolución N° 5684/25 CJPER ha quedado desierto, a tenor de que no ha sido debidamente fundado en los términos del artículo 61° de la Ley N° 7060; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, por resultar formalmente improcedente; y

Que, a fojas 377, mediante Dictamen N° 355/26, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien expresó adherir en su totalidad a los detallados y precisos antecedentes y argumentos vertidos, a fojas 371/372 y vuelta, por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, en consecuencia, comparte a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de aconsejar el rechazo del presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo, se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentos vertidos por las áreas legales preopinantes, los cuales ratificó íntegramente; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora BONE contra las Resoluciones N° 3022/25 CJPER y N° 5684/25 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Sandra Estela BONE, DNI N° 23.359.492, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle 25 de mayo N° 1087, Local 2, de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioperezfrancopuig@gmail.com, contra las Resoluciones N° 3022/25 y N° 5684/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 14 de mayo de 2025 y el 22 de septiembre de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifícase las mismas en todos sus términos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2779-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARRASCO, FABIÁN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Fabián Alberto CARRASCO, DNI N° 20.321.139, contra la Resolución N° 6789/25, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el 10 de noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 12 de noviembre de 2025, según consta a fojas 395, y el mencionado Recurso fue articulado el 25 de noviembre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 402 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 6789/25 CJPER, obrante a fojas 393 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios solicitado por el Señor Fabián Alberto CARRASCO por tratarse de cosa juzgada administrativa, en los términos del artículo 49º de la Ley N° 7060; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor CARRASCO interpuso, a fojas 398/402 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual expresó que la resolución atacada carece de fundamentación técnica y jurídica, y que viola lisa y llanamente no solo su derecho de defensa, sino también el debido proceso, ambos contemplados en el artículo 18º de la Constitución Nacional, en el artículo 71º de la Ley N° 8732 y en el artículo 41º de la Constitución Provincial. Sostuvo que a la hora de resolver su planteo debió contemplarse lo dispuesto por el Decreto N° 1113/21 MEHF el cual, pese a ser mencionado, no fue considerado por el Organismo previsional al momento de resolver la cuestión en debate. Manifestó que de mantener el criterio sustentado se estarían violando los principios de movilidad y proporcionalidad del haber jubilatorio, por lo cual solicitó que la resolución denegatoria sea revocada, se haga lugar a lo peticionado, y se le liquiden las diferencias adeudadas, con más los intereses correspondientes; y

Que, a fojas 411 y vuelta, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 415/416 y vuelta, del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, coincidentemente, sugirieron el rechazo del Recurso interpuesto por el Señor CARRASCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 49º de la Ley N° 7060; y

Que, mediante el Dictamen N° 419/26, obrante a fojas 418/420, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien señaló, en forma preliminar, haber tomado intervención en las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Apelación Jerárquica promovido anteriormente por el Señor CARRASCO, expidiéndose mediante Dictamen N° 95/23 FE, obrante a fojas 313/314 y vuelta, cuyos fundamentos y conclusiones ratificó íntegramente, en cuanto resultan plenamente aplicables a la cuestión nuevamente planteada; y

Que, sentado ello, y a los fines de efectuar un adecuado análisis de la legitimidad de la Resolución N° 6789/25 CJPER, hoy recurrida, reseñó los antecedentes administrativos vinculados con los sucesivos reclamos promovidos por el actor tendientes al reconocimiento e incorporación del adicional por Riesgo y Peligrosidad a su haber previsional; y

Que, así, el mencionado Organismo de Contralor relevó que, del análisis de las actuaciones administrativas surge que, en fecha 12 de octubre de 2021, el recurrente promovió el primer reclamo administrativo, obrante a fojas 220/221, solicitando la incorporación del adicional por Riesgo y Peligrosidad a su haber previsional. Dicho planteo fue rechazado mediante Resolución N° 1878/22 CJPER de fecha 22 de abril de 2022, obrante a fojas 259/261, contra la cual el actor interpuso, a fojas 263 y vuelta, un Recurso de Revocatoria, el que fue rechazado

por Resolución N° 2640/22 CJPER de fecha 20 de mayo de 2022, obrante a fojas 271 y vuelta, quedando agotada la vía administrativa respecto de dicha cuestión y habilitada la vía jurisdiccional pertinente respecto de la cuestión planteada; y

Que, no obstante ello, el 27 de julio de 2022, el Señor CARRASCO formuló un nuevo pedido de reajuste de su haber previsional por incorporación del adicional por Riesgo y Peligrosidad, conforme surge a fojas 273 y vuelta. Dicho planteo fue denegado por Resolución N° 7789/22 CJPER, obrante a fojas 280/281, al verificarse la identidad de sujeto, objeto y causa con el planteo anteriormente resuelto mediante Resolución N° 1878/22 CJPER. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 7060, el Organismo previsional desestimó la presentación, sin ingresar al análisis de la cuestión sustancial; y

Que, contra dicho acto, el actor interpuso un Recurso de Apelación Jerárquica, el cual fue rechazado por Decreto N° 3495/23 MT, obrante a fojas 318/324, en el entendimiento de que la Resolución N° 7789/22 CJPER efectuó una correcta aplicación del artículo 49° de la Ley N° 7060, al advertir que el nuevo reclamo reiteraba sustancialmente una cuestión ya resuelta mediante acto firme y consentido, sin que se verificaran circunstancias o elementos sobrevinientes que justificaran su reexamen en sede administrativa. Dicho decreto fue notificado al Señor CARRASCO en fecha 20 de octubre de 2023, conforme surge a fojas 326, agotándose la vía administrativa respecto de la cuestión planteada. No habiendo promovido el interesado la correspondiente acción judicial dentro de los plazos legales previstos, los actos administrativos que rechazaron su pretensión adquirieron firmeza y estabilidad; y

Que, finalmente, mediante Resolución N° 358/24 CJPER de fecha 29 de enero de 2024, y considerando agotada la vía administrativa en el marco de lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 7060, se dispuso, a fojas 329, el archivo de las actuaciones, decisión que fue notificada al recurrente en fecha 31 de enero de 2024, conforme surge a fojas 331; y

Que, encontrándose agotada la vía administrativa respecto de dicha cuestión, sin que el interesado hubiera promovido la correspondiente acción judicial dentro de los plazos legales previstos, el Señor CARRASCO intentó nuevamente reabrir una cuestión definitivamente resuelta mediante la interposición de un nuevo reclamo administrativo, procurando reeditar en sede administrativa un planteo ya agotado en todas sus instancias; y

Que, en dicha presentación invocó como fundamento el dictado del Decreto N° 1113/21 MEHF y pretendió, a partir de ello, que se reexamine su solicitud de incorporación del adicional por Riesgo y Peligrosidad al haber jubilatorio (fojas 377 y vuelta); y

Que, a fojas 393 y vuelta, el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, mediante Resolución N° 6789/25 CJPER y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 7060, rechazó el reclamo sin ingresar al tratamiento de la cuestión sustancial, por considerar que la pretensión deducida reiteraba una cuestión ya resuelta mediante acto administrativo firme y consentido; y

Que, en efecto, el Organismo previsional advirtió correctamente que el recurrente pretendía reeditar una pretensión sustancialmente idéntica a la ya desestimada mediante Resolución N° 1878/22 CJPER, procurando soslayar los efectos propios de su firmeza; y

Que, la invocación del Decreto N° 1113/21 MEHF no constituye, en el caso, un elemento nuevo de hecho o de derecho con aptitud para habilitar el reexamen de la cuestión en sede administrativa, en tanto dicha normativa ya se encontraba vigente al momento de promoverse el reclamo originario, fue expresamente invocada por el propio interesado en su presentación, obrante a fojas 220/221, y oportunamente considerada al dictarse el acto denegatorio; y

Que, en tales condiciones, la pretensión desestimada por el Organismo previsional no introduce circunstancias sobrevinientes ni modifica el marco fáctico o jurídico oportunamente valorado, sino que reedita una cuestión ya resuelta, respecto de la cual la vía administrativa se encuentra agotada; y

Que, en consecuencia, consideró ajustado a derecho el encuadre efectuado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, al aplicar el artículo 49° de la Ley N° 7060, en cuanto veda la reiteración en sede administrativa de planteos sustancialmente idénticos a otros decididos mediante actos firmes y consentidos; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor CARRASCO contra la Resolución N° 6789/25 CJPER, en tanto el

acto impugnado se encuentra debidamente fundado en la normativa aplicable y en la existencia de un pronunciamiento administrativo firme que impide la revisión de la cuestión en esta instancia; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Fabián Alberto CARRASCO, DNI Nº 20.321.139, con domicilio legal constituido en calle Laprida Nº 374 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en raymundokisser@gmail.com, contra la Resolución Nº 6789/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 10 de noviembre de 2025, y en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2780-E-GER-GOB

RENUNCIA DE KLOSTER, ROBERTO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 31 de Agosto de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el agente Roberto Gaspar KLOSTER, D.N.I. Nº 5.406.240 a la planta permanente que ostenta en el Ministerio de Gobierno y Trabajo, a partir del día 01 de Junio de 2026, conforme a lo expresado en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2781-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEOPOLD, ALICIA O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes 31 de Agosto de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Alicia Ofelia LEOPOLD, DNI Nº 4.460.149, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 528/26, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 04 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 10 de febrero de 2026, según consta a fojas 89, y el mencionado Recurso fue articulado el 20 de febrero de 2026, conforme cargo obrante al pie de fojas 94 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 0528/26 CJPER, obrante a fojas 87 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió “RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado legal de la Sra. LEOPOLD ALICIA OFELIA...”, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 CJPER, dado que los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada en las mencionadas resoluciones y bajo el Código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora LEOPOLD interpuso, a fojas 90/94 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que la decisión del Ente previsional resulta arbitraria, infundada y antijurídica, y que resulta ilegítimo que el pago de los aumentos salariales remunerativos dispuestos para los agentes del Poder Judicial se efectivicen conforme al antojo de las autoridades del mencionado Organismo, y no al deber ser, “... no respetándose ni la Movilidad ni la Integralidad de los Haberes de pasividad”; y

Que, a fojas 101 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que el Organismo previsional ha expresado que se viene cumpliendo con los aumentos que se trasladan al sector pasivo; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que rigen en el caso las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 CJPER, mediante las cuales el pago de las sumas retroactivas está ligado a las posibilidades presupuestarias del Organismo, lo que implica el compromiso de abonar esos montos con el debido cuidado de las cuentas públicas previsionales; y

Que, dichas normas expresamente establecen que el pago de las sumas retroactivas debe necesariamente encontrarse sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo honrar la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo una fuente formal de derecho que inexorablemente debe ser aplicada por el Organismo previsional; y

Que, los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada y bajo el código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa, circunstancia que permite concluir que corresponde el rechazo del planteo formulado; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora LEOPOLD; y

Que, a fojas 105 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada

no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto 'retroactivo' (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión 'manifiestamente ilegítima' que habilite la excepcional vía de amparo"; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 386/26, obrante a fojas 111, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen Nº 143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen Nº 143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución Nº 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1º, "DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley Nº 8.732"; y

Que, mediante Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, "RATIFICAR el Artículo 1º de la Resolución Nº 2.378/2025 CJPER, el cual establece: 'Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley Nº 8.732" y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución Nº 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General Nº 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.084), fallo de fecha 4 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.094), fallo del 9 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expediente Nº 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que '...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los

recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En 'Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada 'solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente Nº 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados..."; y

Que, "5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: 'conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución Nº 4818/25'; "Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25"; y

Que, "En este orden precisó: 'desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente'; "En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER"; "Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN Nº 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: 'No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)"; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó "6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda"; "En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo"; y

Que, "7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos "AVANZATTI", Expte. Nº 28.084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC); "8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción"; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa Nº 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución Nº 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2º dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas Nº 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones Nº 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley Nº 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “... se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Nº 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución Nº 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora LEOPOLD; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Alicia Ofelia LEOPOLD, DNI Nº 4.460.149, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes Nº 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución Nº 0528/26 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de febrero de 2026 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2782-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LAZCANO, JUAN C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por los Doctores Sergio Darío Rodríguez y Mabel Buttazzoni apoderados legales del Ex Sargento de Policía, Señor Juan Carlos LAZCANO, M.I. Nº 32.463.703 contra el Decreto 2025-2277-E-GER-GOB de fecha 28 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2277/25 GOB de fecha 28 de agosto de 2025, fue notificado a los apoderados legales del recurrente, por cédulas, en fecha 08 de septiembre de 2025 –cfr. fojas 78/79-, mientras que al Señor LAZCANO se lo notificó en fecha 13 de septiembre de 2025 –cfr. fojas 83- y el remedio recursivo se impetró el día 12 de septiembre de 2025 a las 12:25 horas, conforme cargo de Gobernación de fojas 89 vuelta. En virtud de lo normado por el artículo 57° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos, se entiende que ha sido interpuesto en tiempo y forma; y

Que el Decreto recurrido dispuso rechazar una presentación anterior deducida contra la Resolución DP N° 1832/24, que ordenó desestimar la solicitud de revisión y reincorporación planteada, con base en la Resolución JP N° 068/24 que dispuso la destitución por cesantía del Señor LAZCANO; y

Que mediante el recurso en análisis el quejoso reiteró los agravios ya plantados en las presentaciones anteriores, considerando nuevamente en esta oportunidad que existieron “hechos nuevos” que ameritan la revisión de la medida expulsiva y la reincorporación con el grado al momento de dictarse aquella, como así también las demás medidas allí solicitadas; y

Que expresó nuevamente que la Resolución DP N° 1832/24 violó el principio de congruencia por no establecer en forma precisa la responsabilidad administrativa que se le endilga, ni se consignaron los presupuestos del recurso de revisión que se estimaron incumplidos en su oportunidad y que dieron lugar a su rechazo; y

Que desarrolló los supuestos hechos nuevos en los cuales planteó la revisión de la sanción impuesta, por fundarse en hechos que, según sostiene, no existieron; y

Que alegó que no se ahondó en la realidad de los hechos, vulnerándose así los derechos constitucionales citados por aquel; y

Que acusó falta de causa, motivación y finalidad en el acto atacado, tildándolo de ilegítimo, considerando que se incurrió en error por referirse a hechos que no ocurrieron, ya que la justicia determinó la inexistencia de delito que le fue imputable, por lo que la administración no puede contrariar lo sustentado en la investigación penal preparatoria; y

Que acompañó prueba y solicitó se haga lugar a su recurso, se revise la pena impuesta y se disponga la reincorporación a la fuerza policial; y

Que en estas actuaciones el agente cesanteado alegó en su anterior presentación –y reiteró nuevamente en el recurso en análisis- la supuesta existencia de un “hecho nuevo” consistente en la decisión adoptada en la causa “HURTO EN PERJUICIO DE FADEL S.A. S/ACTUACIONES DE OFICIO”, en las cuales el agente fiscal N° 2, de la Unidad Fiscal de Colón, dependiente del Ministerio Público Fiscal, ordenó el archivo de esa causa por considerar a la acción del imputado como “... de menor relevancia, sin perjuicio de las sanciones administrativas que podrían corresponderle en el ámbito de la Fuerza Policial...” (cfr. fojas 25), por lo cual encuadraría su conducta en el delito de hurto previsto por el artículo 162° del Código Penal. Tal decisión fue considerada por el recurrente como fundamento suficiente como para que se revea la sanción de cesantía que le fue impuesta y se disponga su reincorporación a la Institución policial; y

Que sin embargo, vale reiterar que lo resuelto en sede penal no es determinante para resolver la cuestión administrativa, conforme al principio de independencia de responsabilidades consagrado en los artículos 153° y 158° de la Ley N° 5654/75, y conforme a lo normado por los artículos 228° y 229° de ese cuerpo legal, como incluso fue expresado en los fundamentos de dicho decisorio de fecha 10/09/2024, adoptado por el Ministerio Público Fiscal; y

Que para dictar la sanción impuesta al recurrente se tuvo en cuenta la naturaleza, la gravedad y trascendencia de la falta disciplinaria incurrida por el Sr. LAZCANO, ya sea sanción fue corolario del correspondiente proceso sumarial instruido a aquel, en el cual se resguardaron las garantías del debido proceso de raigambre constitucional, habiendo ejercido plenamente el recurrente su derecho de defensa, y en el que las áreas competentes de la Policía de la Provincia intervinieron e informaron al respecto; y

Que conforme ello, la Fiscalía de Estado de la Provincia, en Dictamen N° 0405/26 – cfr. fojas 100/101 y vuelta- consideró que existieron elementos suficientes a fin de disponerse la sanción de destitución por cesantía que prescribe el ordenamiento jurídico, más aun por tratarse de una falta considerada por el ordenamiento jurídico como “grave”, conforme el artículo 161° del Reglamento General de Policía, sanción que fue confirmada mediante

los actos administrativos posteriores, por lo que los "hechos nuevos" alegados nuevamente por el recurrente no logran conmover esa sanción, de manera alguna; y

Que en virtud de los fundamentos expuestos, y dado que del recurso de fojas 86/89 no se vislumbran elementos suficientes que ameriten la revisión del acto impugnado mediante aquel, ni de los anteriores, corresponde el rechazo del mismo; y

Que se expidieron en el sentido expuesto la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 1115/25 DGAJ-MSyJ -cfr. fojas 97/98 y vuelta-, como asimismo la Fiscalía de Estado de la Provincia en Dictamen N° 0405/26 obrante a fojas 100/101 y vuelta, sugiriendo el rechazo del recurso interpuesto; y

Que la presente solicitud encuadra en las disposiciones previstas por la Ley N° 5.654/75 -Reglamento General de Policía- y Ley de Procedimientos Administrativos N° 7.060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra el Decreto 2025-2277-E-GER-GOB de fecha 28 de agosto de 2025, por los Doctores Sergio Darío Rodríguez y Mabel Buttazzoni apoderados legales del Ex Sargento de Policía, Señor Juan Carlos LAZCANO, M.I. N° 32.463.703, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-2783-E-GER-GOB

NOMBRAMIENTO DE LA PER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se requiere nombramiento, -con grado de Oficial Ayudante-, de los cadetes de tercer año egresados de la Promoción LXXXVII de la Escuela Superior de Oficiales "Dr. Salvador Maciá" dependiente de la Dirección Institutos Policiales, a partir del 1º de enero de 2026; y

Que de fojas 83 a fojas 85, obra Resolución D.G.I.P N° 119/25, donde el Señor Director General de Institutos Policiales resuelve aprobar a los alumnos de la LXXXVII Promoción de la Escuela Superior de Oficiales "Dr. Salvador Maciá", como corolario de la aprobación satisfactoria de las treinta y nueve (39) asignaturas del plan de estudio de tres (3) años, previsto por Resolución N° 4548/16 del C.G.E, para la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana Orientada a la Formación Policial; y

Que a fojas 93 y 93 vuelta, obra Dictamen legal N° 712/25 SAJ-DGP-PER-MSYJ, mediante el cual la Sección Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Personal de la Policía de Entre Ríos, se manifiesta en sentido favorable a la prosecución del trámite; encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por el Reglamento General de Policía -Ley N° 5654/75 Art. 75º y concordantes- dejándose constancia asimismo que el plan de estudio vigente fue aprobado por la Resolución N° 4548/16 del Consejo General de Educación; y

Que a fojas noventa y cinco (95) se ha expedido la Sección Legajo Digital e Informes Técnicos de la División Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Personal, la cual corroboró y cotejó los datos obrantes en la nómina detallada en el Anexo del presente; y

Que en virtud de contar con las vacantes y partida presupuestaria necesaria para atender dicha demanda es viable referenciar que se procedió a dar la debida intervención al área contable de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 100 / 101y vuelta tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen Nº 001247/2025- DGAJ-MSJ, quien en el mismo sentido que la Sección Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Personal de la Policía de Entre Ríos, considera que se estaría en condiciones de elaborar el proyecto de Acto Administrativo pertinente y puesto a consideración del Sr. Titular del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL para su resolución definitiva; y

Que tomó conocimiento a fojas 102, el Ministro de Seguridad y Justicia Dr. Néstor Roncaglia, autorizando la continuidad de las presentes actuaciones; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase, a partir del 1 de enero del año 2026, con el grado de OFICIAL AYUDANTE, a los actuales cadetes de tercer (3er.) año de la Promoción LXXXVII de la Escuela Superior de Oficiales Dr. Salvador Maciá", dependiente de la Dirección General de Institutos Policiales, que han aprobado la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana Orientada a la Formación Policial, detallados en el Anexo (IF-2026-00175125-GER-MSYJ) que adjunto forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: D.A. 956 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - SubPrograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente Financiamiento 11 - SubFuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4/ 6/ 1 - Partida Subparcial 1005/ 1035/ 1055 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus demás efectos y, oportunamente archívese.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE HACIENDAS Y FINANZAS para dar cumplimiento al último párrafo del art. 4º del Decreto Nº 2817/25 GOB que dispone; "Las contrataciones y designaciones efectuadas con fundamento en las excepciones previstas en los incisos a, b, c y d del presente, deberán ser informadas al Ministerio de Hacienda y Finanzas dentro de los treinta (30) días hábiles de realizadas".-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

[ANEXO 2783](#)



DTO-2026-2784-E-GER-GOB

PENSIÓN LEY 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a partir de la emisión del presente, la pensión correspondiente a la Ley Provincial Nº 4035, en favor de la persona que se detalla a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE: OSCAR VALENTÍN GODOY - D.N.I. Nº 17.711.716 - R.U. I. 547 – SUC.:14 – DEPARTAMENTO LA PAZ – LOCALIDAD LA PAZ.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-2785-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR REYES, SILVIA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Silvia Mirta REYES, DNI N° 10.229.096, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 098/26, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 09 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 14 de enero de 2026, según consta a fojas 68, y el mencionado Recurso fue articulado el 28 de enero de 2026, conforme cargo obrante al pie de fojas 74 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 0098/26 CJPER, obrante a fojas 66 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió "RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado legal de la Sra. REYES SILVIA MIRTA...", de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 CJPER, dado que los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada en las mencionadas resoluciones y bajo el Código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora REYES interpuso, a fojas 70/74 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que la decisión del Ente previsional resulta arbitraria, infundada y antijurídica, y que resulta ilegítimo que el pago de los aumentos salariales remunerativos dispuestos para los agentes del Poder Judicial se efectivicen conforme al antojo de las autoridades del mencionado Organismo, y no al deber ser, "... no respetándose ni la Movilidad ni la Integralidad de los Haberes de pasividad"; y

Que, a fojas 80 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que el Organismo previsional ha expresado que se viene cumpliendo con los aumentos que se trasladan al sector pasivo; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que rigen en el caso las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 CJPER, mediante las cuales el pago de las sumas retroactivas está ligado a las posibilidades presupuestarias del Organismo, lo que implica el compromiso de abonar esos montos con el debido cuidado de las cuentas públicas previsionales; y

Que, dichas normas expresamente establecen que el pago de las sumas retroactivas debe necesariamente encontrarse sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo honrar la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo una fuente formal de derecho que inexorablemente debe ser aplicada por el Organismo previsional; y

Que, los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada y bajo el código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa, circunstancia que permite concluir que corresponde el rechazo del planteo formulado; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora REYES; y

Que, a fojas 84/85, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 423/26, obrante a fojas 91, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732”; y

Que, mediante Resolución N° 057/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, “RATIFICAR el Artículo 1° de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: ‘Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732” y, conforme surge de su artículo 2°, se dispuso, “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”; y

Que, mediante Resolución Nº 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, “DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General Nº 57/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados “Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente Nº 28.084), fallo de fecha 4 de diciembre de 2025, “Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución” (Expediente Nº 28.094), fallo del 9 de diciembre de 2025, y “Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo”(Expediente Nº 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo “Avanzatti”, criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos “Álvarez”, se sostuvo: “Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que ‘...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530”; y

Que, “En ‘Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025’ obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (07/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos”.

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos “Bachello” se sostuvo: “4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada ‘solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 03 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente Nº 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados...”; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: ‘conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución Nº 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)’; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. N° 28.084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC); “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6° inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “... se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER”, afirmándose a continuación: “En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER”; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora REYES; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Silvia Mirta REYES, DNI N° 10.229.096, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes N° 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución N° 098/26 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 09 de enero de 2026 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2786-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el pago a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS de la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.239.288,59), en concepto de Contribuciones Patronales correspondientes al Período Ficto previsto por la Ley 9427, respecto de la señora Gloria Victoria NAVARRO, DNI N° 16.611.086, quien prestó servicios en el HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de la ciudad de FEDERAL, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 13 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 6 – Partida Subparcial 1037 – Departamento 35 – Ubicación Geográfica 02.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a emitir la correspondiente Orden de Pago y a solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y al DEPARTAMENTO TESORERÍA del citado Ministerio, a efectuar el pago a favor de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.239.288,59), en concepto de Contribuciones Patronales, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 7668/25 C.J.P.E.R.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Blanzaco

DTO-2026-2787-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese en todos sus términos el reclamo efectuado por la empresa COINAR S.R.L., contratista de la obra: "SISTEMA DE PROVISIÓN Y REMODELACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE HERNANDARIAS", de cobro de los saldos adeudados por el pago en mora de los Certificados de obra N° 12 y 4ta Redeterminación Provisoria del Certificado N° 12; por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la empresa citada.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO**Hernán Daniel Jacob**

DTO-2026-2788-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROMERO, LUIS H.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Luis Horacio ROMERO, DNI N° 14.357.841, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 0534/26, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 05 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 10 de febrero de 2026, según consta a fojas 108, y el mencionado Recurso fue articulado el 20 de febrero de 2026, conforme cargo obrante al pie de fojas 113 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 0534/26 CJPER, obrante a fojas 106 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió "RECHAZAR el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado legal del Sr. ROMERO LUIS HORACIO...", de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 CJPER, dado que los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada en las mencionadas resoluciones y bajo en el Código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor ROMERO interpuso, a fojas 109/113 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual alegó que la decisión del Ente previsional resulta arbitraria, infundada y antijurídica, y que resulta ilegítimo que el pago de los aumentos salariales remunerativos dispuestos para los agentes del Poder Judicial se efectivicen conforme al antojo de las autoridades del mencionado Organismo, y no al deber ser, "... no respetándose ni la Movilidad ni la Integralidad de los Haberes de pasividad"; y

Que, a fojas 121 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que el Organismo previsional ha expresado que se viene cumpliendo con los aumentos que se trasladan al sector pasivo; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que rigen en el caso las Resoluciones Interpretativas N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 CJPER, mediante las cuales el pago de las sumas retroactivas está ligado a las posibilidades presupuestarias del Organismo, lo que en buen romance implica el compromiso de abonar esos montos con el debido cuidado de las cuentas públicas previsionales; y

Que, dichas normas expresamente establecen que el pago de las sumas retroactivas debe necesariamente encontrarse sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo honrar la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo una fuente formal de derecho que inexorablemente debe ser aplicada por el Organismo previsional; y

Que, los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada y bajo el código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa, circunstancia que permite concluir que corresponde el rechazo del planteo formulado; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ROMERO; y

Que, a fojas 125/126, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo “tendrá las siguientes funciones: (...) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley...”. En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: “Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto ‘retroactivo’ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión ‘manifiestamente ilegítima’ que habilite la excepcional vía de amparo”; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen N° 0424/26, obrante a fojas 132, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, “DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos

las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732"; y

Que, mediante Resolución N° 057/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, "RATIFICAR el Artículo 1º de la Resolución N° 2.378/2025 CJPER, el cual establece: 'Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732" y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que '...del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En 'Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (07/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada 'solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de

haber correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados...”; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: ‘conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución Nº 4818/25”; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN Nº 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)’; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos “AVANZATTI”, Expte. Nº 28.084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)”; “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa Nº 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución Nº 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2º dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas Nº 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones Nº 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley Nº 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “... se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Nº 4818/25 CJPER”, afirmándose a

continuación: "En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución Nº 4818/25 CJPER"; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ROMERO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor Luis Horacio ROMERO, DNI Nº 14.357.841, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes Nº 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución Nº 534/26 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 05 de febrero de 2026 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2789-E-GER-GOB

REUBICACIÓN A CHÁVEZ, JOSÉ R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la reubicación a favor del agente Justo José Ramón CHÁVEZ, DNI Nº 17.615.742; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo Categoría 01 – Profesional Universitario – Profesional – B) Profesional "B" – Escalafón General del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ; y

Que corresponde realizar una modificación en la planta de cargos del personal permanente del citado Nosocomio, transformando el cargo Categoría 01 – Profesional Universitario – Profesional – B) Profesional "B" – Escalafón General en un cargo Categoría 01 – Profesional Universitario – Profesional – C) Profesional "C" – Escalafón General, por haber obtenido el Título de Bioingeniero expedido por la Universidad Nacional de Entre Ríos y por realizar tareas acordes al mismo; y

Que la presente reubicación escalafonaria lo será con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley 9755 y su modificatoria Ley 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 2900/71 SGG.; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas del MINISTERIO DE SALUD, se han expedido al respecto; y

Que el MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, interviene en las presentes en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 2817/25 GOB.; y

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO y la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, han intervenido en las presentes; y

Que la modificación de cargos de la planta de personal permanente se encuadra en los términos del Artículo 14º de la Ley 11.234;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 – Ley 11.234 de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: DIRECCIÓN DEL HOSPITAL "SAN MARTÍN", mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente (IF-2026-00149465-GER-OPP#MESP), la que agregada forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley 9755 y su modificatoria Ley 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, al agente Justo José Ramón CHÁVEZ, DNI N° 17.615.742, actual Categoría 01 – Profesional Universitario – Profesional – B) Profesional "B" – Escalafón General en un cargo Categoría 01 – Profesional Universitario – Profesional – C) Profesional "C" – Escalafón General del Hospital SAN MARTÍN de PARANÁ, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 03/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1001/1100/1103/1031/1051/1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda al agente Justo José Ramón CHÁVEZ, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2790-E-GER-GOB

DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL A COMPARSA AIMARÁ

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Señora Giuliana Yazmín CHAREUN, DNI N° 36.104.642; y

CONSIDERANDO:

Que mediante aquella solicita se declare como patrimonio cultural inmaterial a la Comparsa Aimará y

Que, según informa, dicha comparsa comenzó a gestarse en el año 1991, concretando su debut en 1992, y desde entonces ha sostenido una trayectoria ininterrumpida que refleja el compromiso, la identidad y la pasión por el carnaval como manifestación cultural, creciendo así desde lo artístico y social; y

Que, asimismo, expresa que en los treinta y cuatro años de trayectoria, la comparsa ha sido además un espacio de formación para dirigentes, muchos de los cuales hoy son actores protagonistas de la escena cultural, social y organizacional a nivel local, provincial y nacional, evidenciando su profundo impacto en la construcción de capital humano y comunitario; y

Que, además, menciona que la labor de quienes integran Aimará, desde realizadores de trajes, músicos, bailarines, emplumadores, carroceros y organizadores, constituye un espacio de transmisión intergeneracional de

saberes, valores e identidad cultural, fortaleciendo el sentido de pertenencia de su comunidad. Por lo cual se entiende que se configura como un patrimonio vivo que merece ser reconocido, protegido y promovido para las generaciones presentes y futuras; y

Que obra intervención del Jefe del Área de Patrimonio Cultural y Ambiental de la Secretaría de Cultura entendiendo que en base a la documentación elevada recomienda se declare como patrimonio cultural inmaterial a la Comparsa Aimará; y

Que el Señor Ministro Secretario de Estado de Ministerio de Gobierno y Trabajo junto al Secretario de Cultura han autorizado la continuidad del Trámite; y

Que, según la reglamentación de la Ley N° 10911, el Patrimonio Cultural Inmaterial es el que se transmite, de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndolas en un sentimiento de identidades y continuidad y construcción así a promover el respeto por las diversidades cultural y creativa cultural; y

Que la Ley N° 10911 crea el "Registro único de bienes declarados patrimonio cultural material o inmaterial de la provincia de Entre Ríos" donde se recopila y coordina toda la información sobre el patrimonio cultural provincial; y

Que la Dirección Legal y Administrativa de la Secretaría de Cultura, mediante Dictamen Legal N° 257/26 se expresa en sentido favorable a la gestión; y

Que la naturaleza de la gestión encuadra legalmente en la Ley N° 10911 y su Decreto Reglamentario N° 128/22 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declárese como Patrimonio Cultural Inmaterial a la expresión cultural y artística de la Comparsa Aimará, conforme con los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la inscripción en el Registro Único de Bienes Declarados Patrimonio Cultural Material o Inmaterial de la Provincia de Entre Ríos en concordancia con lo establecido, por el Artículo 9º de la Ley N° 10911 y su Reglamentación.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2791-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A GRUPO MIT

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la Contratación Directa – Vía Excepción- con la CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S. A. –Actualmente GRUPO MIT-, de la ciudad de SANTA FE – provincia de SANTA FE-, en concepto de prestaciones FUERA DE MÓDULO (MÓDULO DE TRASPLANTE HEPATO-RENAL), a partir del 06/10/2025 al 07/10/2025, efectuada a favor de la paciente Araceli Maricruz ZALAZAR, DNI N° 40.167.261, Beneficiaria de INCLUIR SALUD N° 405-8203138/05, derivada del Hospital "SANTA ROSA de VILLAGUAY, por ser de alta complejidad, por un importe total de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 66.158.400,00), según Factura "B" N° 0018-00006204, de fecha 31/10/2025, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: DA 960 – C 1 - J 45 - SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 - FI 3 - FU 12 – FF 11 – SF 0001 - I 3 – PR 4 – PA 2 –SP 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD, a realizar la orden de pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, y por medio del DEPARTAMENTO TESORERÍA M.S., efectuar el pago a favor de la CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S. A. – Actualmente GRUPO MIT, CUIT N° 30-69240175-8, por la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 66.158.400,00), con cargo de rendir cuentas ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud a lo aprobado en el Artículo 1º del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2792-E-GER-GOB

RENUNCIA DE ZAPATA, MA. MERCEDES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Mercedes ZAPATA, DNI N° 29.988.135, quien revista como Personal Suplente con Estabilidad Laboral reconocida en Categoría 07 – Personal de Servicios – Escalafón General del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de la ciudad de PARANÁ, a partir 16/03/26 por razones de índole particular, en virtud a lo expresado en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Convalídese el procedimiento realizado por el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES del MINISTERIO DE SALUD, mediante el cual se procedió a retener los haberes del mes de Marzo de 2026 de la Sra. María Mercedes ZAPATA, DNI N° 29.988.135, con el objeto de evitar la generación de deudas en perjuicio del Estado Provincial y a descontar las diferencias salariales por los días de faltas sin aviso correspondientes al periodo comprendido entre el 09/03/26 y el 13/03/26, incluyendo la proporcionalidad del SAC, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2793-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la Licencia sin goce de haberes usufructuada por la agente Elizabeth María José ECHAVE, DNI N° 23.051.203, quien revista como Personal Extraordinario con Estabilidad – Categoría 03 – Licenciado – Carrera Enfermería – Tramo "C" – Escalafón Sanidad del Hospital "SAN ROQUE" de Rosario del Tala, desde el 19/07/2024 al 16/10/2024, por razones de índole particular, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la deuda que la agente Elizabeth María José ECHAVE, DNI N° 23.051.203, mantiene con el Estado Provincial, la que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.464.615,46) más los intereses

devengados y a devengarse, desde que se adeudan hasta el efectivo pago según la Tasa Activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Intímese a la agente Elizabeth María José ECHAVE, DNI Nº 23.051.203, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días corridos a partir de su notificación, la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.464.615,46), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dese intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución por parte de la Sra. ECHAVE, para que se dé inicio a las acciones legales tendientes al recupero de la suma antes mencionada, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, gírense a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del MINISTERIO DE SALUD para continuidad del trámite y, oportunamente, archivar.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2794-E-GER-DOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor del Sr. Federico Ariel SBRESSO CUIT Nº 20-25236871-0 por el mantenimiento de los ascensores del Consejo General de Educación, conforme Facturas "B" Nº 00002-00004158, Nº 00002-00004189 y Nº 00002-00004219 por el importe total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 960.000,00), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Facturas "B" Nº 00002-00004158, Nº 00002-00004189 y Nº 00002-00004219 por el importe total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 960.000,00), debiendo la firma facturante presentar constancia de libre deuda conforme Resolución Nº 289/25 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 201 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 47 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 3 Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2795-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BASSO, CARLOS L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Carlos Leónidas BASSO, DNI N° 5.933.531, contra la Resolución N° 2909/25, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 09 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 14 de mayo de 2025, según consta a fojas 307, y el mencionado Recurso fue articulado el 22 de mayo de 2025, conforme cargo obrante al pie de fojas 310 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 2909/25 CJPER, obrante a fojas 305 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios solicitado por el Señor Carlos Leónidas BASSO, dado que el beneficio se encuentra correctamente liquidado; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor BASSO interpuso, a fojas 308/310 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó "Que todo lo que se expresa en la resolución, que a partir del mayo de 2024 se estaría liquidando o reconociendo al recurrente este incremento por Sistema de Liquidación de Beneficios, no es cierto, porque no aparece en el haber que se le liquida. Esto indica que la resolución carece de toda fundamentación, y menos adecuada y razonable". Solicitó que la resolución denegatoria sea revocada, se haga lugar a lo peticionado, y se le liquiden las diferencias adeudadas, con más los intereses correspondientes; y

Que, a fojas 320/321, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, ratificó su temperamento denegatorio, aunque por caminos argumentativos muy diferentes a los expresados en el decisorio bajo embate; y

Que, en este sentido, consideró que en el caso del Señor BASSO resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 78º de la Ley 8732 -no así la Ley N° 5730-, que establece: "Los que a la época de vigencia de esta ley acrediten el carácter de beneficiarios quedarán sometidos al régimen vigente en materia de incompatibilidades y reajustes"; y

Que, desde tal perspectiva de aplicación del principio de legalidad, surge que la propia Ley N° 8732 establece que para poder tener derecho a reajuste de haberes por reingreso a la actividad remunerada deberá tener un mínimo de CINCO (5) años de servicios prestados durante ese lapso de reingreso, extremo que no se haya cumplido en el caso, puesto que el actor prestó labores entre los meses de diciembre de 1999 a agosto de 2002, conforme surge a fojas 174 y 197; y

Que, el incumplimiento del umbral mínimo establecido por la Ley N° 8732 para tener derecho al reajuste por reliquidación, conforme cargo nuevo ejercido luego del status de pasividad, conlleva a la desestimación de su pedimento; y

Que, por lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia concluyó sugiriendo la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 325, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de que el Área Liquidaciones ratifique o rectifique lo informado respecto de la percepción del incremento dispuesto por Decreto N° 258/24 MHF por parte del actor, como así también actualice su informe -dado el tiempo transcurrido desde su intervención obrante a fojas 303- y brinde precisiones en lo concerniente a los retroactivos pendientes, en función de lo establecido por Resolución N° 57/25 CJPER; y

Que, en virtud de lo solicitado, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia informó, a fojas 340, que "... el referenciado percibe su beneficio concedido por Ley 5.730, en base al 82% jubilatorio del siguiente cargo: 1. Personal Fuera Escalafón 12/12 meses". Asimismo, expresó: "El incremento establecido por Decreto N° 258/24 M.E.H.F. para el escalafón Personal Fuera Escalafón que incide en la determinación del haber previsional en el cargo I) se liquidó a partir de los Haberes Mayo 2.024 por sistema de

liquidación de beneficios. El retroactivo correspondiente al periodo cerrado que se extiende desde el 1/01/2.024 hasta 30/04/2.024 para el cargo I), se ha liquidado en función de la Resolución N° 057/25 CJPER de la siguiente manera: Con haberes Febrero 2.025, se liquidó bajo código 1255, la diferencia correspondiente a Enero 2.024 (véase fs. 338). Con Haberes Mayo 2.025, se liquidó bajo código 1255, la diferencia correspondiente a Febrero 2.024 (véase fs. 339). A la fecha quedan pendiente de liquidación, las diferencias correspondientes a Marzo y Abril 2.024 (sujetas a evaluación de Presidencia)”; y

Que, a fojas 347/348 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien referenció, en primer lugar, el yerro en el cual incurre el quejoso, ya que la pretensión que originó su reclamo en fecha 30 de julio de 2024, se encontraba -al momento del mismo- suficientemente satisfecha, tal como obra en los fundamentos de la Resolución N° 2909/25 CJPER, hoy atacada; y

Que, asimismo, y con respecto al pago de los retroactivos por el período mencionado, expresó que los mismos resultan objeto de pago en función y bajo las modalidades establecidas por la Resolución N° 057/25 CJPER, forma de pago que ha sido convalidada por el Poder Judicial, entre otros, en los autos caratulados “Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Expte. N° 12458); y

Que, en este punto, la mencionada área jurídica advirtió también el innecesario dispendio administrativo que generan presentaciones como la hoy analizada, sustentadas en afirmaciones dogmáticas y carentes de debido respaldo probatorio. Particularmente, el recurrente sostuvo que la resolución falsea su fundamentación bajo el argumento de que el incremento reclamado no habría sido abonado “porque no aparece en el haber que se le liquida”; sin embargo, omitió individualizar concretamente cuál sería el error en la liquidación invocado o de qué modo se configuraría la supuesta omisión denunciada. Tampoco acompañó elementos objetivos, como recibos, o liquidaciones comparativas ni prueba alguna que permita, siquiera indiciariamente, corroborar sus afirmaciones. De este modo, el planteo se agota en una mera disconformidad subjetiva con lo resuelto, insuficiente para desvirtuar la legitimidad del acto administrativo cuestionado; y

Que, de tal manera, no se aprecian cuáles son los fundamentos que sostienen su reclamo, en qué basamento se encuentran apoyados, como tampoco cuál es la verdadera motivación que fundamentó primigeniamente su reclamo y posteriormente el Recurso incoado; y

Que, en este punto, el área jurídica recordó la especialidad técnica de las áreas intervinientes del Organismo previsional, lo cual resulta fundamental para la resolución de casos de reajustes como el presente; esto, por cuanto resulta crucial y de suma trascendencia el “análisis técnico y actuarial” de las áreas especializadas, más allá de la revisión jurídica que oportunamente se pueda realizar sobre la cuestión de fondo; y

Que, es por esto mismo que en materia de reajustes, el Área Jurídica antes de emitir opinión sobre la cuestión, indefectiblemente requiere del informe técnico que arroje luz sobre el caso traído a debate, informe que es prácticamente definitorio para estos casos, donde lo que se requiere es una revisión de la liquidación de los haberes previsionales; y

Que, por todo lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BASSO, ya que surge de lo actuado que sus haberes previsionales se encuentran correctamente liquidados; y

Que, mediante el Dictamen N° 0368/26, obrante a fojas 350 vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien expresó adherir en su totalidad a los detallados y precisos antecedentes y argumentos vertidos, a fojas 347/348 y vuelta, por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, en consecuencia, comparte a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de aconsejar el rechazo del presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo, se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentos vertidos por las áreas legales preopinantes, los cuales ratificó íntegramente; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor BASSO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado legal del Señor Carlos Leónidas BASSO, DNI Nº 5.933.531, con domicilio legal en calle Laprida Nº 374 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en raymundokisser@gmail.com, contra la Resolución Nº 2909/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 09 de mayo de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-2796-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedra mensuales desde el 01/01/25 hasta el 31/12/25, como Colaboradora Docente, a favor de la Dra. Paola Ayelén RIFFEL, DNI Nº 35.441.733, de la Residencia Interdisciplinaria de Salud Mental Comunitaria, en el ámbito del Hospital ESCUELA DE SALUD MENTAL de PARANÁ, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Dra. Paola Ayelén RIFFEL, conforme lo dispuesto en el Artículo 1º del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2797-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Rechácese en todos sus términos el reclamo efectuado por la empresa COINAR S.R.L., contratista de la obra: "SISTEMA DE PROVISIÓN Y REMODELACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE HERNANDARIAS", de reconocimiento y pago de intereses adeudados por el pago en mora de los

Certificados de obra N° 13 y 4ta Redeterminación Provisoria del Certificado N° 13; y por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la empresa citada.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-2798-E-GER-GOB

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LEDESMA, PAOLA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese las funciones de Jefa de Enfermería del Servicio de Guardia del Hospital "ESCUELA SALUD MENTAL" de PARANÁ, a favor de la agente Paola Silvina LEDESMA, DNI N° 27.466.836 – Categoría 05 – Carrera Enfermería – Tramo "B" – Profesional - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio, a los efectos de su inclusión en el legajo personal, a partir del 12/4/22 y hasta la fecha del presente Decreto, en virtud a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Reconócese las funciones de Jefa de Enfermería del Servicio de Guardia del Hospital "ESCUELA SALUD MENTAL" de PARANÁ, a favor de la agente Paola Silvina LEDESMA, DNI N° 27.466.836 - Categoría 05 – Carrera Enfermería – Tramo "B" – Profesional – Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio, y dispóngase el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente, por los períodos no prescriptos de DOS (2) años anteriores a la fecha del presente, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 3º.- Asígnanse en forma transitoria las funciones de Jefa de Enfermería del Servicio de Guardia del Hospital "ESCUELA SALUD MENTAL" de PARANÁ, a favor de la agente Paola Silvina LEDESMA, DNI N° 27.466.836 - Categoría 05 – Carrera Enfermería – Tramo "B" – Profesional– Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio, y otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto desempeñe las mismas, en mérito de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 20/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 04/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 3/ 4/ 6 – Partida Subparcial 1700/ 1716/ 1007/ 1037/ 1058/ 1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente LEDESMA, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º del presente texto legal.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2799-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese en todos sus términos el reclamo interpuesto, respecto al pago de intereses en concepto de devolución de Fondo de Reparación retenido en la 1ra. Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 11 y N° 12, solicitado por la empresa COINAR S.R.L., correspondiente a la obra: "CONSTRUCCIÓN SISTEMA CLOACAL 1RA ETAPA - CEIBAS - DPTO. ISLAS DEL IBICUY", por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la empresa citada.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO**Hernán Daniel Jacob**

DTO-2026-2800-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 1 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma ELECTRO-FRÍO S.R.L. – CUIT N° 30-71238784-6, por abono mensual – Servicios de Mantenimiento de Cámara de Vacunas del MINISTERIO DE SALUD, en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2026, de la Factura Tipo "B" N° 00005-00001050 de fecha 01/04/2026, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.510.000,00), Factura Tipo "B" N° 00005-00001054 de fecha 01/05/2026, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.510.000,00) y Factura Tipo "B" N° 00005-00001064 de fecha 01/06/2026, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.510.000,00), de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la Solicitud de Fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y efectivizar el pago correspondiente a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA de la citada cartera, a la firma ELECTRO-FRÍO S.R.L. – CUIT N° 30-71238784-6, por el monto total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (\$ 4.530.000,00), con cargo a rendir cuenta, el citado Departamento ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-3222-E-GER-GOB

AUTORIZA CONCURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - UEP

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

El DTO-2026-1452-E-GER-GOB;

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en el Visto se Aprobó el Reglamento General de Concursos para el nombramiento e ingreso a la Planta Permanente, promociones y asignación de Jefaturas de Departamento y División de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos; y

Que específicamente, en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP) se requiere cubrir la Jefatura del Área Tesorería, debido a que la agente que la ostentaba obtuvo el Beneficio Jubilatorio, siendo necesario cubrir dicha jefatura de manera urgente ya que las funciones que se realizan en el marco de la misma son indispensables para dar continuidad a los servicios públicos que garantiza el Organismo, como Organismo Ejecutor de obras públicas financiadas casi en su totalidad por Organismos de Crédito internacionales como ser el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); entre otros; y

Que la Unidad Ejecutora Provincial cuenta con un Cargo vacante Agrupamiento Profesional Tramo C; y

Que por ello, el Sr. Secretario General de la Gobernación solicitó al Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos la autorización para el inicio del trámite administrativo destinado a la cobertura mediante Concurso Público y Abierto de un Cargo de planta permanente con asignación de la función de Jefatura de Área Tesorería, en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial; formulando dicha solicitud en el marco del Régimen General de Concursos de la Administración Pública Provincial aprobado por DTO-2026-1452-E-GER-GOB ; y

Que, conforme al procedimiento previsto en el DTO-2026-1452-E-GER-GOB, tomaron intervención la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 inc. b) y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 inc. c); y

Que a fs. 28 el Sr. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS autoriza el trámite solicitado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 31 inc. d) del DTO-2026-1452-E-GER-GOB; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 inc. g) del DTO-2026-1452-E-GER-GOB, ha emitido dictamen legal la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, mediante el cual concluye que "...esta intervención considera que el procedimiento ha cumplido sustancialmente los recaudos previstos en el Decreto N° 1452/26 GOB para un Concurso Tipo A, modalidad abierta. En consecuencia, de compartir criterio la Superioridad, esta Asesoría Letrada pondera que se encuentran los presentes actuados en estado para la prosecución del trámite, remitiéndose al Organismo de origen a los fines de elevar, mediante recaudos de ley, el proyecto de Decreto de convocatoria, conforme al Régimen General de Concursos"; y

Que corresponde en esta instancia autorizar la convocatoria al Concurso respectivo, aprobando el Reglamento Particular del mismo y designando a los integrantes del Jurado de Concurso; y facultando a la Unidad Ejecutora Provincial a realizar las publicaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del DTO-2026-1452-E-GER-GOB; y

Que han tomado intervención la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL; la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN; la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO; la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS; la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PROVINCIA;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a realizar la Convocatoria al Concurso Tipo A de Modalidad Abierto para cubrir un Cargo de Planta Permanente con asignación de la función de Jefatura de Área Tesorería, en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Reglamento Particular del Concurso para la cobertura de un (1) cargo de Planta Permanente con asignación de la función de Jefatura de Área Tesorería en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP); el que agregado forma parte del presente IF-2026-00253599-GER-CALYT_SGOB.-

ARTÍCULO 3º.- Desígnase como integrantes del Jurado de Concurso a las siguientes personas:

a) Tres (3) representantes titulares y un (1) suplente, funcionarios fuera de escalafón de la Unidad Ejecutora Provincial:

-Presidente: Nombre y apellido: Gustavo Cusinato, DNI 11.946.251

-Secretario/a de Actas: Nombre y apellido: Cecilia Gan, DNI 29.121.202

-Jurado titular: Nombre y apellido: Georgina García, DNI 27.617.611

-Jurado suplente: Nombre y apellido: Hernán Marcó, DNI 24.202.262

b) Tres (3) representantes titulares y un (1) suplente de las entidades sindicales: dos representantes por la mayoría y uno por la minoría, conforme las pautas de representatividad determinadas por el Decreto N° 2217/12 MT:

-Jurado titular: Nombre y apellido: Maricel Roxana Molina, DNI 32.669.360

-Jurado titular: Nombre y apellido: Eva Zunilda Cassano, DNI 25.546.365

-Jurado titular: Nombre y apellido: Zulma Cristina Zapata, DNI 24.831.103

-Jurado suplente: Nombre y apellido: Noelia Evangelina Bertin, DNI 28.360.183

c) Un (1) representante titular y un (1) suplente de la UADER:

-Jurado titular: Nombre y apellido: María Victoria Garavello, DNI 40.046.897

-Jurado suplente: Nombre y apellido: Iván Maffey, DNI 37.562.900

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Unidad Ejecutora Provincial a realizar las publicaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el Artículo 4º del DTO-2026-1452-E-GER-GOB.-

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Unidad Ejecutora Provincial a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO_3222](#)



RESOLUCIONES**DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICOS**

RESOLUCION GENERAL N° 009/26 DGIPJYRP

RÉGIMEN DE MORATORIA PARA LAS ASOCIACIONES CIVILES

Paraná, 25 de Septiembre del 2026

VISTO:

Los artículos 148°, 150°, 154°, 169°, 170°, 174° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; los artículos 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 13° y concordantes de la Ley Provincial N° 11.100; las Resoluciones Generales N° 001/2024, N° 002/2025 y N° 004/2026 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público ejerce las funciones de registración, fiscalización y control de las personas jurídicas sujetas a su competencia, conforme a la Ley Provincial N° 11.100, encontrándose facultada para dictar reglamentos generales de cumplimiento obligatorio en el ámbito de sus atribuciones.

Que mediante la Resolución General N° 001/2024 DGIPJyRP se reglamentó la expedición electrónica de los Certificados de Vigencia y de los Certificados de Vigencia y Regularidad.

Que la experiencia recogida desde la implementación de dicho sistema demuestra la conveniencia de mantener la emisión electrónica de certificados, favoreciendo la simplificación administrativa, la despapelización de los procedimientos y el acceso remoto a los servicios prestados por esta Dirección General.

Que mediante la Resolución General N° 004/2026 DGIPJyRP se estableció un régimen de categorización para las asociaciones civiles, diferenciando las obligaciones registrales y contables de las entidades comprendidas en las Categorías I y II.

Que dicho régimen torna necesario adecuar el procedimiento para la expedición de los Certificados de Vigencia y Regularidad, estableciendo un plazo de eficacia compatible con la categoría registral de cada entidad.

Que las asociaciones civiles, fundaciones y sociedades por acciones deben acreditar periódicamente su situación registral para la realización de diversos actos y trámites ante organismos públicos y privados.

Que resulta conveniente establecer criterios objetivos, uniformes y verificables para determinar la regularidad registral de las personas jurídicas sometidas al control de esta Dirección General.

Que la regularidad registral comprende el cumplimiento integral, oportuno y completo de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias cuya verificación corresponde a este Organismo, incluyendo la conclusión de los trámites y expedientes iniciados por las entidades.

Que la existencia de actuaciones observadas, pendientes de subsanación o inconclusas por causa imputable a la entidad constituye un elemento relevante para la determinación de su situación registral.

Que corresponde diferenciar claramente la existencia jurídica de la persona jurídica, acreditada mediante su inscripción registral, de su regularidad registral, la cual constituye una calificación administrativa relativa al cumplimiento de sus obligaciones de registración y fiscalización, sin afectar por sí misma la validez, eficacia u oponibilidad de los actos jurídicos celebrados por la entidad.

Que la resolución administrativa mediante la cual esta Dirección General concede la personería jurídica, aprueba el estatuto, inscribe las autoridades constitutivas y ordena la rúbrica de los libros obligatorios constituye antecedente suficiente para acreditar la existencia jurídica de la entidad y las autoridades registradas al momento de su constitución.

Que exigir un Certificado de Vigencia para la primera rúbrica de los libros sociales importa imponer una carga administrativa innecesaria, particularmente cuando la entidad aún no ha obtenido la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), requisito indispensable para acceder al sistema electrónico de expedición de certificados.

Que mediante Resolución del Tribunal de Superintendencia N° 213/2024-DGA se dispuso que las constancias de rúbrica emitidas por los Juzgados de Paz sean confeccionadas en formato electrónico con firmas digitales y remitidas al domicilio electrónico constituido por esta Dirección General.

Que razones de técnica legislativa aconsejan unificar en un único cuerpo normativo el régimen aplicable a los Certificados de Vigencia, Certificados de Vigencia y Regularidad, Certificados Especiales de Inscripción y demás aspectos vinculados a la acreditación de la situación registral de las personas jurídicas sujetas al control de esta Dirección General.

Que mediante la Resolución General N° 008/2026 DGIPJyRP se estableció una nueva reglamentación integral en materia de certificados de situación registral, derogándose la Resolución General N° 001/2024 DGIPJyRP.

Que la implementación de la nueva reglamentación, conjuntamente con la situación de mora existente respecto de la presentación de estados contables por parte de las entidades civiles y el tiempo necesario para la adecuación de los sistemas y de la información registral, torna conveniente establecer un régimen transitorio que permita compatibilizar la situación material de las entidades con la información reflejada en los certificados expedidos por este Organismo.

Que se advierte la existencia de entidades que, encontrándose al día con la presentación correspondiente al ejercicio cuyo cierre se produjo durante el año 2023, adeudan los estados contables correspondientes a los ejercicios cuyos cierres se produjeron durante los años 2024 y 2025, configurándose una situación diferenciada respecto de aquellas que adeudan además la presentación correspondiente al ejercicio cuyo cierre se produjo durante el año 2023.

Que, en atención a ello, resulta razonable establecer un régimen temporal que permita a las entidades que han cumplido con la presentación correspondiente al ejercicio cuyo cierre se produjo durante el año 2023 mantener, durante la vigencia de la moratoria, la condición de Vigente y Regular, suspendiendo respecto de ellas la aplicación de sanciones por la falta de presentación de los ejercicios correspondientes a los años 2024 y 2025.

Que, asimismo, respecto de las entidades que adeuden la presentación correspondiente al ejercicio cuyo cierre se produjo durante el año 2023, resulta conveniente establecer durante el mismo período la suspensión de la aplicación de sanciones por dicho incumplimiento, sin que ello implique extender los efectos del régimen a incumplimientos correspondientes a ejercicios cuyo cierre se hubiera producido con anterioridad al año 2023.

Que el régimen propuesto tiene carácter excepcional y transitorio, encontrándose limitado temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2026, oportunidad a partir de la cual resultará de plena aplicación la normativa vigente en materia de registración, fiscalización y regularidad.

Que la medida propiciada permitirá a las entidades alcanzadas regularizar las presentaciones contables pendientes y, simultáneamente, posibilitará a este Organismo adecuar sus registros y los mecanismos de emisión de certificados a la situación registral que corresponda.

Que, asimismo, corresponde establecer un mecanismo para que las entidades comprendidas en el régimen que adviertan que su situación registral no refleja la condición de Vigente y Regular puedan solicitar su adecuación por los canales digitales que habilite este Organismo.

Que de este modo se procura facilitar el cumplimiento de las obligaciones pendientes, promover la regularización de las entidades sujetas al control de esta Dirección General y asegurar que, una vez finalizado el período de moratoria, los certificados reflejen la situación registral correspondiente conforme al régimen general vigente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11100 y normas complementarias

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO
R E S U E L V E :

RÉGIMEN DE MORATORIA

ARTÍCULO 1°.- Establézcase, hasta el 31 de diciembre de 2026, un régimen de moratoria para las asociaciones civiles y fundaciones que adeuden la presentación de los estados contables correspondientes a los ejercicios cuyo cierre se hubiera producido durante los años 2024 y 2025.

Durante dicho período, las entidades que tengan archivada en su legajo social la presentación correspondiente a los ejercicios cuyo cierre se hubiera producido durante el año 2023, no serán pasibles de sanciones por la falta de presentación de los estados contables correspondientes a los ejercicios cuyo cierre se hubiera producido durante los años 2024 y 2025 y serán consideradas Vigentes y Regulares a los efectos de la emisión de los certificados correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase, hasta el 31 de diciembre de 2026, un régimen de moratoria para las asociaciones civiles y fundaciones que adeuden la presentación de los estados contables correspondientes a los ejercicios cuyo cierre se hubiera producido durante el año 2023.

Durante dicho período, las entidades comprendidas en el presente artículo no serán pasibles de sanciones por la falta de presentación de dichos estados contables, salvo que respecto de ellas se hubiera dispuesto, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución General, la instrucción de un sumario administrativo o existiera denuncia en trámite vinculada con dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- A partir del 1° de enero de 2027 cesarán los efectos del presente régimen de moratoria y será de plena aplicación la normativa vigente, reflejándose en los certificados la situación registral y de regularidad de cada entidad conforme a lo establecido por la Resolución General DGIPJRP N° 008/2026.

ARTÍCULO 4°.- Adecuación de la situación registral. Las entidades comprendidas en el presente régimen que adviertan que su situación registral no refleja la condición de Vigente y Regular establecida por la presente Resolución General.

La solicitud deberá efectuarse por los canales digitales que habilite este Organismo y deberá indicar la CUIT de la entidad y los antecedentes que acrediten su inclusión en el presente régimen.

Verificada la procedencia de la solicitud, este Organismo procederá a adecuar la situación registral correspondiente, a efectos de que la condición de Vigente y Regular pueda ser reflejada en los certificados que se emitan a través del sistema web institucional.

ARTÍCULO 5°.- Vigencia. La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, publíquese en el sitio web institucional de este organismo y, cumplidas las comunicaciones y publicaciones dispuestas, archívese.

Rodrigo José Luti Gerrero

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 004924/26 CJPER

REGLAMENTA EL ART. 71° DE LA LEY N° 8732

Paraná, 25 de Septiembre de 2026

VISTO:

La entrada en vigencia de la Ley N° 11.302, modificatoria de la Ley N° 8732, y en particular la nueva redacción del artículo 71° de esta última conforme el artículo 34° de aquella; y

CONSIDERANDO:

Que, el régimen previsional provincial se caracteriza por adoptar un sistema solidario de reparto, y que el mecanismo por el cual se garantiza la movilidad jubilatoria prevista en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional ha quedado librado a la razonable reglamentación que en tal sentido formule el legislador provincial;

Que, el sistema de movilidad de los pasivos provinciales se encuentra regulado en el artículo 71° de la Ley N° 8732, conforme la modificación introducida por el artículo 34° de la Ley N° 11.302, y no caben dudas de que tal principio exige modulaciones en su aplicación en el marco de las relaciones previsionales sometidas al régimen de reciprocidad;

Que, de la citada norma se desprende expresamente que “Los haberes de los beneficios serán móviles, en relación con los incrementos salariales que acuerde el Poder Ejecutivo en la paritaria con el escalafón con mayor cantidad de aportantes del Estado provincial”;

Que, conforme la información requerida al Área Contabilidad Central de este Organismo, en la actualidad el escalafón con mayor cantidad de aportantes es el correspondiente al personal del Consejo General de Educación;

Que, en los acuerdos paritarios del sector docente se abordan diversos reclamos formulados por las entidades gremiales, que no sólo refieren al incremento salarial general solicitado, sino también a rubros particulares vinculados con la labor docente y a diversas condiciones de trabajo del sector en cuestión, circunstancia que impone precisar cuáles de tales conceptos proyectan efectos sobre el haber de los pasivos;

Que, la remisión que el artículo 71° efectúa a “los incrementos salariales” debe entenderse referida a aquellos de naturaleza remunerativa otorgados con alcance general, que integran la base de cálculo de los aportes personales y contribuciones patronales con destino a esta Caja y, por ende, los que guardan correspondencia directa con el haber previsional, cuya determinación reconoce como antecedente las remuneraciones sujetas a aportes;

Que, una interpretación diversa, que extendiera la movilidad a sumas de carácter no remunerativo o a rubros particulares ajenos al incremento general, importaría trasladar al sistema previsional erogaciones carentes de correlato en el financiamiento, con afectación directa del equilibrio del régimen solidario de reparto y en desmedro del principio de proporcionalidad entre el aporte efectuado y el beneficio obtenido;

Que, en mérito al principio de buena fe administrativa y de transparencia de la gestión, como así también a la necesidad de dotar de razonabilidad, previsibilidad y responsabilidad a la administración de los recursos del Organismo Previsional, se entiende imperioso determinar los alcances prácticos en la implementación de lo normado en el citado artículo 71° de la Ley N° 8732, conforme modificación introducida por el art. 34 de la Ley N° 11.302;

Que, asimismo, a los fines de dar mayor claridad, seguridad y control a los haberes de los beneficiarios del Organismo, se implementará a partir del mensual de septiembre de 2026 un nuevo formato de planilla/recibo que subsume en un único código de pago la liquidación del mes inmediato anterior —sin incluir cuotas de retroactivos ya aprobados— para el total de los beneficiarios preexistentes y para las altas posteriores a la fecha mencionada;

Que, por otra parte, a los efectos de reflejar de modo diferenciado el incremento por movilidad determinado conforme las pautas del artículo 71° de la Ley N° 8732 (redacción según Art. 34° de la Ley 11.302), se adicionará un código independiente en los mensuales que corresponda, de manera que el beneficiario pueda identificar con precisión el origen y la magnitud del ajuste aplicado a su prestación;

Que, las cuotas de los retroactivos pendientes y aprobados por resolución continuarán liquidándose bajo la modalidad de pago por complementaria y/o, en su defecto, como lo determine la Presidencia de la C.J.P.E.R., con aplicación de la Resolución N° 057/2025 DIRCJPER;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso I), de la Ley N° 8732, conforme la modificación introducida por la Ley N° 11.302;

**EL PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: Objeto. Regláméntase el artículo 71° de la Ley N° 8732, conforme la modificación introducida por el artículo 34° de la Ley N° 11.302, en los términos que se establecen en la presente, con alcance sobre la totalidad de las prestaciones a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: Índice de movilidad. Establécese, con carácter de interpretación general, que a fin de determinar el índice de movilidad aplicable a las prestaciones percibidas por el conjunto de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos se tendrá en cuenta, exclusivamente, el incremento salarial de carácter remunerativo que se otorgue con alcance general a los agentes activos pertenecientes al escalafón con mayor cantidad de aportantes del Estado provincial, que en la actualidad corresponde a los dependientes del Consejo General de Educación. Quedan expresamente excluidos del cálculo los rubros de carácter especial o particular vinculados a la labor, la función, el cargo, la antigüedad diferencial, la zona, la dedicación o las condiciones de trabajo propias del escalafón de referencia.

ARTÍCULO 3º: Escalafón de referencia. El escalafón con mayor cantidad de aportantes del Estado provincial se determinará conforme la información que produzca el Área Contabilidad Central en los términos del artículo 8º de la presente. Toda modificación del escalafón de referencia deberá ser declarada mediante resolución expresa de la Presidencia, fundada en el informe respectivo, y regirá a partir del mensual siguiente al de su dictado, sin afectar las movilidades ya devengadas.

ARTÍCULO 4º: Incrementos otorgados en tramos. Cuando el acuerdo paritario disponga el incremento salarial en tramos, cuotas o etapas sucesivas, cada uno de ellos generará la movilidad que corresponda, en la misma oportunidad en que resulte aplicable a los agentes en actividad, calculada sobre el haber vigente al momento de su aplicación.

ARTÍCULO 5º: Acto de aplicación. Homologado que sea el acuerdo paritario, la Presidencia dictará el acto administrativo que determine el índice de movilidad resultante, con expresa indicación de los conceptos computados y excluidos del porcentaje aplicable y del mensual a partir del cual rige.

ARTÍCULO 6º: Publicidad. Ordénase la publicación en la página oficial del Organismo del índice de movilidad que corresponda aplicar a los beneficios de los pasivos provinciales, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la homologación del acuerdo paritario pertinente.

ARTÍCULO 7º: Estructura de la liquidación. Códigos. Dispónese que, a partir del mensual de septiembre de 2026, el recibo de haberes exhiba un código de haber previsional que subsume en un único concepto la liquidación del mes inmediato anterior —sin incluir cuotas de retroactivos ya aprobados— y un código de movilidad independiente, en el que se reflejará el incremento determinado conforme la presente. La suma de ambos códigos del mensual corriente conformará el haber previsional del mes siguiente, al que se adicionará, de corresponder, el nuevo código de movilidad. Lo dispuesto alcanza a la totalidad de los beneficiarios preexistentes y a las altas posteriores a la fecha indicada.

ARTÍCULO 8º: Informe de aportantes. Ordénase que mensualmente el Área Contabilidad Central informe a la Presidencia la evolución de la cantidad de aportantes al sistema previsional provincial, discriminando los diversos escalafones que conforman el universo de afiliados al sistema local.

ARTÍCULO 9º: Retroactivos. Las cuotas de los retroactivos pendientes y aprobados por resolución continuarán liquidándose bajo la modalidad de pago por complementaria y/o, en su defecto, como lo determine la Presidencia de la C.J.P.E.R., siendo de aplicación de la Resolución N° 057/2025 DIRCJPER.

ARTÍCULO 10º: Instrucción al Área Informática. Instrúyese al Área Informática a implementar la creación de los códigos de haber previsional y de movilidad previstos en el artículo 7º, cuya numeración e identificación serán reconocidas mediante el dictado de la pertinente resolución.

ARTÍCULO 11º: Registrar. Notificar. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos. Oportunamente archivar.-

Gastón Bagnat

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 349/26 ATER

APRUEBA TABLA DE VALORES DE AFORO

Paraná, 25 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las Resoluciones N° 061/2026 ATER, N° 132/2026 ATER y N° 243/2026 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas aprueban los valores de aforo de los vehículos radicados en la Provincia de Entre Ríos para el año fiscal 2026, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 266° del Código Fiscal (t.o. 2022) y leyes modificatorias;

Que en virtud de haberse incorporado al parque automotor de la Provincia nuevas unidades que carecen de Valor de Aforo, resulta necesario ampliar el alcance de las normas citadas en el Visto, estableciendo un valor uniforme respecto de los vehículos de igual marca, tipo y modelo;

Que a los fines de la liquidación y cobro del Impuesto a los Automotores correspondiente al presente año fiscal, se hace indispensable establecer dichos Valores de Aforo, adecuándolos a los vigentes en plaza y conforme a lo dispuesto por el Artículo 272° del Código Fiscal (t.o. 2022) y leyes modificatorias, teniendo en cuenta la tabla de valuaciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios;

Que ha tomado conocimiento la Dirección de Asuntos Jurídicos, considerando que no existen objeciones legales que formular al proyecto de Resolución bajo análisis;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2022) y la Ley N° 10091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la "Tabla de Valores de Aforo" que como Anexo forma parte integrante de la presente, la que deberá incorporarse a las tablas aprobadas por las Resoluciones N° 061/2026 ATER, N° 132/2026 ATER y N° 243/2026 ATER, y que se le aplicará, a los fines de la determinación del Impuesto a los Automotores, las respectivas alícuotas previstas en la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael Korell

ANEXO

Marca	Marca Descripción	Modelo	Modelo Descripción	Mod-Año	Valor
0200	AGRALE	0034	A 8700 4X4	2026	155570000
0699	ARCFOX	0003	T1	2026	39800000
0009	AUDI	0127	Q5 45 TFSI S-TRONIC QUATTRO	2019	54000000
0009	AUDI	0185	A3 SPORTBACK 1.8 TFSI QUATTRO	2017	26510000
0009	AUDI	0185	A3 SPORTBACK 1.8 TFSI QUATTRO	2017	37033000
0630	BERTOTTO BOGLIONE	0001	SEMIREMOLQUE 3 EJES (1+2) VOLCABLE	2022	29554000
0211	BETAMOTOR	0019	RR 125 MINI	2025	2383000
0211	BETAMOTOR	0019	RR 125 MINI	2026	2610000
0211	BETAMOTOR	0019	RR 125 MINI	2021	1200000
0211	BETAMOTOR	0019	RR 125 MINI	2021	1300000
0211	BETAMOTOR	0019	RR 125 MINI	2021	224000
0211	BETAMOTOR	0019	RR 125 MINI	2021	262000

0211	BETAMOTOR	0019	RR 125 MINI	2021	912000
0013	BMW	0233	M2	2018	77365000
0013	BMW	0172	R 1250 GS	2022	50745000
0013	BMW	0233	M2	2026	166513000
0013	BMW	0203	118I	2024	56160000
0013	BMW	0203	118I	2024	58050000
0250	BONANO	0036	ACOPLADO BARANDA VOLCABLE 3 EJES	2026	52386000
0250	BONANO	0037	SEMIREMOLQUE BARANDA VOLCABLE 3D	2026	59131000
0285	BRAVA	0014	ALTINO 150 (NAC)	2026	1220000
0691	BYD	0008	SEAL U DM-I GS	2026	71660000
0494	CAN-AM	0012	OUTLANDER MAX DPS 500	2026	20940000
0494	CAN-AM	0030	DEFENDER BASE HD8	2020	30738000
0494	CAN-AM	0046	DEFENDER DPS HD8	2020	30738000
0494	CAN-AM	0046	DEFENDER DPS HD8	2020	10000000
0494	CAN-AM	0046	DEFENDER DPS HD8	2020	1407000
0494	CAN-AM	0046	DEFENDER DPS HD8	2020	1541000
0494	CAN-AM	0046	DEFENDER DPS HD8	2020	20630000
0494	CAN-AM	0046	DEFENDER DPS HD8	2020	20630000
0494	CAN-AM	0046	DEFENDER DPS HD8	2020	3018000
0478	CF MOTO	0006	650MT	2024	12210000
0478	CF MOTO	0006	650MT	2024	9373000
0478	CF MOTO	0010	UFORCE 1000	2023	31069000
0478	CF MOTO	0045	700MT ADV	2026	13500000
0452	CHERY	0048	TIGGO 7 PRO HYBRID 1.5T PHEV PREMIUM	2026	52597000
0026	CHEVROLET	0613	CRUZE 5P 1.4T PREMIER AT	2020	27581000
0026	CHEVROLET	0614	S10 CD 2.8 TD 4X4 TRAILBOSS AT	2026	69770000
0026	CHEVROLET	0612	TRACKER 1.2T LT AT	2026	32205000
0029	CITROEN	0883	C5 Aircross MAX	2026	47000000
0029	CITROEN	0793	Berlingo Multispace VTI 115 XTR AM22	2023	25070000
0303	CONESE	0003	TCBR TRALER	2026	37505000
0241	CORMETAL	0046	ACXB22	2026	65154000
0690	DFAC DONGFENG	0003	CAPTAIN W 412 DC	2026	35524000
0579	DFSK	0013	E5 PLUS PHEV	2026	52507000
0641	DM TRAILERS	0011	TRAILER PLAYO 2E	2024	1100000
0188	DONG FENG	0003	HUGE AEOLUS HEV	2026	48794000
0558	DS	0033	DS 7 RIVOLI MY24	2025	84123000
0558	DS	0033	DS 7 RIVOLI MY24	2025	84123000
0220	EL GRILLO	0012	ATF10-REMOLQUE CUATRO EJES CON ABS	2026	71531000
0220	EL GRILLO	0008	ATA 3 TA	2026	120000000
0043	FIAT	0549	MOBI TREKKING 1.0 MT	2026	28262000
0043	FIAT	0547	CRONOS DRIVE PLUS	2026	32714000
0043	FIAT	0548	DUCATO MAXI CARGO VIDRIADA L4H2	2019	37579000
0043	FIAT	0476	TORO FREEDOM 1.8 16V 4X2 AT6	2022	24398000
0042	FORD	0770	E-450	2016	60000000
0042	FORD	0769	TERRITORY PLATINUM 1.8L AT	2026	62900000

0695	FORTHING	0004	T5-EVO	2026	42809000
0577	FOTON	0039	AUMAN R2443	2025	181128000
0577	FOTON	0001	TUNLAND	2019	24300000
0577	FOTON	0040	AUMAN D 2027	2026	124065000
0577	FOTON	0041	AUMAN D 1621	2026	91434000
0577	FOTON	0042	AUMAN R 2546	2026	208054000
0207	GILERA	0098	PICCOLA	2026	2300000
0207	GILERA	0097	SMX 250 4V	2026	5050000
0207	GILERA	0096	VOGE 525R	2026	10200000
0666	GILLIJ	0004	TRAILER 2 E CEN C CIS JAULA GANADERA	2026	36815000
0666	GILLIJ	0003	TRAILER 2 E CENT MEDIA BARANDA	2026	15776000
0248	GOMATRO	0009	ACOPLADO DE 3 EJES PLAYO	2026	57489000
0589	GREAT WALL	0018	ORA 05 HEV	2026	45747000
0589	GREAT WALL	0017	ORA 03-400	2026	43659000
0226	GUERRERO	0076	G110ECONO	2026	1575000
0235	HERMANN	0116	CARGA GENERAL S CG 3E 57 2+1	2024	77759000
0235	HERMANN	0116	CARGA GENERAL S CG 3E 57 2+1	2025	83980000
0235	HERMANN	0101	PLAYO S PL 3E 65 2+1	2025	111976000
0235	HERMANN	0101	PLAYO S PL 3E 65 2+1	2026	120934000
0235	HERMANN	0125	PALETERO S.PA3E.71	2026	87227000
0235	HERMANN	0116	CARGA GENERAL S CG 3E 57 2+1	2021	46045000
0235	HERMANN	0116	CARGA GENERAL S CG 3E 57 2+1	2021	60940000
0235	HERMANN	0116	CARGA GENERAL S CG 3E 57 2+1	2022	66239000
0235	HERMANN	0109	PLAYO A P L 3E 02	2026	53684000
0576	HERO	0016	HUNK 125R	2026	3100000
0044	HONDA	0677	XL750 TRANSALP E-CLUTCH	2026	25200000
0044	HONDA	0675	CRF1100A4 AFRICA TWIN	2026	50288000
0044	HONDA	0676	CR1100D4 AFRICA TWIN	2026	44262000
0052	HYUNDAI	0089	TUCSON 2WD 2.0 AUTOMATICA	2021	48857000
0052	HYUNDAI	0126	TUCSON 2WD 2.0 AT	2024	56700000
0052	HYUNDAI	0122	STARIA 2.2D 2WD	2026	91982000
0696	IDERO	0002	SEMI CARGA CONV 3E 3D S3-FR	2026	95103000
0054	IVECO	0100	DAILY 40S14 PASO 3000	2011	26098000
0054	IVECO	0284	S-WAY 450 6X2	2026	247456000
0054	IVECO	0224	240E28NLM73	2026	178489000
0054	IVECO	0282	150E21CCMB1A	2026	103681000
0054	IVECO	0283	150E21CCMC1A	2025	119066000
0054	IVECO	0283	150E21CCMC1A	2025	96142000
0054	IVECO	0246	AT530S36TYP A85	2023	106640000
0054	IVECO	0246	AT530S36TYP A85	2023	135688000
0196	JAC	0021	T8 2.0 4X4 DC 6 MT INTELLIGENT	2026	44846000
0196	JAC	0019	X200 2.0 GASOLINE CS EXTENDED	2026	39670000
0196	JAC	0022	X200 2.0 GASOLINE CD	2026	40380000
0196	JAC	0020	JACX200	2025	39243000
0082	JEEP	0003	GRAND CHEROKEE LIMITED	2017	65308000

0082	JEEP	0093	RENEGADE SAHARA 1.3T AT6 FWD	2026	46400000
0082	JEEP	0094	RENEGADE ALTITUDE 1.3T AT6 FWD	2026	43000000
0611	JETOUR	0007	T1	2026	72114000
0707	KAYI	0001	KYX7 PHEV	2026	49000000
0708	KAMAX	0001	AL125	2026	1300000
0210	KAWASAKI	0068	NINJA ZX-4RR	2026	34721000
0210	KAWASAKI	0036	NINJA ZX - 10R ABS	2026	57915000
0210	KAWASAKI	0075	KLE500	2026	13807000
0210	KAWASAKI	0076	KX 250	2023	8500000
0210	KAWASAKI	0076	KX 250	2023	8500000
0563	KEEWAY	0004	V302C	2024	8747000
0453	KELLER	0050	EXOTIC 150	2026	2010000
0056	KIA	0136	SPORTAGE EX 2.0 MPI AT 4X2	2026	65800000
0263	KTM	0053	1290 SUPER ADVENTURE R	2025	43206000
0263	KTM	0053	1290 SUPER ADVENTURE R	2025	57071000
0263	KTM	0073	1390 SUPER ADVENTURE R	2026	41000000
0231	LAMBERT	0123	S2JA	2026	59400000
0231	LAMBERT	0146	A4PL	2026	51895000
0231	LAMBERT	0163	S3BTPC	2026	54678000
0231	LAMBERT	0164	S3BDPC	2026	54678000
0231	LAMBERT	0165	A4FO	2026	53620000
0231	LAMBERT	0131	S12CS (3 EJES)	2026	94711000
0243	LEO COR	0009	L RM 8 CT	2026	62980000
0682	LOMAS CAMPING	0003	TG350S	2026	5000000
0265	LONCIN	0002	VOGE XWOLF 550L	2025	18270000
0712	LYNK&CO	0001	1	2026	50681000
0711	MALAGUTI	0003	MODENA 300	2026	6290000
0711	MALAGUTI	0002	LIGURIA 155	2026	4250000
0711	MALAGUTI	0001	TROVARE 475	2026	9850000
0154	MANCINI	0011	CARRETON AVM 25 T	2026	90000000
0061	MERCEDES BENZ	0748	AXOR 2533 LS	2020	120700000
0061	MERCEDES BENZ	0749	SPRINTER 517 CDI CHASIS 4325 AT	2026	95413000
0061	MERCEDES BENZ	0551	ACTROS 2645 LS	2018	171467000
0061	MERCEDES BENZ	0667	GLB 200 ADVANCE	2026	89640000
0061	MERCEDES BENZ	0745	ATEGO 1732/48	2026	169984000
0061	MERCEDES BENZ	0746	SPRINTER 515 CDI-C 4325 TE	2018	39000000
0061	MERCEDES BENZ	0743	SPRINTER 517 CDI FURGON 4325 XL TE AT	2026	98000000
0329	MG	0009	ZS HYBRID + COMFORT	2026	40826000
0205	MINI	0017	COOPER C	2026	59265000
0205	MINI	0018	COOPER C	2026	62517000
0158	MONTENEGRO	0053	SEMIREMOLQUE VOLCADOR TRASERO 1+2 EJES	2020	39191000
0681	MORBIDELLI	0009	N300	2026	6450000
0681	MORBIDELLI	0007	F352	2026	10090000
0681	MORBIDELLI	0008	T5022X	2026	13900000
0674	MOTO MORINI	0008	X-CAPE 1200	2026	25000000

0674	MOTO MORINI	0007	ALLTRHIKE 450	2026	10000000
0063	NISSAN	0266	KICKS ADVANCE DCT 1.0T	2026	47500000
0457	OKINOI	0018	OKN 110	2025	1250000
0234	OMBU	0034	ATC3E40	2026	96692000
0223	PATRONELLI	0017	S E M V 2 1	2026	118708000
0223	PATRONELLI	0003	SEMV3E (3 EJES)	2026	92249000
0064	PEUGEOT	1007	EXPERT L3 HDI 150 AM27	2026	64223000
0064	PEUGEOT	0790	5008 ALLURE PLUS HDI TIPTRONIC	2017	29561000
0669	QJMOTOR	0013	SRT 450 RX	2026	10600000
0238	RANDON	0002	RQ.CG.02+01 (3 EJES)	2026	57836000
0238	RANDON	0033	SR CG-02+01	2024	68196000
0238	RANDON	0054	SR.SD.03	2026	82979000
0060	RENAULT	1067	NUEVO MASTER MINIBUS	2021	68418000
0060	RENAULT	1067	NUEVO MASTER MINIBUS	2022	72019000
0505	ROYAL ENFIELD	0010	SCRAM	2024	5780000
0505	ROYAL ENFIELD	0017	INTERCEPTOR BEAR 650	2025	13708000
0505	ROYAL ENFIELD	0018	GOAN CLASSIC 350	2026	20024000
0565	RUBIOLO	0010	TRAILER AUXILIO MECANICO (TR1015)	2026	33071000
0565	RUBIOLO	0004	A202	2026	37823000
0565	RUBIOLO	0005	A203	2026	55347000
0573	RVM	0022	RVM 750	2026	9592000
0573	RVM	0010	RVM 500-2	2026	16031000
0071	SCANIA	0809	K450 B6X2	2026	624027000
0071	SCANIA	0825	P350 A4X2	2026	255852000
0071	SCANIA	0826	P350 B4X2	2026	214840000
0071	SCANIA	0798	P360 B6X2	2013	134279000
0071	SCANIA	0798	P360 B6X2	2014	138432000
0071	SCANIA	0827	G440 B6X4	2026	356194000
0071	SCANIA	0830	G390 A4X2	2026	274245000
0071	SCANIA	0828	G420 A6X2 GAS	2026	362642000
0071	SCANIA	0829	S550 A6X2	2026	385388000
0071	SCANIA	0198	124L 400	2012	131367000
0071	SCANIA	0198	124L 400	2012	87577000
0071	SCANIA	0832	G390 B4X2	2026	248156000
0477	SHINERAY	0010	M7	2025	36026000
0477	SHINERAY	0011	M7	2026	36026000
0619	SIN MARCA (PELTZER RICARDO E)	0046	PLAYO 5 METROS 1 EJE	2026	700000
0619	SIN MARCA (PELTZER RICARDO E)	0035	PLAYO 3 METROS 1 EJE	2026	2419000
0288	SORAZABAL	0006	ACOPLADO DE DOS EJES PARA HACIENDA	2026	96630000
0075	SUBARU	0062	CROSSTREK 2.0I AWD CVT DYNAMIC ES	2026	53507000
0615	SUNRA	0010	SHINO	2026	4100000
0079	TOYOTA	0123	HILUX 4X2 C/D SR C/AB 3.0 TDI	2010	16824000
0174	TRIUMPH	0040	TIGER 900 RALLY PRO	2026	30870000
0597	TVS	0012	NTORQ 125 L	2026	3320000

0612	VOGE	0005	CU625	2025	14700000
0065	VOLKSWAGEN	0719	THE BEETLE 2.0 TSI SPORT DQ	2014	19604000
0065	VOLKSWAGEN	0956	CONSTELLATION 32.360 V-TRONIC	2026	219913000
0065	VOLKSWAGEN	0957	NIVUS SENSE 170TSI MT G1	2026	29000000
0080	VOLVO	0136	FM 380 6X2 T	2026	248546000
0218	YAMAHA	0108	YZ250	2026	17000000
0218	YAMAHA	0073	YZ250F	2026	23220000
0218	YAMAHA	0085	WR250F	2025	12675000
0218	YAMAHA	0085	WR250F	2025	25515000
0218	YAMAHA	0133	MT 09	2026	30818000
0209	ZANELLA	0224	DUE 110	2026	1400000
0209	ZANELLA	0225	ZR 250 OHC V2	2026	3650000
0209	ZANELLA	0223	DUE 125	2026	2128000
0680	ZONTES	0008	703RR	2026	13400000
0680	ZONTES	0009	350 T	2026	8750000



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	8
REMATES Y SUBASTAS	9
USUCAPIÓN.....	11
QUIEBRAS.....	12
NOTIFICACIONES.....	20
INSCRIPCIÓN A PERITOS Y AUXILIARES.....	20
LICITACIONES.....	21
CONCURSO PREVENTIVO.....	21

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES.....	23
COMUNICADOS.....	28
CITACIONES.....	28
NOTIFICACIONES.....	29
DECRETOS.....	30
EXPURGO EXPEDIENTES.....	31
CONCURSOS.....	31

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	37
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	37
CONTRATOS.....	38
ASAMBLEAS.....	40
REMATES Y SUBASTAS	48

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "BISHEIMER ERMELINDA ANGELICA - DEMARTIN EUCLIDES JUAN PEDRO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (AUTOMATICO)" Expte. n.º 33775, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Ermelinda Angelica BISHEIMER, M.I. N° 3.712.633, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, el 08/11/2020; y de Euclides Juan Pedro DEMARTIN, MI N° 5.912.903, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 14/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 23 de septiembre de 2026 - NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:59425 - F.C. 04-00076610 1 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PRIGIONE, JORGE GABRIEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA1456, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JORGE GABRIEL PRIGIONE, DNI N° 11437123, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Colonia Ensayo, en fecha 30/01/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 18 de septiembre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:59523 - F.C. 04-00076625 1 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "MOTTA ROQUE ANGEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 33764, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Roque Angel MOTTA, M.I. 5.939.464, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 8 de agosto de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 23 de septiembre de 2026 - NOELIA ZAMARRIPA, Abogada - Secretaria.

ID:59598 - F.C. 04-00076634 3 v./02/10/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "ESTRADA Miguel Angel S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N°24001, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ESTRADA, D.N.I N° 7.061.805, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/03/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de septiembre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:59620 - F.C. 04-00076642 1 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria N° 7, en los autos caratulados "SARTORI RATTO Alberto Jose S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N°24009, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ALBERTO JOSÉ SARTORI RATTO, D.N.I. N° 5.954.730, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/10/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de septiembre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:59452 - F.C. 04-00076652 1 v./30/09/2026

COLON

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GABIOUD JULIO CESAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16877), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JULIO CESAR GABIOUD, D.N.I. N° 05.828.241, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 01/06/2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 10 de septiembre de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Julio César GABIOUD - D.N.I. N° 05.828.241-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 23 de septiembre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:59204 - F.C. 04-00076543 3 v./01/10/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CAVALLO, Dora y SARLI, Silvia Patricia S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11788), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Dora CAVALLO, DNI N° 3.248.988, fallecida en Concordia el día 16 de abril de 2014, y Silvia Patricia SARLI, DNI N° 11.161.892, fallecida en Concordia el 22 de Julio de 2026, ambas vecinas que fueran de esta ciudad. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 21 de septiembre de 2026.- Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c).-

ID:59117 - F.C. 04-00076562 1 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, con domicilio en calle Mitre N° 28 2° piso, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "REINANTE, Heriberto José S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11940), cita y emplaza por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HERIBERTO JOSÉ REINANTE, D.N.I. N° 7.852.791, fallecido el 02 de junio de 2025, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Dpto. Concordia E. R., para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, bajo apercibimientos de ley. La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 04 de julio de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de HERIBERTO JOSÉ REINANTE, D.N.I. N° 7.852.791, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.... A lo demás, oportunamente". Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c.-. La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice 2.- TENER PRESENTE la aclaración Concordia, 29 de julio de 2025. VISTOS: ... RESUELVO: 1.- realizada respecto al último domicilio del causante en la localidad de Los Charrúas, a sus efectos". Fdo. Jorge Ignacio Ponce Juez - La presente se suscribe mediante firma digital - - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c.-. La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 09 de septiembre de 2026 VISTO: ... RESUELVO: 1....2.-... 3.- HACER LUGAR a lo

peticionado y, en consecuencia, DEJAR sin efecto el Oficio N° 540 dirigido al Registro de Juicios Universales y Edicto librados en fecha 25.09.2025. 4.- LIBRAR nuevo Oficio al Registro de Juicios Universales y Edicto a los fines dispuestos en los puntos 3. y 4.- de la resolución de fecha 04.07.2025. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-. Fdo. Jorge Ignacio Ponce Juez.

Concordia , 22 de septiembre de 2026.

ID:59092 - F.C. 04-00076564 3 v./01/10/2026

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, secretaría a cargo de quien suscribe, Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el 2° piso del Edificio Municipal de Federación sito en Av. San Martín y Las Hortensias de esta ciudad, en los autos caratulados "OJEDA Claudio Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18465; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores, de CLAUDIO DANIEL OJEDA DNI: DNI: 17.954.929 vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Concordia el 21/05/2026. PUBLÍQUENSE POR TRES DÍAS.-

FEDERACIÓN, a 10 de septiembre de 2026.-

ID:58899 - F.C. 04-00076595 3 v./01/10/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualaguay DR. FABIÁN MORAHAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "POSENATTO RENE RAUL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 13141, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Rene Raúl POSENATTO, D.N.I. N° 5.866.321, vecino que fuera del Departamento Gualaguay, fallecido en GUALEGUAY, en fecha 24/07/2015. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualaguay, 24 de septiembre de 2026.

ID:59648 - F.C. 04-00076632 1 v./30/09/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENITEZ RAMON ANSELMO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11553, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMON ANSELMO BENITEZ, D.N.I. N° 10.073.719, fallecido el día 22 de mayo de 2026 en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.- Gualaguaychú, 16 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:58692 - F.C. 04-00076500 3 v./01/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "NOVELLO GUILLERMO NATALIO LAZARO S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. N° 11521, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GUILLERMO NATALIO LAZARO NOVELLO, D.N.I. N° 6.811.474, fallecido el día 01 de septiembre de 2026, en Larroque, Dpto. Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 21 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:58841 - F.C. 04-00076555 3 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GUINIS, Julio Miguel S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11551, cita y emplaza por el término de diez (10)

días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JULIO MIGUEL GUINIS, D.N.I. N° 5.879.293, fallecido el día 30 de julio de 2026, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de septiembre de 2026.- Luciano Bernigaud Secretario Subrogante.

ID:58831 - F.C. 04-00076576 3 v./01/10/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en el expediente caratulado "MARTÍNEZ, Delia Pascuala S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR " Expte. N° 372/26", cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de DELIA PASCUALA MARTÍNEZ, DNI N° 2.359.091, vecina que fue de Urdinarrain, departamento Gualeguaychú, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 28 de julio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 21 de septiembre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:58774 - F.C. 04-00076579 1 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "OLIVERA RICARDO TOMAS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA1257/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RICARDO TOMAS OLIVERA, D.N.I. 4.644.584, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú - Entre Ríos, en fecha 29/06/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 9 de septiembre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:59407 - F.C. 04-00076603 1 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ALBANECE AURORA ROSA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expediente N° 16170, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de AURORA ROSA ALBANECE, DNI N° 12.385.286 vecina que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecida en localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires, en fecha 14/01/2018. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 8 de septiembre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:59544 - F.C. 04-00076623 1 v./30/09/2026

LA PAZ

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "ROSSI, ELSA BEATRIZ S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8098 - Año 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elsa Beatriz Rossi, M.I. N° 6.841.452, fallecida en la ciudad de La Paz- Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de abril 2026, hija de Jose Federico Pedro Rossi y Josefa Jurajuria, con último domicilio en Moreno N° 1208, de la Ciudad de La Paz Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 24 de septiembre de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:59676 - F.C. 04-00076641 1 v./30/09/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador a cargo del Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil (a/c despacho), Secretaría a cargo del Dr. Rodolfo GONZÁLEZ DE SAMPAIO (Suplente), ha dispuesto en los autos caratulados "GRINMAN, ROSA ALBA s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7453) CITAR por el término de TREINTA DIAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Rosa Alba GRINMAN, D.N.I. N° 5.772.785, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 6 de marzo del año 2026, en esta ciudad de San Salvador. Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: San Salvador, 12 de mayo de 2026. VISTO: RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Mario Benito MENDELOVICH, DNI n.° 5.825.202, Iván MENDELOVICH, DNI n.° 22.930.183, y Javier MENDELOVICH, DNI n.° 24.541.063, en ejercicio de su propio derecho y con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Roberto Valsangiacomo, con domicilio real denunciado y procesal por constituido en calle Av. de los Rusos n.° 494 de esta ciudad; por parte, déseles la intervención que por derecho corresponde.- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Rosa Alba GRINMAN, DNI n.° 5.772.785, defunción ocurrida el día 06 de marzo del año 2026, quien en vida fuera vecina de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo me acrediten.- 4.- LIBRAR oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- 5.-..... 6.-..... 7.-..... 8.-..... 9.-..... 10.-..... 11.-..... Fdo: Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho.

San Salvador, 15 de Mayo de 2026.- Rodolfo GONZÁLEZ de SAMPAIO, Secretario Suplente.

ID:50215 - F.C. 04-00076559 03 v./01/10/2026

URUGUAY

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "BLANCO MARIA ELENA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 11899, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de BLANCO, María Elena D.N.I.: 03.924.206, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Concepcion del Uruguay, en fecha 07/07/1996.-

C. DEL URUGUAY, 24 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:59528 - F.C. 04-00076624 1 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MORALES FRANCISCO MANUEL S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12214, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MORALES, Francisco Manuel D.N.I.: 25.359.232, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Santa Anita, en fecha 23/07/2026.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 24 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:59447 - F.C. 04-00076626 1 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MONZA EDGARDO ALBERTO S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12209, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MONZA, Edgardo Alberto D.N.I.: 10.148.326, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepción del Uruguay, en fecha 30/03/2026.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 22 de septiembre de 2026.-

ID:58786 - F.C. 04-00076629 1 v./30/09/2026

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "SIGOT LUIS MARIA - MONEDA INES MARIA S/SUCESORIOS N° 11990, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MONEDA, Inés María D.N.I.: 03.291.580, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Concepcion del Uruguay, en fecha 20/09/2025.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 25 de septiembre de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:59707 - F.C. 04-00076638 1 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de ciudad, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaria Única, a cargo del Dr. Juan Gonzalo Ramírez Barbieri -Secretario Subrogante- cita y emplaza a herederos y acreedores de don JORGE TITO MARTINEZ, D.N.I. N° 5.816.242, cuyo deceso se produjera el día 14 de noviembre de 2025, en ciudad, vecino que fuera de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, para que en el término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: "SBBARBARO LILIA MARGARITA Y MARTINEZ JORGE TITO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 9842, F° 284, L° VII, AÑO 2020.- La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 19 de agosto de 2026.- (...) declárase abierto el juicio SUCESORIO de JORGE TITO MARTINEZ, vecino del Departamento Uruguay, fallecido en Concepción del Uruguay, Entre Ríos, en fecha 14 de noviembre de 2025 (...) De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación)... Fdo.: Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES. JUEZ".- Publicación por UN (1) día.-

Concepción del Uruguay, Entre Ríos, 24 de septiembre de 2026.- JUAN GONZALO RAMIREZ BARBIERI, SECRETARIO SUBROGANTE.

ID:59685 - F.C. 04-00076639 1 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS de esta ciudad, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Juan Gonzalo Ramírez Barbieri -Secretario Subrogante-, en los autos caratulados "ZUFIAURRE ROSA LUISA -ACUMULADO-CASENAVE FERMIN CESAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 13.108, Años 2026, se cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Doña ROSA LUISA ZUFIAURRE, DNI F N° 5.037.613, argentina, viuda, vecina que fuera de esta ciudad, donde falleciera el día 08 de Julio de 2023, para que en el plazo de TREINTA (30) días lo acrediten. El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 28 de Agosto de 2026.- . . . Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCPCER. .. Fdo: GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ". Publicación por 1 día en el Boletín Oficial. Publicación por 3 días en un medio local.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 18 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente: Juan Gonzalo Ramírez Barbieri, Secretario Subrogante.

ID:58517 - F.C. 04-00076647 1 v./30/09/2026

CITACIONES

PARANA

a FRANCO SILVANO CEIJAS, y/o a herederos y/o sucesores.

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "LAIACONA NORA MONICA DEL CARMEN Y OTRO C/ SCAVARDA FRANCISCA Y/O SUCESTORES Y/O HEREDEROS S/ USUCAPION" Exp. N° 22759, cita y emplaza por el término de QUINCE DIAS a FRANCO SILVANO CEIJAS, DNI N° 17.963.321 y/o a herederos y/o sucesores de FRANCO SILVANO CEIJAS, para que comparezcan a tomar intervención dentro de dicho plazo, con el apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes -art. 329 Cpcce-. Publíquese por dos días.

Paraná, 3 de septiembre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:59074 - F.C. 04-00076567 2 v./30/09/2026

-- -- --

a FACUNDO JOEL CASTRO

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Paraná, Dr. Ignacio Martín Basaldúa, Secretaria N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ORTIZ DANTE ORLANDO C/ CASTRO FACUNDO JOEL Y OTROS S/ PREPARACION DE LA VIA EJECUTIVA" (Expte n° 74342), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a FACUNDO JOEL CASTRO DNI 41.268.054, con último domicilio conocido en calle B° EMPLEADOS DE COMERCIO S/N 6 B° EMPLEADO DE COMERCIO C. 10 de esta ciudad, para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. A los fines de la contestación, el profesional designado deberá solicitar al correo oficial de juzgado CORREO: civil10 mesa7@jusenterrios.gov.ar la solicitud de vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020). Publíquese por un (1) día.

Paraná, 31 de agosto de 2026.-ROMINA OTAÑO, SECRETARIA.

ID:59380 - F.C. 04-00076587 1 v./30/09/2026

LA PAZ

a herederos y/o acreedores de JUAN BAROLIN

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Barolin Fablia Violeta S - SUCESORIO S/ RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE", Expte. N° 3319 - Año 2011, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y/o acreedores de Juan Barolin, M.I. N° 5.948.055, fallecido en La Paz - Entre Ríos, en fecha 05 de septiembre de 1977, hijo de Teófilo Barolin y Agustina Rosa Moreyra, con último domicilio en Belgrano 1648 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz (E.R.).-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 14 de septiembre de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

ID:59672 - F.C. 04-00076630 1 v./30/09/2026

REMATES Y SUBASTAS**GUALEGUAY****Por Aníbal José Giménez**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualaguay N° DOS a cargo de la Dra. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO Juez Civil y Comercial INTERINA, Secretaria desempeñada por el Dr. SEBASTIAN E. R. LEITES Secretario Suplente en los autos caratulados " GIUSTI HILARIA MELITONA Y SUS ACUMULADOS CUEVAS FLORINDO - SUCESORIOS (CIVIL) - y CUEVAS FLORINDO - SUCESORIO TESTAMENTARIO-SUCESORIO S/ RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE" N° 1143. Se ha ordenado la subasta judicial del inmueble que se detallara a continuación, anunciándose por dos veces en EL BOLETIN OFICIAL Y EN EL MEDIO PERIODISTICO QUE SE ELIJA.- El inmueble a subastar se encuentra inscripto a la matricula del Registro de la Propiedad de Gualaguay N° 000.986.- La subasta se hará con una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará en fecha 19 de octubre de 2026 a la hora 9:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día fecha 26 de octubre de 2026 a la hora 9:00, debiendo el portal informar dentro de los siguientes dos días hábiles el resultado final del acto.- El inmueble se encuentra ocupado por OSCAR CUEVAS - DNI 14.942.518, junto a la Sra. MARTA GOMEZ y los hijos de ambos JOAQUIN y GIULIANO CUEVAS (de 9 y 28 AÑOS), quienes lo hacen en su carácter de heredero de FLORINDO CUEVAS e HILARIA GIUSTI de CUEVAS. También vive allí una señora que sería tía de la Sra. Gómez de 96 años de edad de apellido Gómez cuyo nombre sería "Evange".- Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y el costo por el uso del sistema (1,5 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta perteneciente al presente proceso cuyos datos son: Sucursal: 21 - GUALEGUAY - Cuenta: 104855/5 Moneda: Pesos CBU: 3860021803000010485557 - Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL N 2 SEC 1 DE GUALEGUAY - Caratula: GIUSTI HILARIA MELITONA Y SUS ACUMULADOS CUEV EXPEDIENTE: 1143 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del SJE.- Los interesados podrán visitar la propiedad de lunes a viernes de 11 hs a 12 hs, quedando a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen de título y deudas que pesan sobre el inmueble.- La propiedad se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.- Los autos que ordenan esta medida en su parte pertinente disponen: Gualaguay, 9 de septiembre de 2026.- 1.- 1.- Atento lo solicitado y constancias de autos, DECRÉTASE la SUBASTA del bien Inmueble MATRÍCULA N° 000.986, ubicado en esta ciudad de Gualaguay, Sexto Distrito, la que según plano de mensura practicado por el agrimensor don Ernesto Cortés, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el N° 9.795, se designa como Lote Seis y consta de una superficie de DIECIOCHO HECTAREAS, dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: Lote Cinco de María Policarpa Mansilla hasta los 145,10 m. y luego también con la nombrada, recta 21-4 en parte amojonada y en parte alambrada, y al Nor Este 86° 56' de 310,30 m., luego con sucesión de Erminia Impini de Gaudenzi recta 4-5 alambrada al NorEste 87° 48' de 102,80 m. y con sucesión Abelino Bautista Gaudenzi, recta alambradas 5-6 al Sud Este 21° 30' de 100 m. y 6-7 al Nor Este 87° 48' de 350 m.-

ESTE: Con Virginia Dotta de González, camino general en medio, recta 7-8 por costado Oeste del camino, al Sud Este 21° 30' de 132 m.; SUD: Con Lázaro Valentín y Olga Leonor Benitez, recta 8-9 alambrada y amojonada al Sud Oeste 81° 20' de 625,40 m. y con Francisca Velázquez de Cisneros, recta 9-22 alambrada y amojonada al Nor Oeste 87° 41' de 239,10 m; y OESTE: Con el Lote Cinco de María Policarpa Mansilla, recta amojonada 22-21 al Nor Este 2° 18' de 266,90 m..- De propiedad del causante, FLORINDO CUEVAS siendo de estado civil casado con la también causante doña HILARIA MELITONA GIUSTI, por transferencia que a título de permuta le efectuó don ANGEL PETRONILO MANSILLA, por escritura pública pasada ante el Escribano Público de esta ciudad don

CARLOS A. IRIGOYEN en fecha 29 de octubre de 1976 y cuyo dominio se inscribió a su nombre bajo matrícula N° 000.986 del Registro Público de la Propiedad local en la Sección Rural. Estado de ocupación: ocupado por OSCAR CUEVAS - DNI 14.942.518, junto a la Sra. MARTA GOMEZ y los hijos de ambos JOAQUIN y GIULIANO CUEVAS (de 9 y 28 AÑOS), quienes lo hacen en su carácter de heredero de FLORINDO CUEVAS e HILARIA GIUSTI de CUEVAS. También vive allí una señora que sería tía de la Sra. Gómez de 96 años de edad de apellido Gómez cuyo nombre sería "Evangé". Se indican las siguientes mejoras introducidas a la vivienda: una habitación nueva, revoques nuevos, pisos, un salón comedor nuevo y techos nuevos en una parte, todo conforme mandamiento obrante en archivo electrónico de fecha 10/08/2026.- Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ANIBAL JOSE GIMENEZ, matrícula N° 1081.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará en fecha 19 de octubre de 2026 a la hora 9:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día fecha 26 de octubre de 2026 a la hora 9:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: ... Se deja constancia que NO se admite la compra "en comisión". b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y el costo por el uso del sistema (1,5 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta perteneciente al presente proceso cuyos datos son: Sucursal: 21 - GUALEGUAY - Cuenta: 104855/5 Moneda: Pesos CBU: 3860021803000010485557 - Juzgado: CIVIL Y COMERCIAL N 2 SEC 1 DE GUALEGUAY - Caratula: GIUSTI HILARIA MELITONA Y SUS ACUMULADOS CUEV EXPEDIENTE: 1143 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago de impuestos desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-) h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el mismo. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del expediente por parte del organismo judicial, una

descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo.

Además, imágenes de los informes de dominio y título; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta, con una antelación mínima al comienzo de la subasta de 6 días hábiles y durante todo ese lapso (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). Conforme diligencia obrante en archivo electrónico de fecha 10/08/2026, encontrándose el inmueble a subastar habitado por menores, cumplimentese con la comunicación de la subasta al COPNAF a los efectos establecidos en la Ley 9861 y 26.061 y notifíquese al Ministerio Público de la Defensa. 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de os Edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. MFS DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6º) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.-

PUBLIQUESE DOS VECES BOLETIN OFICIAL y en el Medio Periodístico que se elija.-

GUALEGUAY, 18 de SEPTIEMBRE de 2.026.-

ID:58756 - F.C. 04-00076620 2 v./30/09/2026

USUCAPIÓN

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. RICARDO JAVIER MUDROVICI – JUEZ SUPLENTE-, Secretaría N° 3 a cargo de quien suscribe, cita y emplaza a los Sres. JOSE LUACES, RAYMUNDO ENRIQUE LUACES, ALFREDO LUACES, MARIA ROSA LUACES, HILDA ELBA LUACES, GRACIELA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ LUACES, CARLOS MARÍA NUÑEZ-LUACES, RICARDO JOSÉ NUÑEZ LUACES, HORACIO NUÑEZ-LUACES, y EDUARDO ROMUALDO LUACES y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos respecto del Lote 1, Sito en Departamento Gualeguaychú - Municipio de Gualeguaychú - Planta urbana - Sección 5ta - Manzana N° 646 A Domicilio Parcelario en Nicolás de Avellaneda N° 451, conforme Plano N° 101.948, con una superficie de 2745,73 m²; DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, SETENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS. Los límites y linderos de acuerdo a ese Plano son: NORESTE: Recta 1-2 al S-36°49' E de 64,10 metros, lindando con Calle General José M. Paz. SURESTE: Recta 2-3 al S-49°03' -O de 41,95 metros, lindando con Calle Buenos Aires. SUROESTE: Recta 3-4 al N-37°05' -O de 66,60 metros, lindando con Calle Nicolás Avellaneda. NOROESTE: Recta 4-1 al N-52°28' -E de 42,15 metros, lindando con Calle Concordia. Para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a efectos del traslado de la demanda, por el término de QUINCE (15) días a contar a partir de la última publicación, la que se efectuará en el término de DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en el diario de esta ciudad "EL DIA", bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente. Se ordena en el proceso "LUACES JOSE LUIS Y OTRO C/ LUACES JOSE S/ USUCAPION" N° 8.894.

Gualeguaychú, 21 de septiembre de 2026.- Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente.

ID:59657 - F.C. 04-00076631 2 v./01/10/2026

LA PAZ

EDICTO. El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos: "Millanes Idilio Aníbal C/ Millanes Desiderio y/o sus sucesores, herederos o legatarios y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble S/ USUCAPION" (N° de Entr. 5923, Año 2020), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a herederos y/o sucesores y/o legatarios de Desiderio Millanes, MI N° 2.041.242 y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble inscripto al Tomo N° 47, Folio N° 679 DRLP, ubicado en el departamento La Paz, distrito Alcaraz Segundo, municipio de Piedras Blancas, ejido de Piedras Blancas, con domicilio parcelario en: L N°1; Plano de Mensura N° 36.346; superficie según plano 34 has. 46 as. 46 cas., cuyos limites y linderos son: NORTE: Recta 1-2 al rumbo N. 70° 45' E. de 376,28 m; lindando con calle Publica. ESTE: Recta 2-3 al rumbo S. 33° 10', E de 951,08 m; lindando con Egido Gaspar Cinquini. SUR: Recta 3-4 al rumbo S. 74° 28' O de 387,69 m; lindando con Hector Reinaldo Giordano; OESTE: Recta 4-1 al rumbo N. 32° 54' O. de 924,17 m, lindando con Rosalia Viterba Millanes, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa-arts. 329° y 669 incs. 2° y 3° del CPCC. Publíquese por dos días.

La Paz, Entre Ríos, La Paz, Entre Ríos, 11 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por FABIO SERGIO ATANCE - SECRETARIO SUBROGANTE.

ID:59340 - F.C. 04-00076560 2 v./30/09/2026

QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VEGA AGUSTINA ANALIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5567, en fecha 11.9.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. AGUSTINA ANALIA VEGA (DNI N° 35.442.137, CUIL 27-35442137-8), argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Vicente del Castillo N° 73 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS con domicilio procesal constituido en calle Santos Dominguez N° 1528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 12:00 horas, martes y jueves de 14:00 a 16:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 30.11.2026 inclusive. Se han fijado los días 26.2.2027 y 20.4.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 18 de septiembre de 2026.

ID:58557 - F. 05-00003188 5 v./30/09/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "WOLFF EDELMIRO RAUL S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5465, en fecha 14/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de EDELMIRO RAÚL WOLFF, DNI M5.952.746, C.U.I.L. 20-05952746-1, nacido el 08/02/1945 y quien manifiesta ser de estado civil Casado con WERNER MARIA DNI 14649031, con domicilio real en Mendoza N° 590 de la ciudad de Hernandarias, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha

dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MURIEL MOLINA con domicilio procesal constituido en calle Andrés Pazos N° 371 PISO 2° DPTO "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes y viernes de 10 a 12 hs; miércoles y jueves de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 30/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 24/02/2027 y 16/04/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:58452 - F. 05-00003189 5 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MORAN DIEGO ALEJANDRO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5595, en fecha 16/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de DIEGO ALEJANDRO MORAN, D.N.I. N° 32.405.904, C.U.I.L. 20-32405904-1, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en Barrio Paraná XVI Manzana H Dpto 13 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIANA CAROLINA GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Los Vascos N° 889 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes, Miércoles, Jueves y Viernes de 9 a 11 hs. y Martes de 16 a 18 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 01/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 25/02/2027 (informe individual) y 19/04/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 22 de septiembre de 2026.

ID:59006 - F. 05-00003196 5 v./02/10/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "CASTRO DEBORA JORGELINA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5597, en fecha 16 de septiembre de 2026 se ha declarado la quiebra de la Sra. Débora Jorgelina Castro, DNI N° 32.298.662, CUIL/T N° 27-32298662-4, con domicilio en calle Libertad N° 787, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Gustavo Bagnis, con domicilio constituido en calle Bvard. Racedo N° 953 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 h a 19:00 h y viernes de 10:00 h a 12:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 12 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 2 de febrero de 2027 y 17 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 22 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:58861 - F. 05-00003197 5 v./02/10/2026

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "PEREUIL HUGO ROBERTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" -Expte. N° 5577, en fecha 14 de septiembre de 2026 se ha declarado la quiebra del Sr. Hugo Roberto Pereuil, DNI N° 27.157.950, CUIL N° 20-27157950-1, con domicilio real en calle Facundo N° 2620 (B° Anacleto Medina) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Agustín González, con domicilio constituido en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 09:00 h a 11:00 h y los días jueves de 17:00 h a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 19 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 09 de febrero de 2027 y 23 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 ley 2.522).

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:59004 - F. 05-00003200 5 v./05/10/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "MARTINEZ MARCELA EDITH S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA" Expte. N° 5602, en fecha 18 de septiembre de 2026 se ha declarado la quiebra de la Sra. Marcela Edith Martínez, DNI 21.537.213, CUIL 27-21537213-3, con domicilio real en Barrio 240 Viviendas (Santa Lucía) Mz. 3, Casa 16 S/N de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ariel Alberto Ramón Aparicio, con domicilio constituido en calle San Luis N° 101 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17: 00 h a 19: 00 h y viernes de 09:00 h a 11:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 17 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 5 de febrero de 2027 y 19 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 ley 24522).

Paraná, 24 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:59360 - F. 05-00003202 5 v./06/10/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "EMERI JESSICA IVANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. N° 5579, en fecha 16/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JESSICA IVANA EMERI, DNI 32.581.766, CUIL: 27-32581766-1, argentina, quien manifestó ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Sarmiento N°1256 de la ciudad de Maria Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. LEONARDO JORGE TOMAS con domicilio procesal constituido en calle GUALEGUAYCHU 582 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas, martes y jueves de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 02/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 26/02/2027 (informe individual) y 20/04/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 23 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:59313 - F. 05-00003203 5 v./06/10/2026

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo de la Dra. Susana María Graciela Rearden, Secretaría a cargo de la Dra. María Sofía De Zan, sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que en fecha 12 de agosto de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de la Sra. VANINA ROXANA ALEJANDRA ALOY, D.N.I. N° 24.831.130, C.U.I.T. N° 23- 24831130-4, argentina, con domicilio real en calle Labayen N° 1903 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 288, 289 y concordantes de dicho cuerpo legal, habiendo sido designado Síndico el Cdor. Ignacio Alfredo Larrivey, con domicilio en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú. Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se libraré mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; arts. 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 1 de octubre de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación de créditos ante el Síndico (art. 32 y art. 88 inc. 11 último párrafo L.C.Q.), en su domicilio constituido en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 9 a 12 hs.

Se han establecido los días 17 de noviembre de 2026 y 2 de febrero de 2027 para la presentación de los informes individual y general previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "El Día" de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 8 de septiembre de 2026 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:58366 - F. 05-00003192 5 v./01/10/2026

-- -- --

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemec, sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que en fecha 30 de junio de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. IVÁN ANDRÉS ANTUNEZ, D.N.I. N° 41.320.701, C.U.I.L. 20-41320701-1, argentino, con domicilio real en calle Hernandarias N° 2232 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 288, 289 y concordantes de dicho cuerpo legal, habiendo sido designado Síndico el Cdor. Ignacio Alfredo Larrivey, con domicilio en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se libraré mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; arts. 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 7 de septiembre de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación de créditos ante el Síndico (art. 32 y art. 88 inc. 11 último párrafo L.C.Q.), en su domicilio constituido en calle Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 9 a 12 hs. Se ha fijado el día 21 de septiembre de 2026 como fecha hasta la cual podrán formularse las observaciones previstas

en el art. 34 de la L.C.Q. Se han establecido los días 21 de octubre de 2026 y 4 de diciembre de 2026 para la presentación de los informes individual y general previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente.

Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario "El Día" de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 16 de septiembre de 2026.- Firmado Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Juez Civil y Comercial N° 3 a cargo del despacho; Dr. Federico Nemec, Secretario.

ID:58367 - F. 05-00003193 5 v./01/10/2026

NOGOYA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Dra. María Laura Alasino, sito en calle Quiroga y Firmado digitalmente por Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que ALASINO Maria Laura Fecha: 18.09.2026 13:00 en los autos "CALDERON MARIA CAROLINA S/ QUIEBRA", Expte N° 8033, en fecha 8.9.2026, se ha declarado la QUIEBRA de MARIA CAROLINA CALDERON, DNI: 23187310, con domicilio real en Rivadavia 481 de la ciudad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, PATRICIA RAQUEL AVANSATTI, con domicilio constituido en calle TUCUMAN N° 1120 de esta ciudad, quien atenderá lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 horas; martes y jueves de 9 a 11 horas, hasta el día 09.11.2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico: patricia_avansatti25@hotmail.com. Se han fijado los días 29.12.2026 y 17.03.2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:58763 - F. 05-00003195 5 v./02/10/2026

TALA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. Capurro, sito en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROMERO EVELINA WALQUIRIA S/ QUIEBRA" Expte. N° 11704, en fecha 08 de mayo de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de EVELINA WALQUIRIA ROMERO, DNI N° 25.297.173, argentina, con domicilio real en calle Jujuy y Paulino Monzón de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS, con domicilio constituido en calle Juan D. Perón N° 80 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10 a 12 h, y martes y jueves de 16 a 17 h (días hábiles judiciales) hasta el día 30 de octubre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 17 de diciembre de 2026 y 04 de marzo de 2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Rosario del Tala, 08 de septiembre de 2026.

ID:58558 - F. 05-00003187 5 v./30/09/2026

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "GONZALEZ MONICA ALICIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR" (Expte. N° 11839), en fecha 28 de agosto de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MONICA ALICIA GONZALEZ, DNI N° 18.665.000, con domicilio real en 1° de Mayo N° 395 de Rosario del Tala, Departamento Tala, Entre Ríos.

Quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos, con domicilio constituido en Juan D. Perón 80 de Rosario del Tala, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas y martes y jueves de 16: 00 a 17: 00 horas (días hábiles judiciales), hasta el día 24 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 11 de febrero de 2027 y 26 de marzo de 2027 para la presentación del informe individual y del informe general del síndico, respectivamente.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el BOLETÍN OFICIAL, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Rosario del Tala, 22 de septiembre de 2026.- Dra. María Luciana Capurro. Secretaria.

ID:58866 - F. 05-00003194 5 v./01/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA del Sr. DANIEL VICTOR OSCAR NÚÑEZ, DNI. N° 23.539.248, CUIT. N° 20-23.539.248-9, domiciliado realmente en calle Perú N° 670, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "NÚÑEZ DANIEL VICTOR O. S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 10.967. Los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito a la Síndico MARA ANALI PORTILLO, DNI. N° 31.724.572, CUIT. N° 27-31724572-1, Contadora Pública, con domicilio en calle L. N. Alem N° 42 de esta ciudad de Villaguay (E. R.), y domicilio electrónico: maraportillo5@gmail.com. Por establecido horario de atención al público los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 11:00 horas; y martes y jueves de 16:00 a 17:00 horas (días hábiles judiciales); hasta el día 16 del mes de OCTUBRE de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). La resolución que así lo ordena dice: "///LLAGUAY, 19 de Agosto de 2026. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA del Sr. DANIEL VICTOR OSCAR NÚÑEZ, argentino, DNI N° 23.539.248, CUIL. 20-23.539.248-9, nacido el 20/11/1973, hijo de Víctor Gregorio Núñez (F) y de Berta Hermelinda Ghyselink, DNI 10.576.797, domiciliado en calle Perú N° 670 de Villaguay, Entre Ríos, sin Pasaporte, en su calidad persona humana y en carácter de consumidor, el cual tramitará conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XII).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S. T. J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- XIII).- DETERMINAR que hasta el día 16 del mes de Octubre de 2.026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- XIV).- ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 01 de Diciembre de 2026 - Informe Individual- y 18 de Febrero de 2027 -Informe General- respectivamente... Regístrese, Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER - "SNE".-Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y Comercial N° 1". Publíquese por CINCO DÍAS.-

VILLAGUAY, 21 de Septiembre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino. Abogado - Secretario.

ID:58566 - F. 05-00003185 5 v./30/09/2026

-- -- --

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "RIVADERO MARIO EXEQUIEL IGNACIO S/ QUIEBRA" EXPTE N° 7907, en fecha 03/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Mario Exequiel Ignacio RIVADERO, titular de DNI N° 41.611.390, CUIL N° 20-41611390-5, nacido el 04/04/1999, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en Julio Luján N° 1415, de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores

podrán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 08/10/2026 ante la sindicatura, C. P. ULRICH, Juan Pablo, correo electrónico: juanpabloulrich@gmail.com, teléfono 343 4178143, con domicilio procesal constituido en calle calle Alem 42, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 hs a 11:00 horas, martes y jueves de 16:00 hs a 17:00 hs (días hábiles judiciales). Se han fijado los días 26/11/2026 y 16/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además la deudora entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.; BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.U.; MERCADO LIBRE S.R.L.; UALA BANK S.A.U.; DILFER S.A. (ConsuMax); BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; BANCO BICA S.A.; BANCO VOII S.A.; SISTEMA DE CRÉDITO DE ENTRE RÍOS S.A. (SIDECREER), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar> ; Página apnoticias: <https://www.apnoticias.com.ar> ; Página Infor-Villaguay: <https://www.inforvillaguay.com> ; Diario <https://www.diariovillaguayweb.com> ; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: <https://www.noticiasuhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html> y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal> , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 21 de septiembre de 2026. Firmado Digitalmente por: Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria.

ID:58559 - F. 05-00003186 5 v./30/09/2026

-- -- --

EDICTO COMPLEMENTARIO. El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "BLANCO CARLOS ANIBAL S/ QUIEBRA" EXPTE N° 7898, en fecha 06/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de Carlos Anibal BLANCO, DNI N° 25.330.615, CUIL N° 20-25330615-8, argentino, de estado civil soltero, nacido el día 09/06/1976, con domicilio real en Irigoyen N° 1.835 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, C. P. Haydee Liliana Villagra, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar; teléfono celular: 0343-155113221, con domicilio procesal constituido en calle Paso N° 419 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 17:00 hs. a 19:00 hs., hasta el 16/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 03/12/2026 y 23/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además el deudor entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO DEL SOL S.A.; BANCO VOII S.A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO BICA S.A.; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES SAU; SOLUCIONES INTEGRALES S.A.; MERCADOLIBRE S.R.L.; MUPER. Mutual Policial de Entre Ríos; MOBI: Prestamos Online; TU MUTUAL: Asociación Mutual de Ayuda; H.

LATINO Mutual créditos y préstamos web; PREVPNA: Prestamos de aprobación automática; AMASOL: Mutual de Ayudas Económicas, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar> ; Página apnoticias: <https://www.apnoticias.com.ar> ; Página Infor-Villaguay: <https://www.inforvillaguay.com> ; Diario <https://www.diariovillaguayweb.com> ; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: <https://www.noticiasylhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html> y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal> , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 24 de septiembre de 2026.- Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:59383 - F. 05-00003201 5 v./05/10/2026

-- -- --

EDICTO COMPLEMENTARIO. El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "BLANCO CARLOS ANIBAL S/ QUIEBRA" EXPTE N° 7898, en fecha 06/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de Carlos Anibal BLANCO, DNI N° 25.330.615, CUIL N° 20-25330615-8, argentino, de estado civil soltero, nacido el día 09/06/1976, con domicilio real en Irigoyen N° 1.835 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, C.P. Haydee Liliana Villagra, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar; teléfono celular: 0343-155113221, con domicilio procesal constituido en calle Paso N° 419 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 17:00 hs. a 19:00 hs., hasta el 16/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 03/12/2026 y 23/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además el deudor entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO DEL SOL S.A; BANCO VOII S.A; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO BICA S.A; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES SAU; SOLUCIONES INTEGRALES S.A.; MERCADOLIBRE S.R.L.; MUPER. Mutual Policial de Entre Ríos; MOBI: Prestamos Online; TU MUTUAL: Asociación Mutual de Ayuda; H. LATINO Mutual créditos y préstamos web; PREVPNA: Prestamos de aprobación automática; AMASOL: Mutual de Ayudas Económicas, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar> ; Página apnoticias: <https://www.apnoticias.com.ar> ;
Página Infor-Villaguay: <https://www.inforvillaguay.com>; Diario <https://www.diariovillaguayweb.com>; Páginas
Villaguay Noticias web: y Hechos: <https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html> y Radio
Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal> , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte.
n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el
costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 24 de septiembre de 2026.- Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:59446 - F. 05-00003204 5 v./05/10/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del JUZGADO DE FAMILIA N° 4 - de la Ciudad de PARANA, María Victoria G. Andrián Jueza de Familia N° 4, en los autos caratulados "VASQUEZ CARLOS RICARDO C/ BUTIERREZ ROSANA PATRICIA S/DIVORCIO, N° 32558, se notifica al Sr. CARLOS RICARDO VASQUEZ DNI N° 21.530.799 de la sentencia recaída en autos en fecha 17/12/2024, para que dentro del plazo de quince (15) días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 329 del CPCyC; la que en su parte pertinente dispone lo siguiente: "Paraná, 17 de diciembre de 2024. VISTOS: (...) RESULTA: (...) Y CONSIDERANDO: (...) FALLO: 1- Decretar el DIVORCIO de los cónyuges ROSANA PATRICIA BUTIERREZ, DNI N° 22.892.174, y CARLOS RICARDO VASQUEZ, DNI N° 21.530.799, cuyo matrimonio fuera celebrado en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, el día 04/03/1990, y se encuentra inscripto en fecha 04/03/1990, bajo Acta N° 247, Folio N° 47, Tomo N° II "B" del Libro de Matrimonios del año 1990 del libro del Registro Civil, debiendo librar oficio a dicho registro para su toma de razón, firme que se encuentre la presente. 2- Declarar disuelta la comunidad de bienes -Art. 480 del Código Civil y Comercial. 3- Regular los honorarios profesionales del Dr. EDUARDO DANIEL GERARD en la suma equivalente a 60 juristas (hoy \$ 3.381.093, 00), arts. 3, 12 y 58 de la Ley 7046. 4- Sin costas por no mediar contención. Regístrese. Notifíquese personalmente o por cédula a ROSANA PATRICIA BUTIERREZ y al ACTOR, conforme arts. 1 y 4- Acordada 15/18 SNE, expídase copia certificada de la presente, cúmplase y en estado, archívese. Fdo: Claudia E. Lafferrière Jueza de Familia N° 4". Publíquese por DOS (2) DIAS, en el Boletín Oficial y en un diario local.

PARANA, de SEPTIEMBRE de 2026.- DRA. ILEANA ARACELI SERVAT DEHARBE.

ID:58674 - F.C. 04-00076451 2 v./30/09/2026

INSCRIPCIÓN A PERITOS Y AUXILIARES

PARANA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RIOS

EDICTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del REGLAMENTO PARA PERITOS OFICIALES, EVENTUALES Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA, aprobado por Acuerdo General N° 35/18 del 13.11.18, Punto 8°) del STJER, se convoca a inscripción, por el término de tres (3) días a las y los peritos y demás auxiliares de justicia, con interés en actuar como peritos y auxiliares de justicia de los distintos colegios profesionales.

Se transcribe a continuación el artículo que ordena que el presente: "Convocatoria: la convocatoria a inscripción de los peritos y demás auxiliares del juez se realizará todos los años durante la segunda quincena del mes de octubre, mediante Edicto en el Boletín Oficial, que se publicará por tres días y que deberá contener los siguientes datos y recaudos: "Convócase por tres días a los interesados en actuar como peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, interventores, veedores, interventores recaudadores y escribanos por ante cualquier instancia y en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes o

Contencioso Administrativo de toda la Provincia, durante el año subsiguiente a inscribirse en las listas de los respectivos Colegios Profesionales. Asimismo cada colegio o entidad profesional deberá realizar una publicación respecto a sus matriculados"

ESTEBAN SIMON, SECRETARIO Sup. Trib. Just. E.R.

ID:57914 - F.C. 04-00076584 3 v./02/10/2026

LICITACIONES

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nº 08/26

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución Nº 101/26 de fecha 10 de septiembre de 2026, llámese a Licitación Pública Nº 08/26 por la obra "Readecuación del sistema de climatización – ala sur- Edificio Tribunales Gualeguay".

UBICACIÓN DE LA OBRA: Edificio Tribunales calle Monte Caseros Nº 239, Gualeguay, Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en PB - Edificio Tribunales – Laprida Nº 250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142, correo electrónico compras@jusenterrios.gov.ar, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 08/10/2026 inclusive.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00 (pesos: un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NUEVE CON 61/100 (\$ 261.750.109,61).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – PB - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 16 de octubre de 2026 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - PB – Paraná - Entre Ríos.

ID:58690 - F.C. 04-00076510 3 v./30/09/2026

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "HOFFNUNG SRL S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q.", Expte. Nº 5539, por presentación efectuada en fecha 3.7.2026, se ha declarado el día 8.9.2026 la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de HOFFNUNG SRL (CUIT 3071061459-4); con domicilio social en calle Otto Sagemuller Nº 1528, de la ciudad de Crespo, departamento Paraná de la provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que hasta el día 17.11.2026 los pretensos acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores y la deudora (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 02.12.2026. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificadorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. El síndico interviniente es el Cr. DIEGO ALBERTO BITTI, con domicilio en calle Guillermo Rawson Nº 131 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales). Se ha fijado para la sindicatura los días 15.02.2027 y 05.04.2027, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. (art. 14, inc. 9 LCQ) y el día 22.09.2027 a la hora

08: 30 hs para la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ. Se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 30.09.2027.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y DIARIO UNO de Paraná.

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:58543 - F.C. 04-00076476 5 v./01/10/2026

CONCORDIA

EDICTO El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Mercedes (Ctes.), a cargo de S. S. GUSTAVO RENÉ BUFFIL – Juez, Secretaría N° 3 de la Dra. MARÍA FLORENCIA LAFUENTE – correo electrónico: jcivilcomlab-mercedes@juscorrientes.gov. ar, HACE SABER que en los autos caratulados: "GIOVENALE CHRISTIAN PAOLO S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expediente N° RXP 17660/26, que tramita por ante dicho Tribunal, se ha dispuesto por Resolución N° 166 del 13 de agosto de 2026, la apertura del Concurso Preventivo del Sr. CHRISTIAN PAOLO GIOVENALE, CUIT N° 20- 28816028-8, con domicilio real en calle Diamante N° 2105 de la ciudad de Concordia (E. R.) y explotación comercial activa en el Parque Industrial Mercedes, Ruta Nac. N° 119 de esta Ciudad, cuya presentación fue hecha el 03 de julio de 2026, habiendo sido designado como Síndico el C. P. N. CLEMENTE FEDERICO MARTIN, D.N.I. N° 25.037.044, C.U.I.T. N° 20-25037044-0, Número de Teléfono Celular: 3777- 681548, Correo Electrónico: estudioclementeyasociados@gmail.com, con domicilio real y legal en calle Juan E. Martínez N° 610 de la ciudad de Goya. En la resolución de apertura N° 166 se establece el cronograma concursal para ser cumplido en las siguientes fechas: "4°) FIJAR el día 15 de octubre de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante la sindicatura sus pedidos de verificación y los títulos justificativos (arts. 14, inc. 3, y 32 LCQ). 5°) FIJAR el día 30 de octubre de 2026 como fecha hasta la cual el concursado y los acreedores que hubieren solicitado verificación podrán concurrir al domicilio del síndico a revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones pertinentes (art. 34 LCQ). Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido dicho plazo, la sindicatura deberá presentar en el Juzgado un juego de copias de las impugnaciones recibidas, para su incorporación al legajo previsto en el art. 279 de la LCQ (art. 34, último párrafo, LCQ). 6°) FIJAR el día 27 de noviembre de 2026 para la presentación por la sindicatura del Informe Individual de los créditos (arts. 14, inc. 9, y 35 LCQ). 7°) FIJAR el día 14 de diciembre de 2026 como fecha en la cual el Tribunal dictará la resolución sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de verificación (art. 36 LCQ). 8°) FIJAR el día 30 de diciembre de 2026 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar ante la sindicatura y el Juzgado la propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores (art. 41 LCQ). 9°) FIJAR el día 02 de marzo de 2027 para la presentación del Informe General de la sindicatura (arts. 14, inc. 9, y 39 LCQ), el que deberá contener la opinión fundada sobre el agrupamiento y clasificación propuestos por el deudor. El deudor y quienes hayan solicitado verificación podrán formular observaciones al informe general hasta el día 16 de marzo de 2027 (art. 40 LCQ). El Tribunal dictará la resolución de categorización el día 30 de marzo de 2027 (art. 42 LCQ). 10°) FIJAR el día 15 de octubre de 2027 como fecha de vencimiento del Período de Exclusividad, haciendo uso de la facultad de ampliación prevista en el art. 43 de la LCQ en razón del número de acreedores y de las categorías previsibles. El deudor deberá hacer pública su propuesta de acuerdo preventivo mediante su presentación en el expediente con anterioridad al día 15 de septiembre de 2027 (art. 43, último párrafo, LCQ). Fíjase la Audiencia Informativa para el día 08 de octubre de 2027 a las 09: 00 hs., a celebrarse con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del período de exclusividad (arts. 14, inc. 10, y 45 LCQ).".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes y en un Diario de amplia circulación en esta ciudad, una vez que la sindicatura haya aceptado el cargo y con el contenido exigido por el art. 27 de la LCQ. La publicación se ordena sin previo pago, todo ello en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 – Mercedes,

Corrientes, 10 de septiembre de 2026.

ID:58797 - F.C. 04-00076465 5 v./01/10/2026

LICITACIONES**PARANA**

**MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 18/26 (Segundo Llamado)**

OBJETO: Adquirir Sesenta Mil (60.000) Kilogramos de Leche Entera en Polvo Instantánea, Fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico.-

DESTINO: Dirección Materno Infante Juvenil dependiente de la Dirección General CONE y Regionalización Perinatal del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, en el marco del "Programa Fortalecimiento Alimentario Materno Infantil Entre Ríos" (PFAMIER).-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 16/10/2026 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00).-

ID:57656 - S.C-00017413 3 v./01/10/2026

- - - - -

**MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 19/26**

OBJETO: Provisión de Medicamentos para cubrir la demanda de Seis (6) meses.-

DESTINO: Servicios de Farmacia del Hospital San Martín de Paraná, del Hospital Materno Infantil San Roque de Paraná, Hospital Delicia Concepción Masvernati de Concordia, Hospital Centenario de Gualeguaychú y Hospital Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, todos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 16/10/2026 a las 12:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/>

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00.-)

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO: PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO CON 50/100 (\$ 3.666.504.121,50).-

ID:58372 - S.C-00017418 3 v./30/09/2026

- - - - -

**JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública 02/2026**

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE TRESCIENTOS CINCUENTA (350) CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DE NIVEL RB3 PARA FISONOMÍA MASCULINA Y DOSCIENTOS (200) CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DE NIVEL RB3 PARA FISONOMÍA FEMENINA DESTINADOS A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA MARTES 20 DE OCTUBRE DEL 2026 A LAS 10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

ID:58364 - S.C-00017419 03 v./30/09/2026

-- -- --

COMUNA PUERTO CURTIEMBRE

Licitación Pública N° 01/2026

Decreto N° 81/26

Cuit: 30-71671346-2

OBJETO: PROVISION E INSTALACION DE ESTACION GENERADORA DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA

Presupuesto Oficial: PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000)

Fecha y horario de apertura: 20/10/26 – 10:00 horas.

Lugar de apertura: Sede Comunal – Puerto Curtiembre.

Recepción de propuestas: Mesa de entrada de la Comuna Puerto Curtiembre, de lunes a viernes de 07:00 hs a 12:00 hs. Hasta fecha y hora de apertura inclusive.

Valor del pliego de bases y condiciones: Sin costo

Disponibilidad de pliegos: Desde la fecha de publicación y hasta las 12 hs del día hábil anterior a la fecha de apertura de sobres.

Consultas y solicitud de pliegos: email: tesoreriaptocurtiembre@gmail.com - Cel: 343 5336331 (SOLO WHATSAPP).

ID:59138 - F.C. 04-00076546 4 v./02/10/2026

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 09/2026

“OBRA DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DE SECTOR CAMILLAS DEL COMPLEJO TERMAS COLÓN Sistema llave en mano - (Materiales y mano de obra incluidos)”.

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 29/10/2026 hasta hora 09: 00. - Fecha de apertura de los sobres: 29/10/2026 a la hora 09: 00. - Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N.º 496, Colón. - Presupuesto Oficial: PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000, 00) IVA incluido. -

ID:58773 - F.C. 04-00076466 5 v./01/10/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública N°: 10/2026

Decreto N°:801/2026

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECONVERSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE COLÓN”.

FECHA DE APERTURA: 14 de OCTUBRE de 2026.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 91.550.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS

12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 3447640146

E-MAIL: OFICINACOMPRASMUN@GMAIL.COM

Oficina a cargo del Sr. Pablo Daniel Covato – Sub-Secretario de Recursos Municipales.

ID:59429 - F.C. 04-00076616 5 v./05/10/2026

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN**Licitación Pública Nro. 08/2026**

“OBRA INGRESO, SERVICIOS Y CERRAMIENTO PARA PILETAS DEL PARQUE QUIRÓS - Sistema llave en mano (Materiales y mano de obra incluidos)”.

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 16/10/2026 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 16/10/2026 hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 850.000.000,00) IVA incluido.-

ID:59347 - F.C. 04-00076618 5 v./06/10/2026

-- -- --

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN**Licitación Pública Nro. 10/2026**

“Ampliación Parque Acuático del Complejo Termas Colón”

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 19/10/2026 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 19/10/2026 a la hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 250.000.000,00) IVA INCLUIDO.-

ID:59399 - F.C. 04-00076644 5 v./06/10/2026

DIAMANTE**COMUNA ALDEA PROTESTANTE - DIAMANTE - ENTRE RÍOS****Licitación Pública N° 03/2026**

Objeto: Conforme a lo autorizado por decreto N° 290/26 llámese a licitación pública N° 03/26 con el objeto de comprar 10 toneladas de emulsión catiónica súper estable (asfalto de imprimación), puesto en Aldea Protestante.

Apertura: Día miércoles 14 de octubre de 2026 – Hora nueve (09:00)

Lugar de presentación de la oferta: Sede Comuna Aldea Protestante Entre Ríos, San Martín 767.

Por Consultas Secretaria Comuna Aldea Protestante Teléfono: 343 4997122 Email – comprascomunaprotestante@gmail.com

Valor de los pliegos Sin arancel

Presupuesto Oficial: \$ 21.000.000,00 (pesos veintiún millones).

ID:59688 - F.C. 04-00076650 3 v./02/10/2026

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Llamado a Licitación Pública N° 017/2026 D.E.**

Decreto N° 1.006/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de UNA (1) MOTONIVELADORA, nueva, sin uso, cero km, con una potencia entre 220/240 HP, con opción a implementos, que será utilizada para el área del corralón municipal.-

APERTURA: 14 DE OCTUBRE DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$100.000,00.- (PESOS CIEN MIL CON 00/100) PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 470.000.000,00.- (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-
FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-
FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-
Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ID:59306 - F.C. 04-00076538 4 v./02/10/2026

-- -- --
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Departamento de Federación
Licitación Pública N° 05/2026

Decreto N° 127/2026 D.E.

OBJETO: Adquisición de una carrocería volcadora de vuelco trasero.-
APERTURA DE SOBRES: Martes 20 de Octubre de 2026, 10 hs.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00.- (Pesos Veinte Mil).-
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000).-
LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – ENTRE RIOS.-
INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.).-
Telefax: 03456-15466000.-

E-mail: intendencia@santaana.gob.ar - Página web: www.santaana.gob.ar

CARLOS ALBERTO DALZOTTO, SECRETARIO MUNICIPAL, ROGELIO LUIS ZANANDREA, PRESIDENTE MUNICIPAL.

ID:59596 - F.C. 04-00076622 3 v./02/10/2026

ISLAS DEL IBICUY

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO
Licitación Pública N° 001/26

OBJETO: ADQUISICIÓN de UN (1) FURGON UTILITARIO CHICO con 5 asientos 0 KM. con destino a Subsecretaría de Asistencia Directa y Emergencia.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCEINTOS MIL CON 00/100 (\$ 41.200.000,00).

FORMA Y LUGAR DE ENTREGA: Dentro de los 20 (Veinte) días hábiles de comunicada la adjudicación, en el horario de 8:00 a 13:00 hs en el Edificio de la Municipalidad de Villa Paranacito, Av. Entre Rios 941.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: El plazo de mantenimiento de oferta es de (treinta) días hábiles contados desde el día de la apertura de los sobres

RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas en mesa de entradas de la Municipalidad de Villa Paranacito, hasta el 19 de Octubre de 2.026, hasta la hora 11:00.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 20 de Octubre de 2.026, a las 11:00 Hs. en el salón de reuniones sito en Av. Entre Rios 941 de la localidad de Villa Paranacito. Provincia de Entre Rios.-

MONTO DE GARANTIA DE OFERTA: El monto de la Garantía de Oferta, será del (1%) del monto total del presupuesto oficial.

ID:57983 - F.C. 04-00076536 3 v./30/09/2026

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Lic. Pca. N° 07/2026

Segundo Llamado – Dec 309/26

OBJETO: "PROVISIÓN, TRASLADO, EXCAVACIÓN, PREPARACIÓN DEL TERRENO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA (1) PISCINA INFANTIL, CON EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS", destinada a la obra denominada "Nueva Pileta en el Polideportivo El Aguará",

PRESUPUESTO: (\$ 12.000.000,00), PESOS DOCE MILLONES IVA INCLUIDO

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 06/10/2026 HORA: 11:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

PRESIDENTE MUNICIPAL, DOMINGO DANIEL ROSSI.

ID:58993 - F.C. 04-00076528 3 v./30/09/2026

SAN SALVADOR

COMUNA COLONIA BAYLINA

Licitación Pública Nº 07/2026

OBJETO: Transporte de mil doscientos cincuenta metros cúbicos (1.250 m³) de broza grillada desde Cantera "Tayreta" (Ruta Nacional N° 14 km 135) hasta jurisdicción de la comuna, de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: Viernes 09 de octubre del corriente año a las 10:00 hs en la Oficina de la Sede de la Comuna.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: De manera presencial hasta las 09:45 del 14 de septiembre de 2026, en la Oficina Comunal, Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 31.250.000,00 (PESOS Treinta y un millones doscientos cincuenta mil con 0/100 centavos)

PLIEGO DE CONDICIONES: \$ 5.000,00 (PESOS Cinco mil con 0/100 centavos) A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal, al mail comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 3455014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. –

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:58446 - F.C. 04-00076423 10 v./07/10/2026

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY

Licitación Pública Nº: 06/2026

OBJETO: Contratación, ejecución, liquidación, pago y recepción de la obra destinada a la elaboración del Proyecto Ejecutivo, provisión de materiales, mano de obra, equipos, ejecución, ensayos, habilitación y puesta en servicio de la instalación de gas natural para la Planta Municipal de Elaboración de Mezcla Asfáltica en Caliente, ubicada en el Lote N.º 4 de la Chacra N.º 263 del Parque Industrial de Villaguay, Provincia de Entre Ríos.

La contratación comprenderá una solución integral bajo modalidad "llave en mano", incluyendo todos los trabajos, provisiones, trámites, representaciones técnicas, inspecciones, matriculaciones, ensayos y gestiones que resulten necesarios para entregar la instalación completa, segura, aprobada, habilitada y efectivamente apta para el suministro de gas natural a los consumos previstos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 190.000.000,00 (pesos ciento noventa millones)

FECHA DE APERTURA: 16 de octubre del año 2026 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000,00.-

Villaguay, septiembre de 2026 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

ID:59400 - F.C. 04-00076599 3 v./01/10/2026

MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY
Licitación Pública N°: 07/2026

OBJETO: Provisión de un (1) Rodillo Compactador Vibratorio de tambor pata de cabra, autopropulsado, nuevo, sin uso, con cabina y aire acondicionado, con posibilidad de utilización de tambor liso, destinado a tareas de compactación y mantenimiento vial, incluyendo la provisión, puesta en funcionamiento, capacitación del personal municipal y asistencia técnica correspondiente.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 183.600.000,00 (pesos ciento ochenta y tres millones seiscientos mil)

FECHA DE APERTURA: 23 de octubre del año 2026 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la Municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N°: 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000,00.-

Villaguay, septiembre de 2026 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

ID:59611 - F.C. 04-00076612 3 v./02/10/2026

COMUNICADOS

PARANA

DE LA COLINA MARCELO - Expediente N° 14311/25- 2422- 2 y agregados

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor DE LA COLINA MARCELO -legajo 33459-, agente de planta permanente municipal, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 14311/2025, Decreto Municipal N° 2311/2025 D. E. M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "///PARANA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 1.- DECLARAR ESTADO DE REBELDIA DEL SR. MARCELO DE LA COLINA 2.- ABRIR ETAPA PROBATORIA POR EL PLAZO DE 10 DIAS HABILES 3.-NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS.-

FDO: Dr. IGNACIO MARTIN MOSCHEN. - Instructor Sumariante.-

Dra. VICTORIA BADANO - Directora - Dirección de Sumarios Administrativos – MUNICIPALIDAD.

ID:59152 - F.C. 04-00076521 3 v./30/09/2026

- - - - -

PRINCICH LUIS ALBERTO - Expediente N° 8553/26- 12159- 235.-

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. LUIS ALBERTO PRINCICH - DNI N° 29.261.846, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente n° 8553/2026-12159-235, Decreto N° 1491/2026 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: ""///PARANA 08 DE JULIO DE 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO... LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA - DECRETA : ARTICULO 1° .- RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Luis Alberto Princich - D.N.I. N° 29.261.846, contra la Resolución dictada en fecha 05 de agosto de 2025 por la Jueza de Faltas del Juzgado N° 3, originada por Acta de Infracción N° PS000037579, conforme los considerandos precedentes, y en consecuencia confirmar en todos SUS términos la resolución apelada.- En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA , 24 SEP. 2026 - DR. PABLO JOSE TESTA – SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO – MUNICIPALIDAD DE PARANA .

ID:59708 - F.C. 04-00076637 3 v./02/10/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de CENTENO JOSÉ GUILLERMO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. CENTENO JOSÉ GUILLERMO DNI: 24.316.039, quien

falleciera en la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, el día 03 de Junio de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3450619 – “RTE. DOC. REF. SOL. DE PAGO DE HABERES CAÍDOS DEL EXTINTO AGENTE CENTENO, GUILLERMO JOSÉ”.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz. Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:59320 - S.C-00017429 5 v./06/10/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD DE ENTRE RIOS

Resolución N° 1277/26 SS.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la desvinculación de la Licenciada en Enfermería Julieta LENCINA, DNI. N° 35.299.370 del Contrato de Residencias Médicas; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Profesional revistaba como Personal Contratado de Residencias Médicas en el ámbito en la Residencia Interdisciplinaria de Salud Mental del Hospital “FELIPE HERAS” de CONCORDIA, mediante Resolución N° 371/24 MS.; y

Que según los informes de autos surge que la Sra. LENCINA solicita Licencia por Enfermedad por motivos de salud mental, adjuntando certificados médicos los cuales no cubren la totalidad de VEINTISIETE (27) días tomados en los meses de Junio y Julio; y

Que el régimen normativo aplicable es la Ley 8951, Reglamentada por el Decreto N° 5946/00, el cual en su Punto 3 del Anexo I, parte II, dice: “Tendrán derecho a la Licencia por Enfermedad por un plazo máximo de veinte (20) días corridos por año lectivo, que pueden ser continuos o discontinuos, los que deberán ser justificados mediante certificado médico oficial e historia clínica en caso de ser requerido”; y

Que la COORDINACIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS de este MINISTERIO, ha realizado el informe pertinente; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete; y

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto y encontrándose acreditado que la mencionada agente ha superado los DOS (2) días de inasistencias injustificadas por año lectivo que contempla el Punto 7) del Decreto N° 5946/00, corresponde Rescindir el Contrato de Residencias Médicas de la Licenciada en Enfermería Julieta LENCINA, a partir del 19/02/26; y

Que el presente trámite se encuadra en los términos de la Ley N° 8951 y el Decreto Reglamentario N° 5946/00 MSAS.;

Por ello;

EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Rescindir el Contrato de Residencias Médicas de la Licenciada en Enfermería Julieta LENCINA, DNI. N° 35.299.370, a partir del 19/02/26, otorgado mediante Resolución N° 371/24 MS., en virtud a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar y archivar.-

ID:59076 - S.C-00017426 3 v./02/10/2026

LA PAZ

Mediante el presente se comunica a los Sres. VILLAN CLAUDIO JOSE DNI N° 28.512.395 y RIOS ROMINA ELENA SOLEDAD DNI N° 31.168.043, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente N° 71912-235568-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1849 de fecha 20 de agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice:

"VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.- "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 1952 de fecha 29 de noviembre de 2011, respecto de la adjudicación y venta de la vivienda N° 79, perteneciente al Grupo Habitacional SANTA ELENA III – Modulo I - 100 VIVIENDAS otorgada a favor de VILLAN CLAUDIO JOSE DNI N° 28.512.395 y RIOS ROMINA ELENA SOLEDAD DNI N° 31.168.043; y todo acto suscripto, por incumplimiento de las obligaciones asumidas con I.A.P.V.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti Subdirector General I.A.P.V.

ID:58714 - F. 05-00003198 3 v./30/09/2026

-- -- --

Mediante el presente se comunica a la Sra. BELOQUI ALICIA DNI N° 28.923.162, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente N° 71912-235764-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1848 de fecha 20 de agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1º.- "Dejar parcialmente sin efecto la Resolución de Directorio N° 2737 de fecha 12 de noviembre de 2014, respecto de la venta de la vivienda N° 67, perteneciente al Grupo Habitacional SANTA ELENA III 100 VIVIENDAS a favor de BELOQUI ALICIA DNI N° 28.923.162; y todo acto suscripto por incumplimiento de las obligaciones asumidas con I.A.P.V.-

Firma: Lic. Joel A. Brunetti Subdirector General I.A.P.V.

ID:58708 - F. 05-00003199 3 v./30/09/2026

DECRETOS

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

EDICTO: LA Municipalidad de Chajari CITA por este medio a todas aquellas personas titulares registrales de los vehiculos que se van a compactar conforme al listado definitivo establecido en el DECRETO N° 999/2026 D.E. y publicado en la pagina web del Municipio de Chajari: <http://chajari.gob.ar/> para que en el plazo de TRES DIAS HABILES se presente el Titular registral en el Juzgado de Faltas Municipal Ubicado en Calle Entre Rios casi Sarmiento de la ciudad de Chajari de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 13.00 horas a retirar el vehiculo en el plazo de tres (3) dias corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactacion del mismo. Como recaudo se transcribe el Decreto que asi lo ordena y que en su parte pertinente dice

"Decreto N° 999/2026. CHAJARI (E.R.) 21 de septiembre de 2026... ARTICULO 1º: PUBLÍQUENSE edictos por TRES DIAS en el BOLETÍN OFICIAL y por UN DÍA en los medios digitales: "CHAJARÍ AL DÍA" y "TAL CUAL" de nuestra ciudad, conforme al siguiente listado de rodados establecido en el Artículo 4º del presente Decreto y publicado en la página web del Municipio de Chajari: <http://chajari.gob.ar/> para que en el plazo de TRES DIAS HÁBILES se presente el titular registral del rodado en el Juzgado de Faltas Municipal ubicado en calle Entre Ríos casi Sarmiento, de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 13.00 horas, a retirar su rodado en el plazo de tres (3) días corridos, previo pago de los gastos y multas que recayeran sobre el rodado y bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo, sin tener derecho alguno sobre el reclamo del rodado identificado.- "

Firmado Presidente Municipal Dr. Antonio Marcelo Borghesan y Secretaria de Gobierno y Hacienda Lic. Maria Elisa Moix.

CHAJARI (E. R.) 22 de septiembre de 2026.

ID:59440 - F.C. 04-00076627 3 v./02/10/2026

EXPURGO EXPEDIENTE**PARANA****SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, pone en conocimiento que en el marco del Expediente N° 3086035/24, caratulado: "SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – SOLICITA EXPURGO – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJO DE VILLAGUAY", se encuentra en trámite el Procedimiento previsto en el Decreto N° 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendiente al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a DIEZ (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia el Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. - Comuníquese y publíquese por TRES (03) días.-

Firmado: Cr. Mariano A. Camoirano, Secretario de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos.-
Paraná, 03 de septiembre de 2026.-

<https://drive.google.com/file/d/1ljvDCg77a-GbaNsxYFYcxqBi8v3tv5V3/view?usp=sharing>

ID:58823 - S.C-00017427 3 v./02/10/2026

-- -- --

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, pone en conocimiento que en el marco del Expediente N.° 3087706/24, caratulado: "SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – SOLICITA EXPURGO – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJO DE NOGOYÁ", se encuentra en trámite el Procedimiento previsto en el Decreto N° 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendiente al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a DIEZ (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia el Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. - Comuníquese y publíquese por TRES (03) días.-Firmado: Cr. Mariano A. Camoirano, Secretario de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos.-

Paraná, 03 de septiembre de 2026.-

https://drive.google.com/file/d/1Mbo7n162q-wl61Mfd928_nTGd-HIEKKy/view?usp=sharing

ID:58803 - S.C-00017428 3 v./02/10/2026

CONCURSOS**PARANA****UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL****Convocatoria A Concurso**

Decreto N° 3222/26 GOB

El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, llama a Concurso Tipo A, modalidad Abierta, en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, para la cobertura de un (1) cargo de Planta Permanente Profesional C y la función de Jefatura del Área Tesorería.

Reglamento Particular: Aprobado por Decreto N° 3222 GOB de fecha 28 de Septiembre de 2.026, contenido disponible para consulta en calle Libertad 86 de la ciudad de Paraná, y en el portal oficial de la Unidad Ejecutora Provincial y en el de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia.

Plazo de inscripción: Desde el día 2 de Noviembre de 2.026 hasta el día 25 de Noviembre de 2.026 inclusive.

Modalidad: Presencial.

Lugar: Libertad 86 – Paraná, Entre Ríos.

Días y Horario de recepción: de lunes a viernes de 8 a 12 hs.-

Consultas: Al mail uep@entrierios.gov.ar ; al teléfono 4207966/7967; o presencialmente en la dirección de la Unidad Ejecutora Provincial, sita en calle Libertad 86 de la ciudad de Paraná.-

ID:60129 - S.C-00017433 3 v./02/10/2026

DIAMANTE

MUNICIPIO DE DIAMANTE DECRETO N° 381/26 DIAMANTE, 17 – SEPTIEMBRE – 2026

VISTO:

La nota de fecha 14 de septiembre de 2026 presentada por la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma eleva Acta de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina de la Municipalidad de Diamante, reunida en sesión ordinaria de conformidad con el Decreto N° 348/25 y bajo las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 149/75, establece las bases, condiciones y reglamentación aplicable al llamado a Concurso Cerrado de Oposición y Antecedentes para la cobertura de los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, como así también eleva Criterio de Puntuación, que como Anexo I, forma parte de esta norma, que se detallan a continuación:

DETALLE DE CARGOS VACANTES Y ENCUADRE:

Que el concurso cerrado convocado comprende la cobertura de cinco (5) cargos jerárquicos de Jefatura de Departamento, clasificados bajo las normas presupuestarias vigentes y enmarcados según las categorías establecidas por el Escalafón Municipal (Capítulo II, Art. 11 de la Ordenanza N° 149/75);

CARGO VACANTE, AGRUPAMIENTO, NIVEL/CATEGORÍAS

Jefe Departamento Archivo, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento Administración y Recaudación Strobel, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento O. M. I. C., Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento Juzgado de Faltas, Administrativo, Nivel III (Cat. 8 a 12)

Jefe Departamento Servicios Generales de Servicios Públicos, Obrero y de Servicio, Nivel IV (Cat. 8 a 11)

REQUISITOS:

1. Requisitos Específicos del Cargo a concursar:

Los oponentes deberán acreditar la posesión de las siguientes aptitudes, competencias y nivel educativo:

Para los cargos vacantes del Agrupamiento Administrativo:

- Nivel de Educación: Estudios secundarios completos y aprobados de forma definitiva.
- Marco Normativo: Conocimiento de la normativa jurídica municipal, incluyendo: la Ordenanza N° 149/75 (Estatuto del Trabajador Municipal), el Decreto de Misiones y Funciones aplicable al área correspondiente de la vacante, y las Ordenanzas, Decretos y reglamentaciones específicos inherentes al sector donde se inscribe;

Para el cargo vacante del Agrupamiento Obrero:

- Marco Normativo: Conocimiento de la normativa jurídica municipal, incluyendo: la Ordenanza N° 149/75 (Estatuto del Trabajador Municipal), el Decreto de Misiones y Funciones aplicable al área correspondiente de la vacante, y las Ordenanzas, Decretos y reglamentaciones específicos inherentes al sector donde se inscribe;

Que de conformidad con el Artículo 55 del Estatuto que establece..." Cuando se produzca cualquier vacante de cargo superior que no pueda ser provista mediante ascenso o promoción de acuerdo con el artículo 55 y disposiciones del Capítulo VI del Estatuto, se llamará a concurso cerrado entre el resto del personal de la administración municipal del grado inmediato inferior que existiere en dicha categoría según el Escalafón. En estos casos, si ninguno de los aspirantes entre el personal Municipal llenara las condiciones requeridas a juicio del D. E.

y H. C. D., según corresponda, previo dictamen en tal sentido de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina, se llamará nuevamente a concurso, el que deberá ser abierto”;

Que ante la presencia de vacíos normativos o situaciones no contempladas expresamente en la redacción del texto estatutario, y a fin de garantizar los principios de concurrencia e igualdad de oportunidades en la carrera administrativa, corresponde efectuar una interpretación integradora y ampliativa de la norma;

Que en este sentido, se propone posibilitar la inscripción y participación de todos aquellos agentes municipales que reúnan los requisitos de idoneidad exigidos para el cargo y que desempeñen funciones hasta el grado inmediato inferior presupuestado en el organigrama vigente del área respectiva;

EVALUACIÓN:

Que la evaluación de los oponentes estará a cargo de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en base a una calificación final máxima de cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a los antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición,

Que será requisito excluyente obtener un mínimo de 60 % de la calificación total del examen.

JURADO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, inciso b, de la Ordenanza N° 149/75, la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en pleno actuará como el Jurado Evaluador oficial de todos los exámenes y cotejos antecedentes, siendo asesorados para la confección de los programas por los siguientes Directores: Director de Ingresos Públicos: Sr. Elio Nelson Fernández, D.N.I. N° 20.321.432, Legajo N° 252; Juez de Faltas Municipal: Dr. Paolo Nicolás Favotti, D.N.I. N° 28.135.224, Legajo N° 74 y el Director de Servicios Públicos: Gustavo Héctor Zapata, D.N.I. N° 20.776.716, Legajo N° 064;

PUBLICIDAD, NOTIFICACIÓN

Medios de Publicidad Obligatoria (Art. 56, inc. a.7): La convocatoria oficial se publicará obligatoriamente durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos Diamante dado que no se cuenta con periódicos en la ciudad de Diamante de forma complementaria, para garantizar la máxima difusión interna, se fijarán carteles informativos en las carteleras de uso oficial de todas las dependencias municipales, publicándose además en el sitio web institucional de la Municipalidad de Diamante.

Notificaciones Electrónicas y Provisión de Temarios:

Que al momento de la inscripción presencial en Recursos Humanos, cada postulante deberá registrar con carácter obligatorio una dirección de correo electrónico personal con dominio Gmail. A través de este medio se le remitirá de forma fehaciente una copia digital del presente Reglamento, el temario de estudio específico para el cargo y las instrucciones para acceder al examen digital auto-administrado el día correspondiente.

LUGAR, DIAS Y HORARIOS PARA LA REALIZACION DE LOS CONCURSOS:

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Archivo: día 28/10/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Administracion y Recaudación Strobel : día 29/10/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento O. M. I. C: día 30/10/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Servicios Generales de Servicios Públicos: día 2/11/2026 a las 09.00 hs

Concurso del cargo vacante de Jefe Departamento Juzgado de Faltas: día 3/11/2026 a las 09.00 hs

Que el examen de oposición y la evaluación de antecedentes se realicen en el Centro Integrador Comunitario (CIC) sito en calle La Rioja y Alem, en las instalaciones del Punto Digital, mediante un cuestionario autoadministrado, en el cual cada postulante contara con 1 hora para su realización;

Que resultará electo para los cargos el concursante que reúna mayor porcentaje, siendo el máximo posible cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a los antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición,

PERIODO DE INSCRIPCION:

Que el periodo de inscripción para quienes se encuentren en la escala inmediata anterior al cargo a cubrir de acuerdo al presupuesto vigente: será desde el 28/09/2026 hasta el 02/10/2026, en la Dirección de Recursos Humanos, sito en calle Eva Perón y Alem, Planta baja, de la ciudad de Diamante, de lunes a viernes en el horario

de 08.00 a 12.00 hs . La inscripción únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o notarialmente;

DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTAR CADA POSTULANTE:

Que cada postulante deberá presentar la siguiente documentación al momento de la inscripción: original y copia de títulos, capacitaciones, seminarios, relacionados al cargo que se concurra y completar un formulario de inscripción en la Dirección de Recursos Humanos;

Asimismo, deberán registrar una dirección de gmail, a través de la cual se les facilitara la copia del reglamento del Concurso, como toda información importante y a través de la cual accederán al examen en la fecha prevista;

Que el Departamento Ejecutivo toma conocimiento y considera oportuno hacer lugar a lo solicitado por la Junta y considera llamar a concurso para la cobertura de cargos vacantes. En función de ello y con el objeto de garantizar la transparencia, trazabilidad y equidad en el proceso de selección, considera necesario contar previamente con el instrumento legal que formalice dicha convocatoria y que habilite el llamado a concurso de los cargos vacantes, conforme al presupuesto vigente y a lo informado por la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina;

Que el Sr. Presidente Municipal, autoriza el instrumento legal correspondiente.

POR TODO ELLO

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DIAMANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
D E C R E T A:**

ARTICULO 1º: Llamar a Concurso Cerrado de Antecedentes y Oposición destinado a cubrir: UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO ARCHIVO, a realizarse el examen de oposición el día: 28 de octubre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN STROBEL, a realizarse el examen el día: 29 de octubre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO O. M. I. C, a realizarse el examen el día: 30 de octubre de 2026; UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES DE SERVICIOS PÚBLICOS, a realizarse el examen el día: 02 de noviembre de 2026, UN (1) cargo vacante de JEFE DEPARTAMENTO JUZGADO DE FALTAS, a realizarse el examen el día: 03 de noviembre de 2026;

El examen de oposición y evaluación de antecedentes se realizarán en el Centro Integral Comunitario (CIC), los días establecidos en el horario de 09: 00, en las Instalaciones del Punto Digital, sito en calles Entre Ríos y Alem de la Ciudad de Diamante. Mediante un cuestionario autoadministrado, en el cual cada postulante contara con una (1) hora para su realización. Resultará electo para los cargos el concursante que reúna mayor porcentaje siendo el máximo posible cien (100) puntos, de los cuales cincuenta (50) puntos corresponden a antecedentes y los restantes cincuenta (50) puntos corresponden al examen de oposición. -

ARTICULO 2º: Fijar el período de inscripción desde el día 28 de septiembre de 2026 hasta el día 02 de octubre de 2026, inclusive, en la Dirección de Recursos Humanos, sita en Eva Perón y Alem, Planta Baja, de la Ciudad de Diamante, de lunes a viernes en el horario de 08: 00 a 12: 00 horas. La inscripción únicamente podrá realizarse personalmente o por tercero autorizado judicial o nota notarialmente. -

ARTICULO 3º: Cada postulante deberá presentar la siguiente documentación al momento de la inscripción: original y copia de títulos, capacitaciones, seminarios relacionados al cargo que se concurra y completar un formulario de inscripción en la Dirección de Recursos Humanos Municipal. No se aceptará documentación con posterioridad a la fecha límite de inscripción establecida en el artículo anterior.

Deberán registrar una dirección de correo electrónico gmail, a través de la cual se les facilitara la copia de la reglamentación del Concurso, como toda información importante y a través de la cual accederán al examen en la fecha prevista.

ARTICULO 4º: Publicar a través de Asesoría Letrada, la convocatoria por CINCO (5) días en el Boletín Oficial y a través de Dirección de Comunicación Pública Municipal, en la página Oficial de la Municipalidad de Diamante, debiéndose además darse a conocer mediante carteles fijados en todas las dependencias municipales;

ARTICULO 5º: Se agrega el criterio de Puntuación, que como Anexo I forma parte útil y legal de la presente norma.

ARTICULO 6º: Regístrese, publíquese, comuníquese, etc.-

MARIA JOSE BUSCHIAZZO, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, EZIO HERNAN GIECO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

ANEXO I
JUNTA DE ADMISION, CALIFICACION Y DISCIPLINA
PUNTAJE DE EXAMEN DE LOS POSTULANTES

Tipo de Concursos: Cerrados de Antecedentes y Oposición

PUNTAJE TOTAL DEL CONCURSO: 100 PUNTOS

Los antecedentes tendrán una incidencia de 50 puntos y 50 puntos el examen de oposición.

Ítems para evaluar los antecedentes:

A -ANTIGÜEDAD:

Mayor antigüedad en la Municipalidad de Diamante:(Tiempo total de servicios prestados en cualquier cargo o función dentro de la Administración)

Hasta 5 años: 2 puntos

De 6 a10 años: 4 puntos

De 11 a 15 años: 7 puntos

Mayor 15 años: 10 puntos

B-EXPERIENCIA EN EL CARGO:

Mayor antigüedad en la Oficina (Es el tiempo que el agente lleva prestando servicios en la misma área donde se ubica el cargo vacante.)

Hasta 2 años: 2 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Hasta 10 años: 8 puntos

Mayor 10 años: 10 puntos

Antigüedad en el cargo vacante (es el tiempo de los servicios prestados en forma temporaria o interina que no estén impugnados)

Hasta 1 año: 2 puntos

Hasta 3 años: 3 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Mayor a 5 años: 5 puntos

Antigüedad en los Reemplazos al cargo vacante (se refiere al tiempo total que se ha cubierto el cargo en forma temporaria que no esté impugnado)

Hasta 1 año: 2 puntos

Hasta 3 años: 3 puntos

Hasta 5 años: 4 puntos

Mayor a 5 años: 5 puntos

C-CAPACITACION:

1-Formacion académica específica del área que se concursa: (Se refiere a los títulos Secundario/Terciarios/Universitarios /Licenciaturas y pos grados que estén directamente relacionados con el campo de conocimiento o las habilidades requeridas para el puesto al que se aspira):

Título Secundario: 4 puntos

Título Terciario: 7 puntos

Título Universitario/Licenciaturas: 8 Puntos

Posgrados/Maestrías/Doctorados: 10 Puntos

2-Cursos Específicos que hacen a la función: (se refiere a capacitaciones, talleres, seminarios o diplomaturas de corta o mediana duración que están directamente relacionados con las tareas, responsabilidades y habilidades necesarias para desempeñarse eficazmente en el puesto al que se aspira)

CAPACITACIONES, TALLERES, SEMINARIOS:

- 1 punto: hasta 2 capacitaciones.
- 2 puntos: de 3 a 5 capacitaciones.
- 3 puntos: de 6 a 10 capacitaciones.
- 4 puntos: de 11 a 20 capacitaciones.
- 5 puntos: más de 20 capacitaciones.

DIPLOMATURAS: Se asignará puntaje según carga horaria y cantidad, no siendo estos acumulativos (se toma la de mayor valor): En caso de que el/la postulante presente diplomaturas de distintas cargas horarias (hasta 120 hs y mayor a 120 hs), se encuadrará la evaluación en la escala "Mayor a 120 hs", contabilizando la cantidad total de diplomaturas acreditadas.

- Hasta 120 hs: 2 puntos por una (1) diplomatura; 3 puntos por dos (2) o más.
- Mayor a 120 hs: 4 puntos por una (1) diplomatura; 5 puntos por dos (2) o más.

"El puntaje total del rubro de cursos específicos será la suma resultante de Capacitaciones + Diplomaturas, con un máximo de 10 puntos."

3- Formación educativa general (Se refiere a los estudios cursados de Nivel Secundario/Terciario/ Universitario/Licenciaturas y pos grados que no están relacionadas al cargo vacante). No sumara puntos quien tenga estudios primarios. -

Título Secundario: 2 Puntos

Título Terciario: 4 puntos

Título Universitario/Licenciaturas: 6 puntos

Pos grado/Maestrías/Doctorados: 8 puntos

En caso de los títulos Secundarios/Terciarios /Universitario /Licenciaturas/Pos grados y demás, se valorará uno solo, el que sea más favorable para el postulante. -

D- EVALUACION DEL CONCEPTO DE CONDUCTA Y ASISTENCIA

Del total de puntos conseguidos se descontarán:

5 puntos por inasistencias injustificadas en los últimos 2 años

5 puntos por sumarios administrativos realizados y efectivizados en la práctica con dictamen de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina en los últimos 2 años.

E-EXAMEN DE OPOSICION

La evaluación estará a cargo de los representantes de la JACD y podrá contar con la asistencia de personal idóneo y/o profesional, en caso de ser requerido.

El método de evaluación consistirá en un cuestionario autoadministrado, diseñado por el profesional designado, al que cada postulante accederá con su cuenta de Gmail el día del concurso.

Sera requisito excluyente obtener un mínimo de 60 % de la calificación total del examen.

Asimismo, el evaluador queda facultado para realizar instancias prácticas adicionales sobre redacción de documentos administrativos y el manejo de planillas de cálculo (Excel).

El desarrollo de esta instancia se llevará a cabo en la Oficina de Punto Digital del CIC (Centro Integrador Comunitario).

Acreditación: Los postulantes deberán presentar la siguiente documentación al momento de la Inscripción al concurso: original y copia de títulos, cursos, talleres o seminarios relacionados al cargo que se concursa.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMISION, CALIFICACION Y DISCIPLINA

Paola Ines Donda, Presidente de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina

Carlos Alberto Zapata, Secretario de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina

Dra. Chemez María Laura, vocal, Dr. Gieco Erwin, vocal, Dra. María José Buschiazso, vocal.

ID:58058 - F.C. 04-00076403 5 v./30/09/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

AVICOLA GUTTLEIN S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Crespo, de la Provincia de Entre Ríos, a los 18 del mes de Octubre de dos mil veinticinco, siendo las diez y treinta horas, se reúnen en Ruta 12 km 404 de esta ciudad, los señores socios de la firma comercial "AVICOLA GUTTLEIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores: EDGARDO DANIEL GUTTLEIN, "DNI: 16.200.839", "C.U.I.T.: 20-16200839-1" y el señor RUBEN ALFONSO GUTTLEIN, "DNI: 13.428.368", "C.U.I.T.: 20-13428368-9"; quienes han resuelto designar en carácter de socio gerente a los socios: el señor GUTTLEIN EDGARDO DANIEL, "DNI: 16.200.839", "C.U.I.T.: 20-16200839-1", con domicilio en "Pte. Raúl Ricardo Alfonsín 912 " de la localidad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y el señor GUTTLEIN RUBEN ALFONSO, "DNI: 13.428.368", "C.U.I.T.: 20-13428368-9", con domicilio en "Ruta 12 km 405 S/N" de la ciudad de Crespo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos; por el término dispuesto en el contrato social. Oída la moción y luego de un intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad de los socios.

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

ID:57837 - F.C. 04-00076597 1 v./30/09/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

TEZANOS S.R.L.

EDICTO. Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos del siguiente edicto:

En la localidad de Tezanos Pinto, distrito Sauce del departamento Paraná, en la provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de junio de 2026, se reúnen en la sede social en asamblea de socios de la firma TEZANOS S.R.L., "LA SOCIEDAD" los Sres./Sras.: Marcos Américo Fontana, DNI N° 10.190.859, Karina Gisel Fontana, DNI N° 34.163.816, Alejandro Gabriel Fontana, DNI N° 29.447.359, Martín Andrés Fontana, DNI N° 27.617.569 y Fabiana Mariángeles Fontana, DNI N° 34.680.140, todos argentinos, mayores de edad, y estando representado en este acto la mayoría del capital social de la sociedad, se aprueba por unanimidad de socios la modificación de los artículos Sexto y Séptimo del Contrato Social, los cuales se transcriben a continuación: ARTICULO SEXTO: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por un gerente designado por la asamblea de socios. Tendrá todas las facultades para ejercer la representación de la sociedad en todos los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato relacionado con el objeto de la sociedad.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social, el cual se fija el 31 de diciembre, o cuando sea requerido por la gerencia. La reunión deberá hacerse en el domicilio social, pudiendo los socios estar presentes en el lugar o bien conectarse por medios electrónicos vía zoom u otra plataforma digital que permita su participación a la distancia. La plataforma debe permitir el uso de cámaras y micrófonos para asegurar la identificación de los participantes y la transparencia del voto. MAYORÍAS: el cambio de objeto social, prórrogas de contrato, transformaciones, fusiones, escisión, designación y/o revocación de gerentes y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por la mayoría que represente como mínimo más de la mitad del capital social (Art. 160 Ley de Sociedades Comerciales); así mismo toda modificación al contrato social no prevista en la ley de sociedades. Cualquier otra decisión que no concierna a la modificación del contrato se adoptará por mayoría de capital presente en la asamblea. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitara, además, el voto de otro.

FIRMADO DIGITALMENTE 18/09/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:58929 - F.C. 04-00076646 1 v./30/09/2026

CONTRATOS

PARANA

YVA S.A.S.

EDICTO EXTRACTADO - CONSTITUCIÓN DE YVA S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: CONSTITUCIÓN: 22 de julio de 2026.

SOCIOS: 1) PEREZ PEDRO GABRIEL, D.N.I. N.º 36.100.551, CUIT N.º 20-36100551-2, nacido el 28 de septiembre de 1991, de estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en La Rural N.º 88, Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; 2) MICAELA BENITEZ, D.N.I. N.º 37.923.163, CUIT N.º 27-37923163-8, nacida el 24 de mayo de 1994, de estado civil casada, nacionalidad argentina, de profesión trabajadora autónoma, con domicilio real en Luis Franchini N.º 217, Larroque, Provincia de Entre Ríos; y 3) DIEGO RAMIREZ ARDUH, D.N.I. N.º 29.447.104, CUIT/CUIL N.º 23-29447104-9, nacido el 27 de marzo de 1982, de estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión oftalmólogo, con domicilio real en calle Colón N.º 352, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

DENOMINACIÓN: YVA S.A.S.

SEDE SOCIAL: calle Urquiza N.º 651, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

DURACIÓN: noventa y nueve (99) años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior: a) Comercio: compraventa, distribución, importación, exportación y comercialización —tanto minorista como mayorista— de productos, dispositivos, accesorios e insumos vinculados al cuidado, la salud y el bienestar de las personas, así como de artículos relacionados con instrumentos de corrección y mejora sensorial, incluyendo audiología, ortopedia y artículos afines; prestación de servicios de adaptación, ajuste, mantenimiento, reparación y personalización de los productos comercializados; provisión de insumos, equipamiento especializado y elementos de limpieza e higiene asociados a dichos productos. b) Comercio electrónico y canales digitales: venta, comercialización, promoción, distribución y prestación de servicios por medios digitales, plataformas electrónicas, tiendas online, marketplaces, aplicaciones y cualquier otro canal tecnológico, incluyendo logística, entrega, cobro, atención al cliente y servicios posventa. c) Representaciones y franquicias: representación, distribución, agencia, concesión, licenciamiento, explotación de marcas, desarrollo de franquicias, otorgamiento y toma de franquicias, comercialización de marcas nacionales o extranjeras vinculadas a productos de tecnología aplicada a la salud y rubros conexos; capacitación, asesoramiento técnico y consultoría en las materias propias del objeto; apertura, habilitación y explotación de sucursales, locales comerciales y centros de atención especializados. La sociedad

podrá realizar todos los actos jurídicos, comerciales, financieros, mobiliarios e inmobiliarios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CAPITAL: El capital social es de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), representado por DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "B", de valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1.000) cada una, con derecho a un (1) voto por acción.

SUSCRIPCIÓN: 1) PEREZ PEDRO GABRIEL suscribe DOS MIL QUINIENTAS (2.500) acciones; 2) MICAELA BENITEZ suscribe CINCO MIL (5.000) acciones; y 3) DIEGO RAMIREZ ARDUH suscribe DOS MIL QUINIENTAS (2.500) acciones.

ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. PEREZ PEDRO GABRIEL, D.N.I. N.º 36.100.551, en carácter de Administrador Titular. Se designa a la Sra. MICAELA BENITEZ, D.N.I. N.º 37.923.163, en carácter de Administradora Suplente. Durarán en sus cargos por plazo indeterminado, conforme al instrumento constitutivo.

REPRESENTACIÓN: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Administrador Titular, Sr. PEREZ PEDRO GABRIEL, D.N.I. N.º 36.100.551.

FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura.

EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el día 31 de mayo de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:59647 - F.C. 04-00076633 1 v./30/09/2026

CONCORDIA

ISONDU S.A.S

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto de CONSTITUCIÓN

Socio: Rodrigo Jofré Díaz D.N.I. N° 93.908.189, CUIT/CUIL N 20-93.908.189-6 nacido el día 21 de Febrero del año 1971 estado civil soltero de nacionalidad chilena, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle San Lorenzo Este Nro 225 de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos

DENOMINACIÓN: "ISONDU SAS"

LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN: 03 DE JUNIO DE 2026 EN CONCORDIA

DURACIÓN: 99 años. -

DOMICILIO: : Tiene su domicilio social en 300 mts al Norte de Escuela Nro 19, Estancia Grande, Departamento Concordia, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, cuyas coordenadas de geolocalización son Latitud 31.473615 S y Longitud 58.172312 O; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital."

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro y fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: A) ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y SERVICIOS RURALES. La realización de actividades agropecuarias, agrícolas, frutihortícolas y forestales en todas sus formas, incluyendo la explotación de campos propios y/o de terceros, la siembra, plantación, cultivo, cosecha, recolección, fumigación, poda, mantenimiento y demás tareas rurales vinculadas. La prestación de servicios agrícolas integrales, incluyendo servicios de cosecha, empaque, siembra y provisión de mano de obra rural, con o sin maquinarias y equipos. B) COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. La compra, venta, distribución, representación, consignación, fraccionamiento, almacenamiento, importación, exportación y comercialización mayorista y minorista de las siguientes mercaderías, productos alimenticios, materias primas e insumos: Quesos en todas sus variedades, manteca, crema de leche, dulce de leche, yogures y postres lácteos. Panificados, pastas y repostería Productos de panadería, bollería, galletería, masas secas y panes industriales o artesanales. Pastas secas, frescas, rellenas y premezclas para panificación y pastelería. Productos de repostería, confitería, masas finas y postres elaborados refrigerados o congelados. Golosinas, cacao y confituras Chocolates, coberturas, bombones y tabletas de cacao. Caramelos, pastillas, gomas de mascar, turrone, confites y alfajores. Mermeladas, jaleas, confituras, pulpas y pastas untables dulces. Snacks y alimentos funcionales o saludables

Snacks salados o dulces horneados, extruidos, deshidratados o fritos (a base de papas, legumbres, cereales, algas o semillas). Barras de cereal, barras proteicas, granolas y mix de frutos secos. Alimentos dietéticos, nutracéuticos, de bajo contenido glucémico, libres de gluten (sin T.A.C.C.) y aptos para dietas veganas o vegetarianas. Bebidas analcohólicas y energizantes. Bebidas alcohólicas. Jugos naturales, concentrados, néctares, aguas saborizadas y jugos cítricos listos para consumir. Bebidas energizantes, isotónicas, hipertónicas y suplementos líquidos para deportistas. Aderezos, salsas, condimentos, especias, hierbas aromáticas, vinagres y aceites vegetales comestibles. C) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO. La prestación de servicios integrales de limpieza, higiene, desinfección, mantenimiento y conservación de oficinas, edificios, establecimientos industriales, comerciales, rurales, públicos y privados, incluyendo la provisión de personal, insumos y equipamiento necesarios para dichas actividades. D) CONSULTORÍA Y SERVICIOS EMPRESARIALES. La prestación de servicios de asesoramiento, auditorías, dictámenes técnicos, capacitaciones, consultorías, administración, mandatos, gerenciamiento y asistencia técnica en materia de higiene y seguridad laboral, riesgos del trabajo, medio ambiente, logística, actividades agropecuarias y organización empresarial. E) LICITACIONES Y CONTRATACIONES. La participación en licitaciones públicas y privadas, concursos de precios y contrataciones directas a nivel municipal, provincial, nacional e internacional, relacionadas con cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social."

CAPITAL: El capital social es de pesos dieciséis millones (\$ 16.000.000.-), representado por dieciséis mil (16000) acciones, de pesos un mil (\$ 1.000.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: dieciséis mil acciones suscriptas por Rodrigo Jofré Díaz, DNI Nro 93.908.189. El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose su socio a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La representación y uso de la firma social y administración estará a cargo del Sr. Rodrigo Jofré Díaz, D.N.I. N° 93.908.189, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo por plazo indeterminado, siendo su designación libremente revocable por decisión del socio, sin necesidad de invocar justa causa, conforme lo dispuesto por los artículos 157 y 257 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, de aplicación supletoria en virtud del artículo 51 de la Ley 27.349. En este mismo acto se designa al Sr. Ariel Gastón Rolando, D.N.I. N° 26.709.968, en el cargo de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse" La sociedad prescinde de la sindicatura

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de MARZO de cada año. –

Firmado digitalmente en 24/9/2026 por VANINA CIPOLATTI – abogada - inspectora – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:59565 - F.C. 04-00076643 1 v./30/09/2026

ASAMBLEAS

PARANA

PETROPACK S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

CUIT N° 30-63192649-1

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 13 de octubre de 2026 a las 10 horas, en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Valentin Torra y Gdor. Mihura – Parque Industrial General Belgrano – Ciudad de Parana, Provincia de Entre Rios, para tratar el siguiente: Orden del día:

- 1) Razones de la convocatoria fuera del término legal.
- 2) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

3) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, notas, anexos e información complementaria correspondientes al Ejercicio Económico N° 37 cerrado el 31/05/2026

4) Consideración del Informe de la Sindicatura y del Auditor Externo.

5) Consideración del resultado del ejercicio.

6) Consideración de la gestión del Directorio y de la Sindicatura por el ejercicio cerrado al 31/5/2026.

7) Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y de la Sindicatura.

PETROPACK S.A.

Alcides Bourdin, Presidente.

ID:58771 - F.C. 04-00076503 5 v./02/10/2026

-- -- --

CORRER S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Presidente propone se convoque a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORRER S.A, en su sede comercial sita en Villaguay N.º 1025 de la ciudad de Paraná para el día 5 de octubre de 2026 a las 7 horas en primera convocatoria y a las 8 horas en segunda convocatoria en caso de haber fracasado la primera. A los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2) Consideración y Aprobación de la Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, las Notas y Anexos que los complementan, correspondientes a los Ejercicios Contables cerrados al 30 de abril de 2026;

3) Aprobación de la gestión de los Directores;

4) Consideración del Resultado del Ejercicio, Consideración de la Distribución de Dividendos;

Se encuentra a disposición de todos los accionistas los Balances y demás documentación en la sede comercial Villaguay N° 1025 de la ciudad de Paraná.

Nota: Acciones en condominio deberán unificar representación (art. 209 LGS).-

Firma: Mario Pablo Navarro.

ID:58675 - F.C. 04-00076511 5 v./02/10/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DE ENTRE RÍOS

La Asociación de Enfermería de Entre Ríos Matrícula N° 2420 convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse el día 16 de OCTUBRE de 2026, a las 19:30 horas, en la sede de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud – UADER, sita en calle General Espejo y Fernando Fader, localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar la reforma del Estatuto Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de cobertura local, con anticipación mínima de quince (15) días corridos.

Comisión Directiva Asociación de Enfermería de Entre Ríos.

Pte. Lic Martín Buralli

Sec. Enf Ezequiel Avila.

ID:59043 - F.C. 04-00076524 3 v./30/09/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN MUTUAL 20 DE MARZO

"El Consejo Directivo de la Asociación Mutual 20 de Marzo Matrícula N° 372 ER llama a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2026 a realizarse el día 30 de Octubre del 2026 a las 20:00 hs en el domicilio de calle Candiotti N° 397, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos para tratar los siguientes temas en el orden del día: 1º) Designación de dos asociados para aprobar y firmar junto al Presidente y Secretario, el acta de Asamblea.-

2º) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas; Informe del Contador Certificante y de la Junta Fiscalizadora correspondientes al ejercicio N° 4 cerrado el 30 Junio de 2026.

3º) Consideración y aprobación de la modificación de la cuota societaria.

4º) Consideración y aprobación de resoluciones internas, convenios y afiliaciones suscriptos.

Priscila Scoreanzi- Presidenta- Asociación Mutual 20 de Marzo- Paraná, 23 / 09 /2026".

ID:59381 - F.C. 04-00076586 2 v./30/09/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA CASA DE LA CULTURA DE ENTRE RÍOS "ARQ. LUIS FÉLIX ENRÍA"

EDICTO. La Comisión directiva de la Asociación de Amigos de la Casa de la Cultura de Entre Ríos "Arq. Luis Félix Enría" convoca a los socios de la entidad a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de octubre del corriente año a las 19 en la sede social sita en calle Enrique Carbó194 de la ciudad de Paraná, a los efectos de tratar el siguiente Orden del día:

1ª Lectura del Acta Asamblea anterior

2ª Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance y cuadro de Resultados correspondiente al ejercicio económico del período 2025/2026 cerrado el 30 de junio de 2026.

3ª Renovación parcial de la Comisión Directiva

4ª Renovación parcial de la Comisión Revisora de Cuentas

5ª Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.

Nota: La Asamblea dará comienzo a la hora fijada con una hora de tolerancia, vencido el plazo se realizara con el número de socios presentes (Art. 34 del Estatuto)

Paraná, 21 de septiembre de 2026 - Graciela Inés Tabares, Secretaria Gral. y Organización, Elisa María Graciela Serrot, Secretaria Prensa y Actas.

ID:59713 - F.C. 04-00076636 3 v./02/10/2026

-- -- --

CANUS S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de CANUS S.A. , en reunión del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 DE OCTUBRE DE 2026 a las 18:30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-

2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio Nro. 46 finalizado el 31 de Mayo de 2026

3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-

4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley de Sociedades.-

5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-

6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, y prohibición legal de distribución .-

7) Elección de Cinco Directores Titulares y dos suplentes por finalización de sus mandatos y por dos ejercicios que finalizarán el 31 de MAYO de 2028,

8) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por finalización de sus mandatos, por un ejercicio que finalizará el 31 de mayo de 2027.

9) Tratamiento y consideración de las transferencias de acciones de la sociedad en los términos de lo preceptuado por el artículo Sexto del Estatuto Social.

10) Otorgar mandato a un accionista para que en representación de CANUS S.A., asista, sea en primera o segunda convocatoria, participe con voz y voto por esta sociedad, efectuando todo tipo de proposiciones y propuestas, comentarios y pareceres, mociones y/o mociones de orden, sin restricción alguna, y vote o se abstenga de votar, en la Asamblea General Ordinaria ANUAL que ha convocado Clínica Modelo S.A. para el día 16 de OCTUBRE de 2026 y eventualmente en su cuarto intermedio, participando en el tratamiento de todos y cada uno de los puntos del orden del día fijados para dicha asamblea, incluso el de "varios" u "otros "si así se

propusiera y hubiere unanimidad para ello .-Dicho mandato que se otorgará al apoderado será tan amplio como fuere necesario para representar a CANUS S.A., como accionista de CLINICA MODELO S.A. en la mencionada Asamblea.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).- Ley de Sociedades Comerciales).- La inscripción se recibirá en Secretaría de Directorio de la entidad en horario oficinas. Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día para la que fue citada en primera convocatoria, en la misma sede social.-

Paraná, Septiembre de 2026 - Dr. ALBERTO ROQUE BUSTOS Presidente CANUS S.A.

ID:59737 - F.C. 04-00076649 5 v./06/10/2026

-- -- --

CLÍNICA MODELO S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de Clínica Modelo S.A., en reunión del 16 de Septiembre de 2026 . Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 DE OCTUBRE de 2.026 a las 10.30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 11.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día, a saber:

- 1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-
- 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio Nro. 46 finalizado el 31 de Mayo de 2026
- 3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-
- 4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley de Sociedades.-
- 5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-
- 6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, y prohibición legal de distribución.-
- 7) Elección de Cinco Directores Titulares y dos suplentes por finalización de sus mandatos y por dos ejercicios que finalizarán el 31 de MAYO de 2028,
- 8) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por finalización de sus mandatos, por un ejercicio que finalizará el 31 de mayo de 2027.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).- La inscripción se recibirá en Secretaría de Directorio de la entidad en horario oficinas. Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día en que fue citada en primera convocatoria, en la misma sede social .-

Paraná, SEPTIEMBRE De 2.026.- Dr ALBERTO ROQUE BUSTOS, Presidente CLINICA MODELO S.A.

ID:59733 - F.C. 04-00076657 5 v./06/10/2026

CONCORDIA

ASOCIACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE ARTES MARCIALES, DEPORTES DE COMBATE Y YOGA

Personería Jurídica: Resolución N° 007 D.I.P.J.

Expte. N° 677 L: A AÑO 2009

Maipú N° 1.585 – C.P. 3.200 - Concordia – Entre Ríos

Señor Estimado asociado: La Comisión Directiva de la Asociación Interdisciplinaria de Artes Marciales, Deportes de Combate y Yoga – Personería Jurídica Resolución Nº 007 D.I.P.J. – conforme lo determinado en el Artículo 20º Inc. c) del Estatuto Social, convoca a los Señores Socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 23 de octubre de 2026 a las 20:30 horas en Concordia, calle Maipú 1.585, para tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Lectura y consideración del acta correspondiente a la Asamblea anterior. -
- 2º) Lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y consideración de Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio Nº 16 comprendido entre el 01 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.
- 3º) Consideración y fijación de la cuota societaria.
- 4º) Elección por renovación de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5º) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Concordia, 14 de agosto de 2026 - Alejandra María Cecilia Araujo, secretaria, Hugo Exequiel Duarte Flores, presidente.

NOTA: La Asamblea quedará legalmente constituida media hora después de la citada y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes. (Artículo 32º del Estatuto Social).

ID:59764 - F.C. 04-00076648 1 v./30/09/2026

FEDERACION

BIBLIOTECA POPULAR “RIVADAVIA” FEDERACIÓN – ENTRE RÍOS Convocatoria

Convocase a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, por Balance y Renovación de Comisión Directiva, para el día 1 de octubre de 2026, a las 19.00 hs, en la sede de la institución, sita en Av. Entre Ríos 67, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO: Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
SEGUNDO: Elección de dos socios para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretario.
TERCERO: Lectura y consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio 2025/2026.
CUARTO: Informe Comisión Revisora de Cuentas.
QUINTO: Memoria del Presidente sobre gestión y estado económico de la entidad.

Federación, 20 de agosto de 2026.- Mirta Burón, secretaria, Gustavo Alcides Combis, presidente.

ID:55623 - F.C. 04-00076059 10 v./01/10/2026

-- -- --

CLUB ATLÉTICO FERROCARRIL Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Club Atlético Ferrocarril convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de octubre de 2026 a las 21 horas, en la sede social, sito en calle Siburu 2107 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.- Lectura y consideración de los Estados Contables, Cuadro de Recursos y Gastos y Memoria correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2026.
- 3.- Informe de Comisión Revisora de cuentas.
- 4.- Renovación total de miembros titulares y suplentes de la comisión directiva.
- 5.- Designación de dos socios para firmar el acta.

La asamblea se realizará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto a la hora fijada y una hora después con cualquier número, siempre que no fuera inferior al total de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva.

Chaparro María Macarena, presidente, Laderach Clarisa, secretaria.

ID:59148 - F.C. 04-00076619 3 v./01/10/2026

GUALEGUAY**PÍA UNIÓN DE SAN ANTONIO Y PAN DE LOS POBRES**

La comisión Directiva de la Pía unión de San Antonio y Pan de los Pobres, en la Sede del Hogar de Ancianos, sito en calle Julio A. Roca N°326 de la Ciudad de Gualaguay, en el marco de las disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 16 de Octubre de 2026 a las 20:00 horas, en calle Julio A Roca N° 326, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1- Designación de 2 socios para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2- Lectura y aprobación de Balance General y Estado de Resultados (Cálculo de Ingresos y Egresos). Memoria e informe de los revisores de cuentas correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1° de Julio de 2025 al 30 de Junio de 2026. (Título XI Estatuto Pía Unión de San Antonio y Pan de los Pobres).
- 3- Aprobación de lo actuado por la Comisión Directiva.
- 4- Elección de miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. (Título XI Estatuto Pía Unión de San Antonio y Pan de los Pobres).
- 5- Suscripción del Acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores asociados que, para concurrir a la asamblea y tener derecho a voto, deberán acreditar el carácter de tal, con la cuota social al día conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Social.

Así mismo, en virtud del artículo 25°, si transcurrida una hora de la fijada, no pudiera realizarse la asamblea por falta de quórum, podrá sesionar con los asociados presentes.

Gualaguay, 9 de Septiembre de 2026 – Gállico Silvia Beatriz, Presidente, Olivera Carmen Ester, Secretaria.

ID:59194 - F.C. 04-00076544 3 v./01/10/2026

GUALEGUAYCHU**COLEGIO MEDICO GUALEGUAYCHU****Convocatoria**

El Colegio Médico Gualaguaychú, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día miércoles 28 de Octubre de 2026, a las 20:00 horas, en su sede social de calle San Juan N° 1026 de la ciudad de Gualaguaychú para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con las autoridades de la Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos y el respectivo informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio iniciado el 01 Julio 2025 y cerrado el 30 de Junio de 2026.-
- 3) Elección de los siguientes cargos: para la Comisión Directiva por el término de 2 años, 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario Gremial, 1 Tesorero, 1 Vocal Suplente, 1 Veedor designado por Asamblea. Para la Comisión Fiscalizadora por el término de 2 años, 1 miembro Titular, 1 miembro Suplente. Para el Tribunal de Honor por el término de 2 años, 2 miembros Titulares y 1 miembro Suplente.
- 4) Aprobar la gestión de Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora.

Dr. Guillermo Escalada, Secretario General, Dr. Pablo Corfield, Presidente.

Art. 21°) Estatuto Social: "Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera sea el número de los socios mencionados que se encontraren presentes, si a la hora fijada en la convocatoria no se reuniere el quórum".-

ID:57139 - F.C. 04-00076302 3 v./02/10/2026

LA PAZ**TERMAS DE LA PAZ S.A.****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de "TERMAS DE LA PAZ S.A." con Participación Estatal Mayoritaria, conforme a las facultades establecidas por el Art. 13 de los Estatutos Sociales de la entidad, convoca a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día veintidós de OCTUBRE de dos mil veintiséis a las 20:00 horas, en el

domicilio de calle Vieytes 1123 de La Paz, Entre Ríos, – Oficina de Turismo Municipal - a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta conjunta con el Presidente del Directorio.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 3) Tratamiento y Consideración de la Memoria y aprobación del Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 25 iniciado el 01/07/2025 y cerrado el 30/06/2026 e informe de la Comisión fiscalizadora.-

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales, en su parte pertinente: “La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria quedara constituida con la presencia de los accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, no obteniéndose el quórum establecido, se llamara a segunda convocatoria realizándose la Asamblea cualquiera sea el capital representado”.

La Paz, 18 de Septiembre de 2026 - Germán Legal - Presidente.

ID:58072 - F.C. 04-00076535 5 v./02/10/2026

TALA

CLUB ATLETICO MANSILLA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El “CLUB ATLETICO CULTURAL Y RECREATIVO MANSILLA”, de acuerdo a los estatutos sociales, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 2 del mes de Octubre, del año 2026, a las 21:00 horas en su sede social ubicada en Avenida San Martin 162, de la localidad de Gobernador Mansilla, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura del acta de asamblea anterior.
- 2) Lectura y Consideración de la Memoria Anual, Estados contables e informe de la comisión revisora de cuenta, de los Ejercicios cerrados el 31/01/2024 y el 31/01/2025.
- 3) Designación de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

Comisión Directiva. Club Atlético Mansilla.

ID:58928 - F.C. 04-00076611 3 v./01/10/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE TELECOMUNICACIONES (A.C.)

Convocatoria

La Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE TELECOMUNICACIONES (A. C.) convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día viernes 30 de octubre de 2026 a las 11:00 horas en la sede social situada en calle Almirante Brown N° 80 de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente: Orden del Día

1. Lectura del Acta de la última Asamblea General Ordinaria.
2. Lectura y aprobación de la Memoria y Estados contables del ejercicio 2025/2026
3. Renovación de los miembros titular y suplente de la Comisión Revisora de Cuentas.
4. Designación de dos socios para refrendar el acta.
5. Varios.

Rosario del Tala, Entre Ríos, 21 de septiembre de 2026.-

Son de aplicación los artículos: 2, 7 inc. c) y f), 12, 13 14, 15, 18, 21 inc. c) y h), 23 inc. b), 24 inc. a) y d), 25 inc. d), 26 inc. a), 27 inc. a) y e), 28, 29 inc. a), b) y d), 30, 31, 32, 33, 34 y 36 del Estatuto Social vigente.

Daniel Alberto Delfino - Presidente, Horacio Eduardo Fernández - Secretario.

ID:58529 - F.C. 04-00076645 3 v./02/10/2026

URUGUAY**COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS "RUTA J" LIMITADA****Convocatoria**

De conformidad a lo establecido en los arts. 37, 38 y 48, inc. 1º, 2º y 10º de nuestros Estatutos Sociales convocase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de Octubre de 2026, a las 19:30 horas, en nuestra sede social, con domicilio en calle 18 N° 344 de Caseros, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de dos Señores Socios presentes en la Asamblea para que aprueben y firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta a labrarse.

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Excedentes y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Quincuagésimo sexto Ejercicio Económico, cerrado el 30 de Junio del 2026. Asignación de los excedentes y resultados y destino de la cuenta ajuste del capital

3. Elección de tres asambleístas para que reciban los votos y verifiquen el escrutinio de la elección a realizarse como lo establece el Estatuto Social y el Reglamento de Elecciones.

4. Elección de cinco Consejeros Titulares en reemplazo de los Señores: Pusch Luis Arnoldo, Traverso Mario Rubén, Vitasse Carlos René, Pitter Tomás Jesús, Crepy Luciano, mas un consejero titular en reemplazo de Gomez Carlos Ariel por motivo de renuncia por el termino de un año y de tres Consejeros Suplentes en reemplazo de los Señores: Gette Raúl Ernesto, Villanova Jorge Gaspar y Garelli Julio Pedro. Todos por el término establecido en el Estatuto Social.

5. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año en reemplazo de los Señores: GARELLI Aníbal Gregorio y AGUET Ismael Luís, respectivamente.

6. Autorización de la asamblea para brindar servicios a no asociados. INAC Resolución 110/76 Artículo 1 Inc. B.

La elección de los miembros del Consejo de Administración, se llevará a cabo de acuerdo al Estatuto y al Reglamento de Elecciones, para lo cual deberá retirarse copia de dicho Reglamento en nuestra Sede Social ubicada en Calle 18 N° 344 de Caseros. Las listas de candidatos deberán presentarse hasta diez días corridos posterior a la última convocatoria, cumplimentando todos los requisitos exigidos al efecto por la mencionada reglamentación.

ARTICULO 39º) Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Luís Arnoldo Pusch, presidente, Vitasse Carlos Rene, secretario.

ID:57416 - F.C. 04-00076459 2 v./30/09/2026

-- -- --

TERMAS DE BASAVILBASO S.A.**Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

Cumpliendo con las disposiciones Legales y Estatutarias, convocamos a nuestros socios a Asamblea Ordinaria, para el día 17 de octubre de 2026, a las 13:30 Hs., la cual se llevara a cabo en el Restaurant sito en el Complejo Termal de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, E.R., todo ello con el siguiente orden del día: Orden del día:

1) DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE FIRMEN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA.-

2) CONSIDERACION DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE RESULTADO E INFORME DEL SINDICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO N° 22.-

3) ELECCION DE DIRECTORES TITULARES POR RENOVACION POR DOS AÑOS Y DIRECTORES SUPLENTES; ASI MISMO PARA ELECCION DE SINDICO TITULAR Y SUPLENTE POR RENOVACION POR DOS AÑOS.-

4) RETRIBUCION DE DIRECTORES Y SINDICOS, CONROME PROPUESTA APROBADA EN ASAMBLEA ANTERIOR.-

5) SEGUNDA CONVOCATORIA, ART. 23: "LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PODRAN REUNIRSE VALIDAMENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, POR HABER FRACASADO LA PRIMERA,

TRANSCURRIDA UNA HORA DE LA FIJADA PARA LA CONVOCATORIA, CUALQUIERA FUERA EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES. A TAL EFECTO DEBERA TRANSCRIBIRSE EL PRESENTE ARTICULO EN LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.”.-

Adrián Gabriel TEVELEVICH, presidente; Mario Hernán BESEL, director.-

ID:59401 - F.C. 04-00076617 5 v./05/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

NOGOYA

Por Héctor Rubén Gobatto

SUBASTA PRESENCIAL

POR CUENTA Y ORDEN DE LA
MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN

ORDENANZA N° 064/24 DECRETO N° 071/2026

El Martillero Héctor Rubén Gobatto Matricula N° 804 del C.O.M.P.E.R. subastara en forma presencial, con base y al mejor postor por cuenta y orden de la Municipalidad de Aranguren, conforme a la Ordenanza N° 064/24 Decreto N° 096/2026. La cantidad veinticinco (25) terrenos (cuya superficie y ubicación se describen a continuación, nueve (9) terrenos sitios en la Manzana F y dieciséis (16) lotes sitios en la Manzana H, con frente a calle AVda. Victoria y con frente a Calle Publica, entre las Calles Mendoza y continuación de Calle Entre Rios de la Ciudad de Aranguren, Partida N° 126861, Plano de mensura N° 41603), en el estado en que se encuentran y exhiben, respetando el siguiente orden:

LOTE N° 1) Un lote que posee amplio frente de 10.72 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°1 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado en la intersección de calles públicas, las que son de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24)(U\$ 10.000,00) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 2) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°5 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 3) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°8 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 4) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°12 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 5) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°13 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 6) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°15 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 7) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°16 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 8) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°17 en el croquis de la Manzana F, ubicado con fente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 9) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°18 en el croquis del loteo de la Manzana F, ubicado con frente a calle Pública, que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado.

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 10) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°1 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 11) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°5 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 12) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°6 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 13) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°7 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 14) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°8 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 15) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°9 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de ripio, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 16) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°10 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle AV.VICTORIA S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 17) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°11 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 18) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°13 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de

tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 19) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°14 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 20) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°15 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 21) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°16 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N° 064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 22) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N° 17 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 23) Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°18 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de

tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 24)Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°19 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

LOTE N° 25)Un lote que posee amplio frente de 10.35 MTS, por 20.25 MTS de fondo aproximadamente, identificado con el N°20 en el croquis del loteo de la Manzana H, ubicado en la calle Publica S/N, la que es de tierra, posee servicios de: agua y cloaca, y para el tendido luz eléctrica y mejoramiento de calles con ripio arcilloso o calcáreo, la Municipalidad cuenta con un plazo de 365 días corridos, desde la firma de los boletos de compra ventas, para la realización de dichos servicios, (Art. Décimo Segundo de la Ordenanza N° 064/24). Estado de ocupación desocupado

CONDICIONES DE VENTA El bien saldrá a la venta con base de una suma equivalente en pesos, a la de Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$s 10.000,00), cotización dólar oficial vendedor, al día de la realización de la subasta, (art. Primero Ordenanza N°064/24) y hasta finalizar tendrá incrementos de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

2) FIJAR las siguientes condiciones de venta:

a) **HORARIO DE INICIO DE SUBASTAS:** El acto de subasta tendrá lugar en la Casa de la Historia y Cultura del Bicentenario ubicada en calle San Martín N° 465 de la ciudad de Aranguren y se iniciará el día jueves 01 de octubre de 2.026 a las 10.00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán concurrir con el D.N.I..-

b) **EXHIBICION LUGAR DIAS Y HORAS:** Los bienes podrán ser revisado previa comunicación con el Martillero desde la publicación del presente edicto y hasta el día 30 de septiembre del 2026, de lunes a viernes sólo en el horario de 08,00hs a 12,00 s. a convenir.-

c) **COMUNICACIÓN DE LA OFERTA GANADORA.** Quién resulte mejor postor de la subasta, será notificado en el mismo acto del lote que resulte adquirente. El MARTILLERO agregará la constancia — como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. -

d) **PAGO DEL PRECIO Y OTROS CONCEPTOS:**

El oferente adjudicado, deberá abonar al finalizar de la subasta el 10% como mínimo de seña, y a cuenta del precio del primer pago a realizarse con la suscripción del Boleto de compra – venta (art. Quinto ordenanza N° 064/2024) más la comisión del martillero (4%) del precio de la subasta. El saldo del precio de compra, se deberá abonar de la siguiente manera: el cuarenta por ciento (40%), al momento de suscribir el boleto de compra venta, y el restante cincuenta por ciento (50%), dentro de los 30 días corridos de la firma del Boleto de Compraventa, (art. Octavo ordenanza N° 064/2024), en efectivo en la TESORÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN o mediante transferencia o depósito bancario en cuenta corriente bancaria titularidad de la MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN en la sucursal local del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. –N° 036000013221 CBU 3860036201000000132212.

INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO: la falta de pago del saldo del precio dará derecho al Municipio a dar por resuelto el contrato, sin necesidad de intimación o interpelación alguna, ni extrajudicial, ni judicial. Y en tal caso se pacta expresamente que el monto abonado será restituído por el Municipio, previa deducción del 30% en concepto de multa (art. Noveno ordenanza N° 064/2024).-

e) BENEFICIO COMPRADOR LOCAL: En el supuesto que el adjudicatario en la compra de uno de los lotes, que acredite con el informe expedido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la Ciudad de Nogoya (E.R), que no resulta titular de Inmueble a su nombre, y además demuestre una residencia mínima en la localidad de dos (2) años; gozará de un beneficio, consistente en un descuento del diez (10%) por ciento, del precio de venta resultante en la subasta respectiva (art. Décimo Quinto ordenanza N° 064/2024).-

f) Entrega de bienes inmuebles: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el Municipio y demás obligaciones del adquirente, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-.

Asimismo, son a cargo de los compradores -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias de los inmuebles, debiendo realizar las mismas mediante escribano público.

Se hará saber al comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo.

g) Compra en comisión, compensación del precio y cesión de derechos:

Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q, y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta.

h) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla art. 149 del Código Fiscal.

Informes al Martillero: Héctor Rubén Gobatto. 25 de mayo N°1706 —Nogoya — Entre Rios.-

Tel. Cel. N° 03435 — 515986.-

Correo electrónico: hrgobatto@gmail.com —

Nogoya, 17 de septiembre de 2.026.- Mart. Héctor Rubén Gobatto, Mat. N° 804 COMPER.

ID:58006 - F.C. 04-00076513 3 v./30/09/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR